



**Marina**  
Secretaría de Marina

**Secretaría de Marina**  
**Unidad de Puertos y Marina Mercante**  
**Dirección General de Puertos**  
**Oficio Núm.: 7004.2025**



**Asunto:** Autorización de Reglas de Operación del Puerto de Rosarito.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2025.

**Almirante Ret. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva**  
**Director General de la Administración del Sistema**  
**Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.**  
Blvd. Teniente Azueta, No. 110, Recinto Portuario,  
C.P. 22800, Ensenada, Baja California

0007

**Ant's.: OFICIO ASIPONA ENS-DG/2458/2025 (Sol. 143569) y OFICIO ASIPONA ENS-DG/3257/2025.**

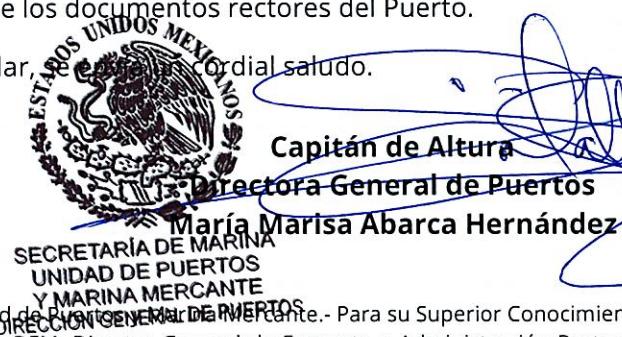
**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 1º, 26, párrafo primero, renglón cuatro, 14, 16, 26, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 3o, 4o, fracción III, 16, fracciones I, IV, XIII y XIV, 20, fracción I, 40, fracciones I y VII, de la Ley de Puertos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracciones III y X, 18, 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 84 y 85, del Reglamento de la Ley de Puertos; 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1 y 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con relación a sus oficios citados en antecedentes, mediante el cual presenta la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada S.A. de C.V. (**ASIPONA ENSENADA**), el **"Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Rosarito"**, para su debida autorización por parte de esta Unidad Administrativa.

Sobre el particular, una vez analizado el citado proyecto, se informa que dichas **Reglas de Operación han quedado debidamente autorizadas**, toda vez que fueron sometidas y aprobadas por el Comité de Operación de ese Puerto, y cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Las **Reglas de Operación del Puerto de Rosarito**, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la **ASIPONA ENSENADA**.

Es importante mencionar que cuando se realicen modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario o bien se emita uno nuevo, deberá actualizar las Reglas de Operación, debiendo ser compatibles, dada la importancia de los documentos rectores del Puerto.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.



Copia a:

Al Cap. Alt. Jefe de la Unidad de Puerto y Marina Mercante.- Para su Superior Conocimiento.- Respetuosamente.- Ciudad.

Al Contralmirante C.G. P.A. DEM. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ciudad.

FJHA/JLHS/AMM/ASSE  
VOL. DDP. 1638/2241



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**SECRETARÍA DE MARINA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE**



**Marina**  
Secretaría de Marina

**2025**

**Reglas de  
Operación  
del puerto  
Rosarito**

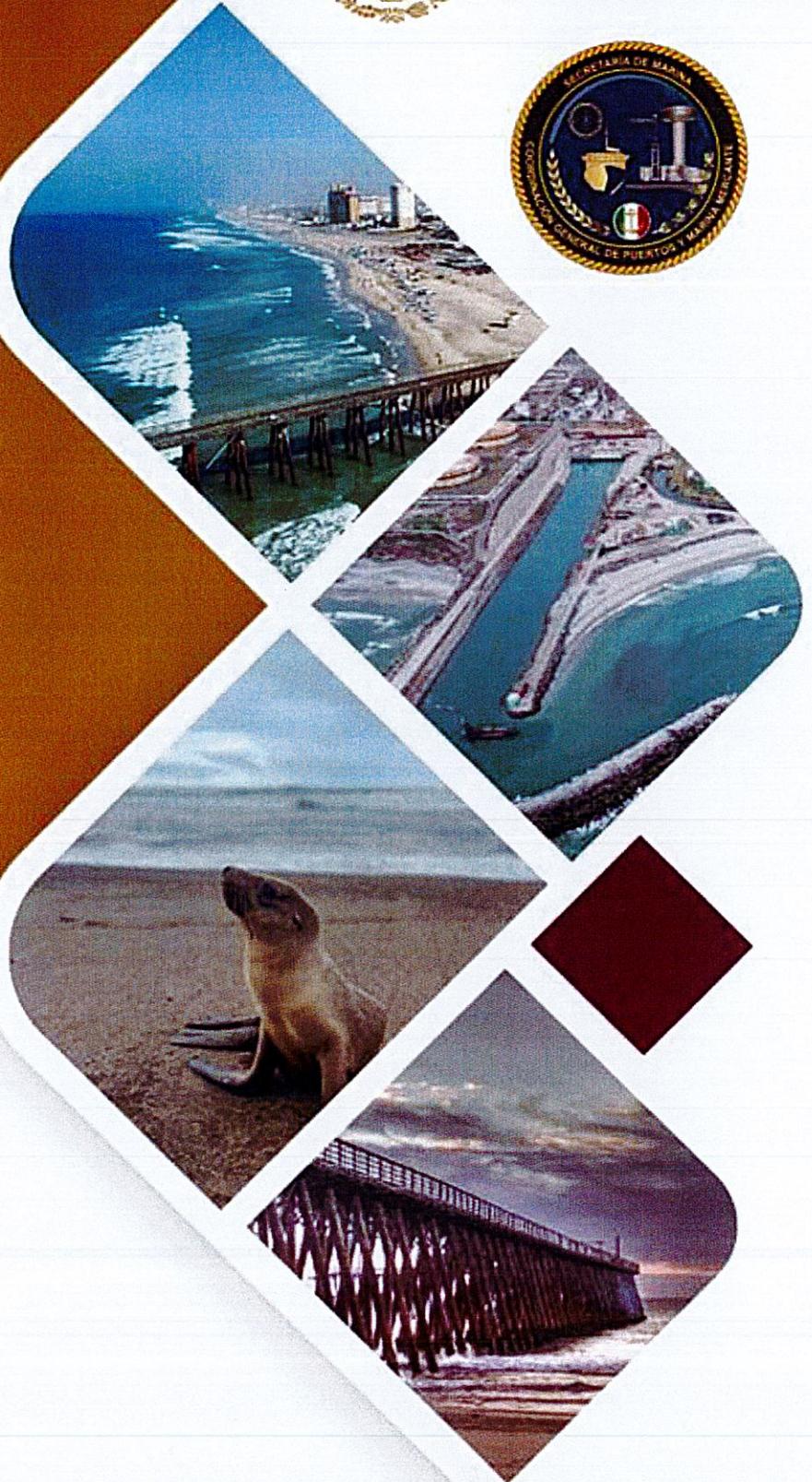


SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA  
PORTUARIO NACIONAL

**MARINA**





**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Regla 1	Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.	10
Regla 2	Definición de Términos.	11
Regla 3	Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.	19
Regla 4	Modificación de las Reglas de Operación.	20

**CAPÍTULO II  
COMITÉ DE OPERACIÓN**

Regla 5	Del funcionamiento.	21
Regla 6	Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.	21
Regla 7	Presentación y atención de quejas y conflictos de los Usuarios en general.	22
Regla 8	Procedimiento para la presentación de quejas y/o exposición de conflictos ante el Comité.	22
Regla 9	Reglamento Interno del Comité de Operación.	23

**CAPÍTULO III  
ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO**

Regla 10	Administración de áreas.	23
Regla 11	Programa Maestro de Desarrollo Portuario.	23
Regla 12	Mantenimiento.	24
Regla 13	Obras ejecutadas por los Cesionarios.	25
Regla 14	Recinto Portuario.	26
Regla 15	Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.	26
Regla 16	Obras de Atraque.	26
Regla 17	Áreas de Uso Común y formas de operación.	27
Regla 18	Áreas destinadas para autoridades.	27
Regla 19	Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.	27
Regla 20	Señalamiento Marítimo en el Puerto de Rosarito.	27
Regla 21	Daños o accidentes.	28





H



**CAPÍTULO IV  
HORARIOS DEL PUERTO**

Regla 22	Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.	28
Regla 23	Horario de la ASIPONA Ensenada.	28
Regla 24	Horario de la Capitanía de Puerto.	29
Regla 25	Horario de la Aduana.	29
Regla 26	Horario de las distintas autoridades.	29
Regla 27	Horario de la prestación de los servicios portuarios.	29



**CAPÍTULO V  
ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE**

Regla 28	De la programación para el arribo de buques.	30
Regla 29	Información del arribo.	31
Regla 30	Solicitud de Autorización de Arribo.	33
Regla 31	Planeación de operaciones.	33
Regla 32	De la disponibilidad de Atraque en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.	34
Regla 33	Información a autoridades para la programación de arribos.	34
Regla 34	De la planeación de buques con carga peligrosa.	34
Regla 35	Tipo de muelles de acuerdo con la carga que se puede operar.	34
Regla 36	De la programación extraordinaria.	35
Regla 37	De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.	35
Regla 38	De las coincidencias de arribos.	36
Regla 39	De las posiciones previamente ocupadas.	36
Regla 40	De las asignaciones condicionadas.	36
Regla 41	La Coordinación marítima.	36

**CAPÍTULO VI  
NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO**

Regla 42	Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.	36
Regla 43	Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.	37
Regla 44	Comunicación.	37

8

X





38

Regla 45 Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia.

Regla 46 Del uso del servicio de remolque.

Regla 47 Prohibición de permanecer en el canal de navegación.

Regla 48 De las embarcaciones menores y pesqueras.

38

38

38

38

### CAPÍTULO VII

#### ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 49 De los permisos y prioridades de atraque. 38

Regla 50 Atraque de las embarcaciones. 39

Regla 51 Libre plática. 39

De los buques atracados y el personal mínimo a bordo. 40

Criterios para permanencia en las posiciones de atraque. 40

Ubicación de remolcadores en Puerto. 40

Regla 52 De los incumplimientos que afecten la programación. 40

Regla 53 De las disposiciones nocturnas para buques atracados. 41

Regla 54 De las solicitudes de enmienda y fondeo. 41

Regla 55 Del plazo de desatraque y sus excepciones. 41

Regla 56 De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria. 41

Regla 57 Observancia de las Reglas de Operación. 42

### CAPÍTULO VIII

#### SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 58 De la prestación de los servicios. 42

Regla 59 Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos. 43

Regla 60 Requisitos generales. 43

Regla 61 Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios. 45

Regla 62 Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos. 55

Regla 63 Respuesta a las solicitudes. 59

Regla 64 Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios. 59




## CAPÍTULO IX

### MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 68	De la planeación de operaciones.	60
Regla 69	Del inicio de operaciones.	60
Regla 70	Sistemas operativos.	60
Regla 71	Responsables de la operación.	60
Regla 72	Revisión de las condiciones de seguridad en buques.	61
Regla 73	Del personal de maniobras.	61
Regla 74	Los equipos de maniobras.	61
	Verificación de las condiciones de la carga.	62
	Del manejo de sustancias peligrosas.	62
	Permanencia de las mercancías en los muelles.	62

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Regla 75 Estándares de rendimientos mínimos comprometidos. 62

Regla 76 Pedos indicadores de rendimiento. 63

Regla 80	Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.	63
Regla 81	Traslado de las mercancías de los muelles a su salida del Puerto.	63
Regla 82	Traslado de sustancias peligrosas.	63
Regla 83	Vialidades.	64
Regla 84	Riesgos y contingencias.	64
Regla 85	Limpieza de muelles.	64
Regla 86	Liberación y entrega de muelles.	64
Regla 87	Optimización portuaria.	64
Regla 88	Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga.	64

## CAPÍTULO X

### ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 89	Sistema de almacenaje.	64
Regla 90	Almacenamiento de mercancías.	65
Regla 91	Identificación, protección y custodia de las mercancías.	65
Regla 92	Almacenamiento de mercancías peligrosas.	65





Regla 93	Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.	65
Regla 94	Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.	66
Regla 95	Verificación de las condiciones de la carga.	66
Regla 96	Información estadística del servicio de almacenamiento.	66

**CAPÍTULO XI  
REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Regla 97	Uso de sistemas.	66
Regla 98	Obligatoriedad y permanencia del sistema.	66
Regla 99	De la Administración Portuaria.	67
Regla 100	Regulación para el ingreso y salida de unidades de transporte terrestre.	67
Regla 101	Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.	67
Regla 102	Del desalojo de unidades de transporte terrestre.	67
Regla 103	Del aseguramiento de carga.	67

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Reglamento  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 104 Del movimiento ferroviario.

**CAPÍTULO XII  
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

Regla 105	Del sistema estadístico.	67
Regla 106	De la información estadística de las maniobras de buque.	68
Regla 107	De la información de almacenamiento.	68
Regla 108	Sanción por omisión de informes estadísticos.	69

**CAPÍTULO XIII**

**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS**

Regla 109	Riesgos y contingencias.	69
Regla 110	Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.	70
Regla 111	Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.	70
Regla 112	Responsabilidad de los Prestadores de Servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.	70
Regla 113	Responsable de supervisar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.	70
Regla 114	Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.	70





Regla 115	Seguridad e Sanidad en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.	70
Regla 116	Medidas de seguridad e higiene en las operaciones y servicios portuarios.	71
Regla 117	De las medidas de seguridad en las zonas operativas.	71
Regla 118	Medidas para prevenir accidentes.	72
Regla 119	De la verificación de la seguridad.	72
Regla 120	Daños o accidentes.	73
Regla 121	Reportes de Seguridad Salud e Higiene.	73
Regla 122	Suspensión de Operaciones por viento sostenido.	73
Regla 123	Contingencia Sanitaria.	73
	Permisos de Trabajo de Riesgos.	73



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**CAPÍTULO XIV  
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

Regla 125	Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.	74
-----------	--	----

Regla 126	Permisos y licencias.	75
Regla 127	Niveles e índices de contaminación.	75

Regla 128	Ejecución de obras.	76
Regla 129	Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.	76
Regla 130	De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.	77
Regla 131	De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.	77
Regla 132	Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.	78
Regla 133	Del Control de la Contaminación del Suelo.	79
Regla 134	Del Control de emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.	79
Regla 135	Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.	83
Regla 136	Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.	83

**CAPÍTULO XV  
ACCESOS Y VIALIDADES**

Regla 137	Control de accesos eficientes y seguros.	84
Regla 138	Padrón de Usuarios y su actualización.	84
Regla 139	Credenciales de acceso.	84



Regla 140	Accesos al Recinto Portuario.	86
Regla 141	Requisitos para introducir herramientas, equipos y drones.	86
Regla 142	Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.	86
Regla 143	Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.	86
Regla 144	Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.	86
Regla 145	Vialidades generales de servicios al Puerto.	87
Regla 146	Normas de vialidad.	87
Regla 147	Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.	88
Regla 148	Maniobras especiales en vialidades.	88
	Restricciones.	88
	Señalización en vialidades y áreas de circulación.	89
Regla 151	Velocidades de Tránsito.	89
Regla 152	Restricción del acceso.	89



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**CAPÍTULO XVI  
VIGILANCIA Y PROTECCIÓN**

Regla 153	De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.	90
Regla 154	De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.	90
Regla 155	De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.	90
Regla 156	Consignación a las Autoridades competentes.	91
Regla 157	De los Daños a la Infraestructura Portuaria.	91
Regla 158	Del Cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	92
Regla 159	De los Oficiales de Protección.	93
Regla 160	El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).	93

**CAPÍTULO XVII  
SANCIONES**

Regla 161	Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.	93
Regla 162	Infracciones y Sanciones.	93





**ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

<b>ANEXO I</b>	PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE ROSARITO.	95
<b>ANEXO II</b>	PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE ROSARIO.	97
<b>ANEXO III</b>	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO.	99
<b>ANEXO IV</b>	ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.	105
<b>ANEXO V</b>	PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ROSARITO.	108
<b>ANEXO VI</b>	CUADERNO DE FAROS DEL PUERTO DE ROSARITO.	110
<b>ANEXO VII</b>	CARTA NÁUTICA DEL PUERTO DE ROSARITO	112
<b>ANEXO VIII</b>	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE. REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA.	114



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las Reglas.**

Las presentes Reglas de Operación del Puerto de Rosarito, B.C., tienen por objeto regular la operación, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, explotación y administración de las obras y de los servicios portuarios y conexos y demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Rosarito, Baja California, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracciones VII, VIII y IX, 57 y 58 de la Ley de Puertos; 40, fracción IV, 43, 84 y 85 del Reglamento de dicha Ley; 52, 54, 55, 59, fracciones II y III, y 62 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en el Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., sus adendas, ampliaciones y/o modificaciones; en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptada en 1982; así como en el Protocolo de 1996 Relativo al Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972; y son de orden público, de aplicación general y observancia obligatoria para todos los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, y los diferentes usuarios del Puerto de Rosarito, así como para la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica al Puerto, destacando a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:



I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

III. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptada en 1982.  
Protocolo de 1996 Relativo al Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972.

- VI. Ley de Vías Generales de Comunicación.
- VII. Ley Aduanera y su Reglamento.
- VIII. Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- IX. Ley de Puertos y su Reglamento.
- X. Ley Federal de Derechos.
- XI. Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- XII. Ley Federal del Trabajo.
- XIII. Ley General de Bienes Nacionales.
- XIV. Ley General de Cambio Climático y su Reglamento.
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos aplicables.
- XVI. Ley General de Protección Civil y su Reglamento.
- XVII. Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Sanidad Internacional.
- XVIII. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- XIX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XX. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XXI. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- XXII. Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- XXIII. Reglamento Sanitario Internacional.
- XXIV. Reglas Generales de Comercio Exterior.
- XXV. Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- XXVI. Título de Concesión para la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., sus adendas, ampliaciones y/o modificaciones.





XXVII. ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina.

El cumplimiento de las presentes Reglas de Operación no exime a los Usuarios de acatar lo dispuesto en la normatividad aplicable y que no se encuentre contenido o detallado en este documento.

Si las leyes, convenios, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables a la operación del Puerto sufrieran modificaciones o fueran sustituidos por otros textos, las referencias que en estas Reglas se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, y en el supuesto de que alguna regla se llegara a contraponer con lo señalado en la citada normatividad, se deberá acatar las disposiciones o reformas que se encuentren vigentes y rijan en cada momento.

### **Regla 2.- Definición de Términos.**

Para los efectos de las presentes Reglas, y sin perjuicio de las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Puertos y 12 de su Reglamento, se entiende por:



**Administración o ASIPONA Ensenada:** La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., sociedad mercantil quien, mediante Título de Concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso, aprovechamiento y explotación del Puerto de Rosarito, se encarga de la programación, desarrollo, operación y administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios y demás actos relativos al Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, en el Estado de Baja California, con el fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.

- II. **Aduana:** La Administración General de Aduanas y las dependencias o unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, encargadas de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las Aduanas, costas, fronteras y aeropuertos de la República Mexicana, para efectos de recaudación de las contribuciones al comercio exterior y control de las regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes. En todos los casos en que se haga referencia a la Aduana en las presentes Reglas, se entenderá a la Aduana Marítima del Puerto de Ensenada.
- III. **Agente aduanal:** Persona física autorizada mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros.
- IV. **Agente naviero consignatario de buques:** Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomienden con relación a la embarcación en el Puerto de consignación.
- V. **Aguas residuales:** Son aquellas aguas que se han empleado en diferentes procesos y que han alterado su composición original, resultando no aptas para cualquier función para la que serían apropiadas en su estado natural.
- VI. **Anexos de las Reglas de Operación:** Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, lineamientos, catálogos, cuadros, tablas y programas que, sin estar incluidos en el cuerpo de las Reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes Reglas de Operación se incluyen primero los planos del Puerto y posteriormente en orden de aparición, los anexos complementarios.





VII. **Arribo forzoso:** El que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor en lugares distintos al previsto en el despacho de salida.

VIII. **Autoridad Portuaria:** La autoridad en materia de Puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y sus reglamentos; interpretar dicha Ley en el ámbito Administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.

IX. **Autoridad Marítima Nacional:** La ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto.

**Basura:** De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Convenio MARPOL 73/78, se entiende "basuras" toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los desechos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas y enumeradas en otros anexos del citado convenio.

XI. **Cabotaje:** Navegación costera, viaje próximo a la costa. Cuando solo se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre Puertos, Terminales y Marinas nacionales. Tráfico marítimo de carga y de personas entre Puertos del mismo país.

XII. **Capitanía de Puerto:** La Capitanía de Puerto "Clase A" en Rosarito, Baja California, unidad administrativa subordinada jerárquicamente a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, dependiente a su vez de la Secretaría, a la que corresponde ejercer la Autoridad Marítima Nacional en el Puerto de Rosarito, Baja California, que comprende la línea de costa de los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito; desde el límite norte con la frontera de los Estados Unidos de América hasta la posición geográfica latitud 32° 05' 17.99" Norte, longitud 116° 53' 04.13" Oeste, conforme al ACUERDO Secretarial 503/2023, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto. La jurisdicción marítima de la Capitanía de Puerto, es la que en vías navegables comprende hasta el límite del mar territorial, y la jurisdicción territorial, es la que corresponde al Puerto en que se ubica la Capitanía de Puerto, así como el espacio terrestre y de costa o ribera donde se ejercerán las atribuciones de la Capitanía de Puerto.

XIII. **Carga:** La colocación de bienes o mercancías que se encuentren en cualquier lugar de la parte terrestre del Recinto Portuario, en cualquier medio de transporte marítimo o terrestre;

XIV. **Cesionario:** La persona física o moral a la cual se le otorgue un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, por un tiempo determinado, para la construcción, uso, aprovechamiento, explotación y operación de una Terminal, Marina o Instalación Portuaria, así como para la prestación de los servicios portuarios y conexos correspondientes, dentro de las áreas concesionadas a la ASIPONA Ensenada.

XV. **Código PBIP:** El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, conocido por sus siglas en inglés como ISPS, mismo que contiene las disposiciones obligatorias a las cuales





se hace referencia en el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, y que tiene entre sus objetivos, establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre los Gobiernos Contratantes administraciones locales y sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas a la protección y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizados para el comercio internacional.

XVI. **Comité:** El Comité de Operación del Puerto de Rosarito, B.C., conformado por el Administrador portuario, el Capitán de Puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los Usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del Puerto de Rosarito; encargado de emitir recomendaciones relacionadas con el funcionamiento, operación, horarios del Puerto, la asignación de posición de atraque, los precios y tarifas, los conflictos entre la administración portuaria, los Usuarios y Prestadores de Servicios en el Puerto, las quejas de los Usuarios, y la coordinación que debe de darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

XVII. **Consignatario o Destinatario:** Persona física o moral que, en el conocimiento de embarque, aparece como destinatario de la carga, facultada para recibir la mercancía en destino.

XVIII. **Contratista(s):** Persona física o moral contratada por la ASIPONA Ensenada o por los Cesionarios del Puerto para realizar obras de construcción, remodelación, reparación o infraestructura en las áreas generales del Puerto o dentro de las Terminales o Instalaciones Portuarias.

XIX. **Convenio MARPOL:** Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), en el cual figuran reglas encaminadas a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

XX. **Convenio SOLAS:** Por sus siglas en inglés, el Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78, tratado internacional relativo a la seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), que regula la seguridad de la vida en el mar, lo que incluye a las embarcaciones de alta mar y establecer normas mínimas relativas a la construcción y el equipo; así como, la utilización de los buques, compatibles con su seguridad.

XXI. **CUMAR:** El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, que tiene entre sus funciones la de Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria; Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del Capítulo XI-2 del SOLAS y el Código PBIP para que se cumplan los niveles de Protección Marítima y Portuaria; y Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, entre otras.

XXII. **Descarga:** El retiro de bienes o mercancías colocadas en un medio de transporte marítimo o terrestre para depositarlas en cualquier lugar de la parte terrestre del Recinto Portuario u otros medios de transporte marítimos o terrestres.

XXIII. **Desecho.-** Aquéllos residuos y mezclas oleosas, Sustancias Nocivas Líquidas, aguas sucias, aguas residuales, aguas de lastre y basuras, generadas por las Embarcaciones y Artefactos Navales;





- XXIV. **Destino:** Es el tipo de Terminal o Instalación Portuaria, considerando la Carga, la recepción de pasajeros o área de uso común, a la que específicamente se prevea dedicar determinada zona del Recinto Portuario o áreas cedidas.
- XXV. **Estadía:** Tiempo de permanencia del buque atracado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque.
- XXVI. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Baja California, el cual es parte integrante e inseparable de la Federación, cuya porción de territorio nacional que le corresponde es la que le ha sido reconocida, siendo la base de su división territorial y de la organización política y administrativa la del Municipio Libre. En ese sentido, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVII. **IACS:** La International Association of Classification Societies LTD, por sus siglas en inglés, es decir, la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, que establece, revisa, promueve y desarrolla requisitos técnicos en relación con el diseño, la construcción, el mantenimiento y reconocimiento de barcos y otras instalaciones relacionadas con el mar; y ayuda a los organismos reguladores internacionales y las organizaciones de normalización a desarrollar, implementar e interpretar las regulaciones legales y la industria, así como, crear normas en el diseño, construcción y mantenimiento de buques, con miras a mejorar la seguridad en el mar y la prevención de la contaminación marina.
- XXVIII. **Instalación de recepción:** Se refiere a toda instalación fija, flotante o móvil capaz de recibir SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE (MEPC.1/Circ.834/Rev.1 01 de marzo de 2018 ORIENTACIÓN CONSOLIDADA PARA PROVEEDORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN).
- XXIX. **Instalaciones Portuarias:** Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
- XXX. **Junta de programación:** Las juntas periódicas de programación de arribos y atraques de embarcaciones.
- XXXI. **Ley:** La Ley de Puertos, la cual tiene por objeto regular los Puertos, Terminales, Marinas e Instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.
- XXXII. **Maniobrista:** Sociedad mercantil que cuente con contrato vigente de prestación de servicios portuarios de maniobras celebrado con la ASIPONA Ensenada, registrado ante la Dirección General de Puertos, en términos de lo dispuesto en Ley de Puertos y su Reglamento, para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.
- XXXIII. **Migración/Autoridad(es) Migratoria(s):** El Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
- XXXIV. **Naviero o empresa naviera:** Armador o empresa armadora, de modo sinónimo: la persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que





*(Firma)*



necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones.

XXXV. **NBMI:** Nivel de Bajamar Medio Inferior.

XXXVI. **NOM:** Norma Oficial Mexicana, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes, cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

XXXVII. **Obra Mayor:** Aquellas obras nuevas y ampliaciones que impliquen modificaciones al límite del Recinto Portuario, a la geometría en sus tres planos, de las tierras o aguas contenidas en el mismo y a la infraestructura mayor del Puerto, o se trate de dragado de construcción.

XXXVIII. **Obra Menor:** Aquellas obras de conservación y mantenimiento o rehabilitación, incluyendo los dragados de mantenimiento.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIÓN DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
Responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

XL. **Operación Portuaria:** Conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al terrestre en un sentido u otro.

XLI. **Operadores(as):** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, son responsables de Terminales o Instalaciones Portuarias, con experiencia específica en actividades de explotación de dichos servicios.

XLII. **PMDP:** El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Ensenada, El Sauzal, Costa Azul y Rosarito, documento del dominio público, elaborado por la ASIPONA Ensenada y autorizado por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, mismo que contiene, entre otros, los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas de los Puertos, así como las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje. En todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro en las presentes Reglas, se entenderá al PMDP que se encuentre vigente.

XLIII. **POA:** El Programa Operativo Anual, documento que considera, entre otros aspectos, las acciones que la ASIPONA Ensenada llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el PMDP, y en general en el Título de Concesión; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Administración se propone alcanzar directamente o a través de los terceros con los que tenga celebrados contratos.





XLIV. **Prestadores de Servicios:** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley de Puertos y su Reglamento, cuenten con contrato vigente suscrito con la ASIPONA Ensenada, que los autorice para prestar servicios portuarios y/o conexos inherentes a la operación del Puerto, dentro del Recinto Portuario de Rosarito.

XLV. **Protección Marítima y Portuaria:** El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.

XLVI. **PROMAM:** La Protección al Medio Ambiente Marino, organismo a través del cual la Secretaría contribuye a preservar el medio ambiente marino, mediante el control y combate a la contaminación de los mares y costas por derrames de hidrocarburos, así como, por otras sustancias nocivas y por el vertimiento de desechos y otras materias al mar, actuando por sí solo o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de preservar el medio ambiente marino y costero.



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Puerto:** El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, Terminales e Instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como el Puerto de Rosarito, Baja California, habilitado para navegación de cabotaje y altura, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997, compuesto por el Recinto Portuario de Rosarito (cuyo plano oficial se agrega a las presentes Reglas como **ANEXO I**).

XLVIII. **Recinto Portuario:** La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como el Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, Baja California, delimitado y determinado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2024 (cuyo plano oficial forma parte integrante de las presentes Reglas como **ANEXO I**).

XLIX. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Puerto de Rosarito, lineamientos elaborados por la ASIPONA Ensenada, de acuerdo a la Ley de Puertos y su Reglamento, en los que se define la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, de la prestación de servicios portuarios y conexos, así como de las demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Rosarito, Baja California.

L. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Puertos, mismo que tiene por objeto regular las actividades de construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, formas de administración y prestación de servicios en los Puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias previstos en la Ley de Puertos.

LI. **REMAFE:** Resguardo Marítimo Federal.

LII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, según lo define la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el material o producto cuyo propietario o poseedor deseja y que se encuentra en estado sólido





o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

LIII. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

LIV. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

LV. **SADER:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de formular conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; y las demás que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LVI. **Sanidad Internacional:** Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las autoridades sanitarias de Puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

LVII. **Secretaría:** La Secretaría de Marina, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y su Reglamento; interpretar dicha Ley en el ámbito Administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las Leyes y Reglamentos.

LVIII. **SEDEMA:** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es la entidad encargada de aplicar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado de Baja California.

LIX. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia encargada de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; entre otros asuntos.

LX. **SENASICA:** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que se encarga de proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica; también regula y promueve la aplicación y certificación de los sistemas de





reducción de riesgos de contaminación de los alimentos y su calidad agroalimentaria, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

LXI. **SICAPAM:** El Sistema Institucional de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, consistente en el sistema de información e intercambio de documentos en las actividades de la Capitanía de Puerto en materia de seguridad y protección marítima.

LXII. **SSHIEO:** El Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.

LXIII. **Terminal Portuaria.** La unidad establecida en un Puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

LXIV. **Tiempo del buque en muelle:** Se refiere al tiempo corrido o estadía total del buque en muelle o atracado en alguna posición disponible y, dispuesta para realizar operaciones de carga y/descarga de mercancías, desde el momento del atraque hasta el desatraque.



**Tiempo del Buque en Operación:** Se refiere al contabilizado de forma continua, tomando como punto de inicio el momento en que la embarcación, Maniobrista y Operador, se manifiesten listos para realizar las maniobras de descarga o carga; y la comunicación del Buque, haya sido concluida y, como punto final, el momento en que se den por terminadas las operaciones de carga o descarga. Deduciendo solo aquellas demoras o tiempos suspendidos por condiciones climatológicas adversas y/o no imputables de forma directa a la operadora, terminal y embarcación. Las demoras de tipo logístico o de falta de coordinación no serán deducibles para este cálculo, no obstante, se llevará registro de las mismas para identificar las oportunidades de mejora y se analizarán en el pleno del Comité de Operación, validándose con los datos registrados en el estado de hechos del Buque.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

LXVI. **Título de Concesión:** El título de concesión otorgado el día 30 de junio de 1994 a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (ahora Administración del Sistema Portuario Nacional de Ensenada, S.A. de C.V.), por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para administrar de manera integral, el Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994; así como sus respectivos addendums, modificaciones y/o ampliaciones.

LXVII. **Tráfico de altura:** Se entiende por tráfico marítimo de altura, el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero, y la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

LXVIII. **Tráfico de cabotaje:** Se entiende por tráfico marítimo de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.

LXIX. **Tráfico mixto:** Cuando una embarcación simultáneamente realiza los tráficos de altura y cabotaje con las mercancías que transporta, y el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un Puerto extranjero.

LXX. **Transportista:** Persona física o moral que preste servicios públicos o privados de autotransporte de carga.

LXXI. **Travesía:** Tiempo que se emplea en la navegación entre un Puerto y otro.





- LXXII. **Travesía Corta:** Para efectos de las presentes Reglas se considerará como Travesía Corta aquella cuyo tiempo de traslado entre un puerto y otro sea inferior a 12 horas.
- LXXIII. **UNAPROP:** Las Unidades Navales de Protección Portuaria, encargadas de representar al Mando Naval en el Recinto Portuario y coadyuvar con la autoridad competente en funciones de Guardia Costera en materia de protección marítima y portuaria, contribuir con las autoridades que tienen injerencia en el Recinto Portuario, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los Puertos, la administración, operación, servicios portuarios y las actividades marítimas, participar en el proceso de Evaluación de la Protección a las Instalaciones Portuarias y a los buques de bandera mexicana y demás conferidas por la Secretaría de Marina.
- LXXIV. **UNICAPAM:** La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, cuyo objetivo es dirigir las actividades de las Capitanías de Puerto en materia de seguridad y protección marítima y la prevención de la contaminación, así como la salvaguarda de áreas e instalaciones estratégicas, de conformidad con la normatividad nacional e internacional.



**Unidad de Arqueo Bruto (UAB):** Volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación, expresado en toneladas Moorson, que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Se conoce también como Tonelaje de Registro Bruto (TRB).

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- LXXVII. **Zafarrancho:** Ir los tripulantes de la embarcación a ocupar su puesto conforme a los planes contra incendio y de abandono de la embarcación.

Para los conceptos o definiciones no incluidos en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en las respectivas leyes aplicables en el Puerto, a que hace referencia la Regla 1, o en su caso, a lo que se establezca en la Norma de Terminología Marítima-Portuaria que se encuentre vigente.

### **Regla 3.- Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación.**

Para efectos de delimitar el ámbito de aplicación de las presentes Reglas de Operación, se incluye la descripción de la conformación del Recinto Portuario de Rosarito, según se observa en el "Plano del Recinto Portuario de Rosarito" (**ANEXO I**), así como el "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito" (**ANEXO II**); cuyos límites se detallan a continuación:

- I. Límites del Puerto. El Polígono del recinto portuario tiene una superficie total de 23,765,159.541 m<sup>2</sup>, conformado por 23,717,491.889 m<sup>2</sup> del Polígono de Agua, más 47,667.652 m<sup>2</sup> del polígono de tierra, éste desglosado como sigue: 9,473.980 m<sup>2</sup> del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 1); 3,637.552 m<sup>2</sup> del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 2); 6,758.460 m<sup>2</sup> del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 3); 26,797.054 m<sup>2</sup> del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 4), del cual se excluyen 5,144.430 m<sup>2</sup> integrados por (2004.601 m<sup>2</sup>, del Polígono No. 1 DE ZFMT señalado en el Acuerdo de Destino al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1998, 2,890.462 m<sup>2</sup> de Polígono de Tierra Ganada al Mar 1, y 249.367 m<sup>2</sup> de Polígono de Tierra Ganada al Mar 3), para quedar una superficie de 21,652.624 m<sup>2</sup>, del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 4), más 1,418.047 m<sup>2</sup>; Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 5), 1,587.160 m<sup>2</sup> Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 6),





2,890.462 m<sup>2</sup> de Polígono de Tierra Ganada al Mar 1, y 249.367 m<sup>2</sup> de Polígono de Tierra Ganada al Mar 3, tal y como se detalla en el **ANEXO I** de las presentes Reglas.

- II. Áreas de fondeadero.- Áreas de agua cuyas condiciones de agitación permiten el fondeo o anclaje cuando los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga. La zona de fondeo se encuentra delimitada en las "Reglas de Operación del Servicio Público y Profesional de Pilotaje del Puerto de Rosarito Baja California" las cuales se agregan como **ANEXO IX** al presente ordenamiento.
- III. Boya de recalada.- No existe boyas de recalada en el Puerto de Rosarito.
- IV. Zonas de reserva portuaria. Las que se incluyen en el Programa Maestro y se identifican en el "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario", el cual se agrega como **ANEXO V** a las presentes Reglas.

#### **Regla 4.- Modificación de las Reglas de Operación.**



De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley, las Reglas de Operación del Puerto y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría. En todo caso, corresponderá a la ASIPONA Ensenada elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la opinión del Comité de Operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y el Reglamento. Dicho proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar diez días hábiles después de que el Comité haya emitido su opinión.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PORTUARIO  
La Administración deberá presentar ante la Secretaría las modificaciones de las Reglas de Operación, cuando se realicen cambios en las modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario o se haya emitido uno nuevo, con el fin de que sean compatibles dichos instrumentos normativos.

En ese sentido, las Reglas de Operación tendrán un carácter dinámico y por lo tanto podrán contener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

- I. Transitorias. Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación o mantenimiento del Puerto resulte necesario cambiar alguna modalidad de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias, la ASIPONA Ensenada propondrá al Comité las modificaciones a que hubiere lugar, las cuales quedarán asentadas en el acta del mismo, indicando su temporalidad e informando cuando las obras motivo del cambio hubieran desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará de la misma a los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios involucrados.
- II. Permanentes. Cuando sea necesaria la elaboración o modificación del Programa Maestro de Desarrollo Portuario, en la que se afecte o agregue una nueva forma de operación o servicio en el Puerto, con motivo de la entrada en operación de nuevas terminales o instalaciones portuarias, la realización de obras en áreas de uso general del Puerto, o la modificación en forma permanente de algún aspecto de la operación del Puerto, entre otros supuestos, la ASIPONA Ensenada someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del Puerto y las acciones necesarias para instrumentalizarlos. Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la ASIPONA Ensenada, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la ASIPONA Ensenada incluirá en el proyecto de las Reglas de Operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes y el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.





Independientemente de la concurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la ASIPONA Ensenada podrá hacer una revisión general en las Reglas de Operación en forma anual, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

## **CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES**

### **Regla 5.- Del funcionamiento.**

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en los Puertos se constituirá un Comité de Operación que estará integrado por el administrador portuario, el capitán de puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del Puerto, conforme a lo que dispone el "Reglamento Interno del Comité de Operación", mismo que contiene la información detallada acerca de su funcionamiento y operación y forma parte integrante de las presentes reglas como **ANEXO III**.

Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;

II. La asignación de posiciones de atraque;

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
Y MARINERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

III. Los conflictos entre la Administración portuaria y los Usuarios y Prestadores de servicios en el Puerto;

IV. Las quejas de los Usuarios, y

V. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

Del mismo modo, cuando el Administrador Portuario, someta a opinión de los miembros del Comité alguna modificación a las Reglas de Operación vigentes, la opinión y/o visto bueno de los miembros del Comité, quedará asentada en el Acta de la sesión en que fue presentada, la cual se agregará a las presentes Reglas de Operación como **ANEXO IV**. Las reglas de operación del Puerto y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de la Secretaría y una vez aprobadas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos.

### **Regla 6.- Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones (SSHIEO).**

Este Subcomité tendrá la función primordial de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Preservación del Ambiente en el Recinto Portuario, con la finalidad de prevenir los riesgos que atenten contra la seguridad de los trabajadores, de las Instalaciones, de las cargas y la protección del medio ambiente.

El Subcomité estará constituido por representantes de las áreas de seguridad de los mismos miembros del Comité, dicho Subcomité tendrá la facultad de verificar los programas de seguridad que tiene cada uno de los Usuarios del Puerto, analizar los problemas existentes o que se presenten sobre la materia, y proponer medidas inmediatas de solución; podrá emitir recomendaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo, Preservación del Ambiente y



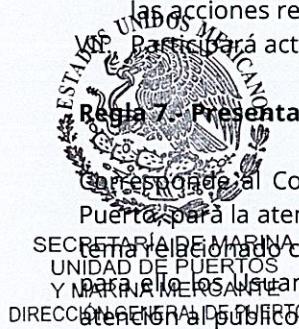


Protección Civil, de acuerdo con las causas que expongan todas y cada una de las partes involucradas, y enviará al Comité las recomendaciones que requieran un acuerdo de sus miembros.

El Subcomité sesionará una vez al mes de forma presencial o virtual, con la finalidad de dar una respuesta inmediata a la problemática existente:

- I. Solo podrá emitir recomendaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo, Preservación del Ambiente y Protección Civil.
- II. Los integrantes del Subcomité deberán nombrar un representante y un suplente.
- III. Los acuerdos que éste emita tendrán que contar con el consenso de los integrantes, de no ser así se expondrá al Comité.
- IV. Deberá organizar un calendario de visitas a las diferentes empresas (cesionarios, prestadores de servicios conexos y portuarios, contratistas y prestadores con actividades de riesgo en el Puerto de Rosarito).
- V. Emitirá recomendaciones hacia la empresa visitada.
- VI. Realizará un informe mensual al Comité, en donde describa los asuntos relevantes tratados durante el mes y las acciones realizadas para su atención.
- VII. Participará activamente con la Unidad de Protección Civil del Puerto.

#### **Regla 7.- Presentación y atención de quejas y conflictos de los Usuarios en general.**



El representante del Comité, emitir recomendaciones sobre las quejas y los conflictos que expongan Usuarios del Puerto, para la atención de los mismos, así como de las sugerencias que se presenten por escrito sobre cualquier tema relacionado con la operación portuaria o actividades conexas a la operación portuaria y servicios en general, para que los Usuarios tendrán a su disposición un buzón que la ASIPONA Ensenada colocará en sus oficinas de atención.

En caso de que la queja y/o conflicto se presente de manera anónima, se deberá de ingresar igualmente de manera escrita a través del buzón habilitado por la ASIPONA Ensenada para tales efectos, tal y como lo dispone el párrafo que antecede.

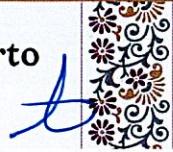
#### **Regla 8.- Procedimiento para la presentación de quejas y/o exposición de conflictos ante el Comité.**

La presentación de quejas y exposición de conflictos ante el Comité por parte de los Usuarios, así como la atención y desahogo de los mismos, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La queja y/o exposición de conflictos se presentará mediante escrito y contendrá como mínimo:
  - a. Nombre o razón social y nombre del representante (si se trata de persona moral), así como domicilio y firma del interesado.
  - b. Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja y/o el conflicto de que se trate;
  - c. Cuando obren en poder del interesado, se anexarán los documentos que respalden la queja y/o el conflicto de que se trate.

La presentación de quejas y/o exposición de conflictos también podrán efectuarse de forma verbal en las oficinas de la Gerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada o vía telefónica al número 6461782860, así como por correo electrónico a la siguiente dirección: [atencionclientes@puertoensenada.com.mx](mailto:atencionclientes@puertoensenada.com.mx), especificando que el asunto va dirigido al Comité; en todos los casos deberá cumplirse con los lineamientos indicados en los incisos





anteriores. Asimismo, también podrán presentarse en el Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones que lleve a cabo la ASIPONA Ensenada, cuando el asunto de que se trate sea general o por su naturaleza no requiera mayor formalidad en su exposición.

- II. Para todos los casos, el Comité atenderá la queja y/o conflicto expuesto y se someterá a su escrutinio, a fin de brindar una pronta solución.
- III. El Comité notificará la queja y/o el conflicto expuesto a la parte involucrada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y citará a ambas partes: involucrado e interesado, para que en la siguiente reunión del Comité se exponga el asunto de que se trate, mismo que se someterá a la consideración de los miembros del Comité, quienes deberán brindar una alternativa de solución al asunto de que se trate. En los casos en que exista un desistimiento expreso de la queja por parte del interesado, se dará de baja el asunto y se hará constar en la sesión correspondiente.
- IV. Las recomendaciones del Comité deberán cumplirse en los términos y plazos que al efecto se establezcan, sin perjuicio del derecho de los interesados o involucrados de recurrir a instancias correspondientes para la presentación de los asuntos que consideren procedentes.

#### **Regla 9.- Reglamento Interno del Comité de Operación.**

Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, así como 43 y 44 de su Reglamento, el Comité de Operación establecerá un Reglamento Interno que señalará su integración, sus funciones, la periodicidad de sus sesiones, las obligaciones del comité y sus miembros, la existencia de subcomités (cuando sea procedente), así como disposiciones generales. Este reglamento forma parte integrante de las presentes Reglas de Operación y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

### **CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO**

#### **Regla 10.- Administración de áreas.**

La ASIPONA Ensenada, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Puerto, las cuales se identifican en la Regla 3 del presente documento, asimismo vigilará y supervisará las terminales, áreas de uso común y reserva portuaria, la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

#### **Regla 11.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario.**

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, Terminales e Instalaciones portuarias, se sujetará a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, de acuerdo a lo previsto en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, mismo que será revisado en los términos de la Ley y que estará disponible en el sitio web de la ASIPONA Ensenada para consulta de los interesados.

El alcance del Programa Maestro de Desarrollo Portuario contemplará los contratos celebrados de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios portuarios. Los contratos no confieren derechos de exclusividad, ni privilegios o condiciones especiales y se podrán otorgar a terceras personas para que se exploten en igualdad de circunstancias.





Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización del Puerto, deberán ser congruentes con lo dispuesto en el Título de Concesión, la Ley de Puertos, su Reglamento y el PMDP, según corresponda para cada zona o área del Puerto, situación que se deberá observar en todos los contratos celebrados por la ASIPONA Ensenada, quien deberá establecer dichos requisitos y especificaciones por escrito, para su cumplimiento antes y durante la realización de los trabajos de que se trate.

#### **Regla 12.- Mantenimiento.**

La ASIPONA Ensenada, deberá mantener operables las áreas de uso común, por lo que aplicará un Programa de Obras y Mantenimiento de acuerdo con las necesidades detectadas, el cual dará a conocer en el primer Comité del año calendario, con la finalidad de que se tomen las medidas conducentes a fin de afectar al mínimo las operaciones del Puerto.

Por lo que previamente a la ejecución de los trabajos señalados dentro del Programa de Obras y Mantenimiento y, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, fijará las medidas preventivas que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las condiciones de seguridad y asegurar la operación continua de las actividades portuarias, dando aviso previo a los Usuarios del Puerto a través del Comité de Operación de la realización de los mismos, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes. Cabe señalar que para el caso de trabajos extraordinarios, el aviso se dará con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**SECRETARÍA DE MARINA**  
**UNIDAD DE PUERTOS**  
**SEPARACIÓN DE PESQUEROS**  
**Y MARINERIA MERCANTIL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**  
ASIPONA Ensenada será responsable de construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las separaciones y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el Reglamento respectivo, las Reglas de Operación, el Título de Concesión. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 63 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

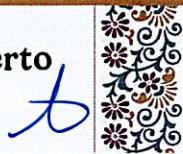
En ese sentido, los Capitanes de las embarcaciones y los Pilotos de Puerto, están obligados a mantener informada a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada sobre las incidencias de deficiencia, descompostura o vandalismo en las instalaciones y en las ayudas para la navegación.

La ASIPONA Ensenada realizará el dragado de mantenimiento que resulte necesario en las áreas de navegación de uso común, manteniendo los calados oficiales que para tal efecto establezca la Capitanía de Puerto, a fin de que las embarcaciones que entren y salgan del Puerto lo hagan de manera segura, dando a conocer dichos trabajos en el Programa de Obras y Mantenimiento, que se hace de conocimiento anualmente del Comité de Operación, el cual se encuentra alineado a lo dispuesto en el PMDP.

Los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias en el interior del Puerto, deberán de mantener en condiciones operables y seguras las Instalaciones o Terminales comprendidas en su contrato de cesión parcial de derechos, por lo que deberán de enviar a la ASIPONA Ensenada dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, su Programa de mantenimiento anual de infraestructura, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo. En caso, de que el contrato de cesión parcial de derechos establezca tiempos específicos, estos deberán ser enviados en los tiempos que el contrato determine.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios deberán entregar a la ASIPONA Ensenada dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, su Programa de mantenimiento anual de los equipos que utilice para la prestación de sus servicios y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo. En caso, de que el contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios establezca tiempos específicos, estos deberán ser enviados en los tiempos que el contrato determine.





Cuando por necesidades operativas del Puerto se requiera realizar modificaciones a las obras, Instalaciones portuarias, equipamiento y sistemas de una Terminal o Instalación Portuaria, la Administración, previa autorización del proyecto por la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Puertos, tomará en cuenta lo establecido en el Título de Concesión, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones o para la prestación de servicios portuarios correspondiente y verificará que las condiciones de ejecución garanticen la seguridad de terceros.

Por lo que, ninguna obra por mínima que sea deberá afectar las operaciones del Puerto o las de un tercero, por lo que deberán de contar con la aprobación de la ASIPONA Ensenada, para que ésta dé aviso a los Usuarios del Puerto de la realización de los mismos, con 10 (diez) días naturales de anticipación.

#### **Regla 13.- Obras ejecutadas por los Cesionarios.**

Todos aquellos que celebren contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables de ejecutar dentro de su área cedida: trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria; los cuales deberán de estar alineados al PMDP vigente y a su contrato de cesión parcial de derechos, a efecto de contar con lo necesario para la realización de operaciones particulares.

SECRETARÍA DE MARINA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
UNIÓN RESPONSABLE  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Previamente, todas estas obras serán presentadas en proyecto a la ASIPONA Ensenada a través de la Gerencia de Ingeniería, quien tendrá que analizar la viabilidad de las mismas, y en su caso, someterlo a la autorización de la Secretaría en los términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de la Ley; del cual, es importante mencionar que ninguna obra podrá ser iniciada, sin el visto bueno, autorización y aprobación de ASIPONA Ensenada. Una vez obtenida la autorización por parte de la Secretaría se hará de su conocimiento la resolución

en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

Los Cesionarios deberán proporcionar a la ASIPONA Ensenada previo al inicio de los trabajos, sus programas de obra o de mantenimiento a sus instalaciones o equipos; señalando lo siguiente:

- Autorización de la ASIPONA Ensenada.
- Programa de trabajo del proyecto a realizar.
- Ficha técnica de los productos a aplicar.
- Análisis de Seguridad del Trabajo, en la que se incluya la Implementación de los Controles Operacionales. En el caso de trabajos de recubrimiento de pintura a base solvente o cualquier otro material que sea aplicado por medio de pulverización con aire a presión, deberá de considerar el encapsulado completo del área en el que se efectuarán los mismos.

El Cesionario deberá atender las medidas de precaución que a petición de la ASIPONA Ensenada se determinen.

La ASIPONA Ensenada vigilará que, tanto en el proyecto como durante la ejecución de las obras e instalaciones portuarias, equipamiento y sistemas no se utilicen las áreas comunes del Puerto.

Cabe señalar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios que de conformidad con su contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios portuarios estén obligados a efectuar inversiones en infraestructura y/o equipo, deberán de entregar a la ASIPONA Ensenada su programa de inversión, de la siguiente forma.

- Empresas cesionarias y servicios portuarios: Deberán enviar a la ASIPONA Ensenada, el listado de equipo y su programa de inversión en equipo, dentro de los 15 (quince) últimos días hábiles del mes de septiembre





anterior al año de ejercicio, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo, o en caso de que el contrato establezca un plazo, será conforme al que éste determine.

2. Empresas cesionarias y servicios portuarios: Deberán de enviar a la ASIPONA Ensenada, el Programa de inversión en infraestructura, dentro de los 15 (quinientos) últimos días hábiles del mes de septiembre anterior al año de ejercicio, y los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes el avance del mismo, o en caso de que el contrato establezca un plazo, será conforme al que éste determine.

#### **Regla 14.- Recinto Portuario.**

El Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, delimitado y determinado mediante Acuerdo conjunto de las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2024, cuyo plano oficial que se agrega como **ANEXO I**.

#### **Regla 15.- Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias.**

Las áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias comprendidas dentro del Puerto estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario; las cuales se encuentran señaladas en el **ANEXO V** "Plano Maestro de Destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosarito".

Cabe señalar que actualmente no se cuenta con cesionarios en el Puerto de Rosarito, sin embargo, las empresas **Pemex Logística P.S.** y **Comisión Federal de Electricidad** cuentan con instalaciones dentro del recinto portuario **UNIDAD DE PUERTOS Y MARINAMERCANTE** mismas que se detallan en el plano citado como **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESSIONARIAS DEL PUERTO de Rosarito".

#### **Regla 16.- Obras de Atraque.**

Las Obras de atraque en el Puerto de Rosarito son las que están consideradas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y que se identifican a continuación:

PUERTO DE ROSARITO			
DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS	BANDAS DE ATRAQUE	TIPO DE TRÁFICO
Monoboya	Buquetanques: 60,000 T.P.M. Eslora: 242 m Calado: 60 pies Profundidad: 80 pies	-	Altura y cabotaje
Amarradero Convencional No. 1	Buquetanques: 45,000 T.P.M. Eslora: 210 m Calado: 34 pies Profundidad: 50 pies	-	Altura y cabotaje
*Amarradero Convencional No. 2	Buquetanques: 30,000 T.P.M. Eslora: 171 m Calado: 26/28 pies Profundidad: 42 pies	-	Altura y cabotaje

\*Cabe señalar que dicha obra de atraque se encuentra actualmente fuera de operación.





Los usos y destinos de las obras de atraque estarán establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y en los contratos de prestación de servicios portuarios y de cesión parcial de derechos y obligaciones que se celebren, por los que ninguna posición de atraque podrá ser asignada y utilizada para un destino diferente, salvo previa autorización de la ASIPONA Ensenada y solo de manera temporal y no permanente, conforme a los términos establecidos en la Regla 37.

#### **Regla 17.- Áreas de Uso Común y formas de operación.**

Las áreas detalladas en la tabla descriptiva del Puerto de Rosarito son de uso público, por lo que los Usuarios del Recinto Portuario podrán hacer uso para la operación portuaria previa solicitud a la ASIPONA Ensenada, y de ser el caso con la autorización de la Capitanía de Puerto.

ÁREAS DE USO COMÚN	FORMAS DE OPERACIÓN
Zona de navegación	Especializado
Zona turístico comercial	No especializado
Zona de reserva portuaria	No especializado



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### **Regla 18.- Áreas destinadas para autoridades.**

Al respecto, cabe señalar que actualmente no existen áreas destinadas para autoridades dentro del Recinto Portuario de Rosarito, tal y como se puede constatar en el **ANEXO II**, relativo al Planos de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito.

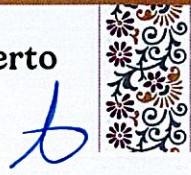
#### **Regla 19.- Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas.**

En el Puerto de Rosarito, actualmente no se cuenta con Recinto Fiscalizado.

#### **Regla 20.- Señalamiento Marítimo en el Puerto de Rosarito.**

La ubicación y características del señalamiento marítimo en el Puerto de Rosario se detalla en el "Cuaderno de Faros del Puerto de Rosarito, B.C.", documento que se agrega a las presentes Reglas como **ANEXO VI**; mismo que se enlista a continuación:

Cantidad	Descripción
1	Faro de Tijuana.- Torre cilíndrica de concreto, de 22.0 m de altura, color blanco. Con sistema de energía comercial.
1	Faro Isla Coronados Norte.- Torre octagonal de concreto, de 10.0 m de altura, color blanco. Con sistema de energía fotovoltaico.
1	Razón Isla Coronados Norte.- Razón con respuesta azimutal de 360 grados cobertura de 18 m.n.
1	Faro Isla Coronados Sur.- Torres cilíndrica de mampostería, 6.0 m de altura, color blanco.on sistema de energía fotovoltaico.



### **Regla 21.- Daños o accidentes.**

Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la ASIPONA Ensenada, de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la ASIPONA Ensenada de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

En el supuesto de que se causen daños a la infraestructura y/o áreas comunes, derivados de una mala operación o por causa de accidentes, la ASIPONA Ensenada llevará a cabo el protocolo de investigación correspondiente a fin de determinar el responsable de los mismos, quien deberá pagar a la ASIPONA Ensenada el importe respectivo, o bien, garantizar de manera inmediata la cantidad requerida, debiendo para ello contar con la conformidad de la Administración. En caso de que el daño afecte la operación, la ASIPONA Ensenada, podrá repararlo de inmediato y una vez realizado el protocolo de investigación correspondiente transferir los gastos a quien lo generó.

En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Puerto de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable se obligará a garantizar el completo cubrimiento de las actividades de remediación correspondiente que derive de dicho accidente y que cubra todos los escenarios de daño bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado; lo anterior de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

### **CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

### **Regla 22.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones.**

El Recinto Portuario de Rosarito permanecerá abierto los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que se establece que la Autoridad Marítima Nacional por caso fortuito o de fuerza mayor o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanente, parcial o totalmente, el cierre a la navegación en el Puerto, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía de Puerto respecto al cierre y apertura del Puerto; o bien para mantener el Nivel de Protección, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o para todo el Puerto.

En los casos especiales, como lo son días y horas inhábiles, los Usuarios interesados podrán establecer acuerdos con las autoridades correspondientes, con las Terminales portuarias y los Prestadores de Servicios.

Para el manejo de mercancía peligrosa se llevará a cabo reuniones con la Autoridad Marítima Nacional, en la cual se determinará las zonas y horarios para el manejo de estas.

### **Regla 23.- Horario de la ASIPONA Ensenada.**

La ASIPONA Ensenada contará con los siguientes horarios operativos y administrativos conforme a lo siguiente:

- a. Oficinas administrativas de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- b. Área de Informática de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- c. Seguridad, Bomberos, las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- d. Supervisión de Operaciones las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.





Dichos horarios podrán modificarse conforme a las necesidades operativas y de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades competentes cuando así lo dispongan, lo que se informará con anticipación en las ventanillas de atención a Usuarios, y en su caso, se publicará en la página web de la ASIPONA Ensenada [www.puertoensenada.com.mx](http://www.puertoensenada.com.mx).

*(Firma)*

#### **Regla 24.- Horario de la Capitanía de Puerto.**

*(Firma)*

La Capitanía de Puerto de Rosarito proporcionará los servicios conforme a las disposiciones de la Capitanía en ventanilla de gestión de trámites con un horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 horas.

*(Firma)*

#### **Regla 25.- Horario de la Aduana.**

*(Firma)*

Cabe señalar que para fines de las presentes Reglas de Operación el Puerto de Rosarito no cuenta con un Recinto Fiscalizado. No obstante lo anterior, la empresa Pemex Logística, E.P.S. tiene otorgada autorización para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional por Lugar Distinto al Autorizado, misma que se encuentra dentro de la circunscripción de la Aduana Marítima de Ensenada, Baja California, por lo que será la citada autoridad aduanera la que establecerá los horarios de atención que para tales efectos apliquen. El horario de atención para el control de trámites en oficialía de partes es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.



#### **Regla 26.- Horario de las distintas autoridades.**

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los servicios que presten las autoridades, en el cumplimiento legal de los Usuarios para el desempeño de las operaciones dentro del Recinto Portuario, se realizarán dentro de los días y horarios que a continuación se indican:

a. El horario del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria para el despacho de mercancías agropecuarias reguladas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas para importación y exportación; los sábados de 9:00 a 12:00 horas solo para exportación; y las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para inspección fito zoosanitaria de embarcaciones, cubriendo los derechos por este servicio conforme lo establece el artículo 84 de la Ley Federal de Derechos, cuando se solicite el servicio en horario extraordinario.

- b. El horario del Instituto Nacional de Migración, en el Centro Integral de Servicios, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, excepto para la recepción y entrega de documentación en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Con relación a las embarcaciones de altura que arriban al Puerto de Rosarito, se mantiene un horario de atención las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.
- c. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, recibe documentación para trámites y realiza las revisiones en el Puerto, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; sábados y domingos se brinda el servicio a solicitud de horario extraordinario mediante previo oficio de comisión.
- d. La Secretaría de Salud, a través de la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios, brinda la atención de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas; sábados y domingos previa autorización de servicio extraordinario a solicitud del interesado.

*(Firma)*

#### **Regla 27.- Horario de la prestación de los servicios portuarios.**

Por regla general, los servicios portuarios y conexos se deberán prestar a todos los Usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y





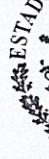
por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto, las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada.

## CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE

### Regla 28.- De la programación para el arribo de buques.

Las dependencias y entidades públicas, la ASIPONA Ensenada, la Capitanía, los operadores, agentes navieros, usuarios, prestadores de servicios, así como las demás personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejercer eficientemente los servicios portuarios.

La Junta de Programación será presidida por el Administrador Portuario o por su representante y estará integrada por un representante propietario y suplente de:



I. ASIPONA Ensenada.

II. El Capitán de Puerto.

III. Los operadores.

IV. Las agencias navieras y consignatarias, acreditadas conforme a la Ley de Navegación que operan en el puerto de Rosarito.

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Las demás autoridades y entidades públicas o privadas que deben intervenir de acuerdo con los asuntos que se trate en cada junta.

En la Junta de programación de buques y arribo de embarcaciones del Puerto de Rosarito, la ASIPONA Ensenada elaborará y coordinará los días lunes y viernes hábiles de cada semana un programa de operación, con la indicación de las fechas y horarios, posiciones de fondeo y atraque, en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios, empleando para éstos efectos la información previamente proporcionada por correo electrónico por los Agentes navieros, Agentes consignatarios de buques o con los representantes de las embarcaciones.

El resultado de la Junta de programación, para el arribo de embarcaciones contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. La asignación de las posiciones de atraque.
- II. Los horarios y fechas tentativos, para los arribos y salidas de las embarcaciones.
- III. Servicios Portuarios y Conexos a realizar.
- IV. Asuntos Generales.

Las juntas ordinarias y extraordinarias de la programación de buques del Puerto serán presenciales o por vía remota y presididas por el representante de la ASIPONA Ensenada, sus integrantes concurrirán, por lo menos, los lunes y viernes hábiles de cada semana del año, a las 12:00 horas, o el siguiente día hábil, se tomará como lugar sede para las reuniones presenciales, las instalaciones de Capitanía de Puerto.





Al cierre de la Junta de programación, se registrará el acta correspondiente, que contendrá las observaciones y acuerdos alcanzados y cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la junta la parte interesada. Los acuerdos y resultados alcanzados sólo podrán ser modificados por causas de fuerza mayor o caso fortuito por la Capitanía de Puerto y la ASIPONA Ensenada, siempre y cuando exista razón fundada para estos efectos.

#### **Regla 29.- Información del arribo.**

El agente o representante del buque en el Puerto, para obtener la autorización de arribo a Puerto deberá presentar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada los datos siguientes:

#### **DOCUMENTOS GENERALES**

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Certificado particular	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
2	Certificado de arqueo	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
3	Cargo ship safety equipment certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
4	Cargo ship safety radiotelephone certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
5	Cargo ship safety construction certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
6	International oil pollution prevention certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
7	Minimum safe manning certificate	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
8	Ship safety certificate (I.S.S.C.)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
9	Certificado de exención de sanidad	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo

#### **DOCUMENTOS AL ARRIBO**

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Arribo)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Manifiesto de carga de importación completo	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
2	Lista de pasajeros, en su caso, que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
3	Permiso temporal de navegación de cabotaje vigente, en caso de aplicar	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.





*A*



4	Copia del Despacho del Puerto Anterior	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
5	Manifiesto de carga y en su caso, declaración de mercancías peligrosas	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
6	Lista de tripulantes (arribo)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
7	Certificado del oficial de protección (SSO)	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al arribo.
8	Last port state control	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
9	Lista de provisiones	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
10	Lista de vacunación	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
11	Lista de efectos personales	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
12	Hoja de estabilidad y plan de estiba de la carga en el caso de incendio o explosión	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
13	Hoja de estabilidad y plan de estiba de la carga en el caso de incendio o explosión	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
14	Declaración marítima de sanidad	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
15	Lista de los 10 últimos puertos	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
16	Registro sinóptico continuo	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo
17	Estado de Hechos al Arribo	48 horas de anticipación al arribo	24 horas de anticipación al arribo

#### DOCUMENTOS AL ZARPE

No	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (al Zarpe)	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
1	Autorización del Administrador Portuario	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
2	Asignación de área de fondeo o posición de atraque	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
3	Lista de tripulantes (zarpe)	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
4	Manifiesto de carga de expo	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.





5	Lista de pasajeros (zarpe)	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
6	Autorización de la libre plática o declaración sanitaria marítima firmada por el capitán de la embarcación	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
7	Constancia de no adeudo, de servicios portuarios, y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedida por la ASIPONA Ensenada.	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.
8	Estado de Hechos al Zarpe	Con anticipación al zarpe.	Con anticipación al zarpe.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que, conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al Puerto.

#### **Regla 30.- Solicitud de Autorización de Arribo.**

De acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Puertos, los armadores, navieros y agentes consignatarios autorizados en el puerto de Rosarito, deberán enviar el aviso de arribo a la Capitanía y a la ASIPONA Ensenada, cuando menos 48 horas antes del arribo de la embarcación, mediante correo electrónico, así como de las operaciones que pretenda efectuar, de conformidad con las Reglas 28 y 29.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Si por condiciones de navegación o por cuestiones de operatividad se requiere modificar la fecha de arribo del buque, la Agencia naviera o consignataria del buque debe notificarlo a la ASIPONA Ensenada y a la Capitanía de Puerto por medio de correo electrónico para su conocimiento, con una anticipación de 24 horas al arribo; salvo en el caso de Arribos forzados, debidamente autorizados por la Capitanía de Puerto.

#### **Regla 31.- Planeación de operaciones.**

Para efectos de las presentes Reglas, el Puerto de Rosarito no cuenta con muelles a cargo de la ASIPONA Ensenada o terminales o instalaciones de uso público.

Por lo que la planeación de operaciones y la información requerida para elaborar los planes generales de trabajo de las terminales o instalaciones privadas se llevarán a cabo en la forma y términos establecidos en los procedimientos operativos internos y contratos con sus clientes y sus actividades se ajustarán a las presentes Reglas.

En lo que respecta, a la planeación de las operaciones de amarre y desamarre de las embarcaciones en la monoboya y en el amarradero convencional 1, éstas se realizará de manera interna por la Terminal Privada de Pemex, y se dará a conocer para su validación por la ASIPONA Ensenada durante la Junta de Programación que para efecto de arribo de los buques tanques se realice, previo envío de manera electrónica a la ASIPONA Ensenada y a la Capitanía para su revisión.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar en que deba atracar la embarcación.

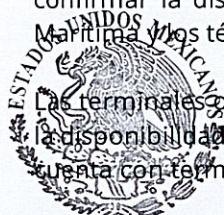


- II. El Operador y el Prestador de Servicios responsable de la ejecución de los servicios o maniobras que vayan a efectuarse y las áreas en que podrá localizarse a los responsables de los mismos.
- III. Relación de las maniobras, servicios y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación.
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras.
- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades.

Únicamente podrán brindar los servicios portuarios los Prestadores con contrato vigente con la ASIPONA Ensenada.

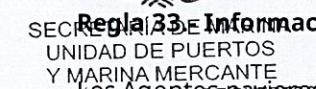
**Regla 32.- De la disponibilidad de atraque en Terminales e Instalaciones para el manejo de todas las cargas.**

Sin perjuicio de la regla anterior y de lo estipulado en la Ley, y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las terminales particulares determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben de conformidad con lo estipulado en sus contratos de cesión parcial de derechos o en su caso, previo acuerdo determinado en la Junta de Programación, por tanto, para poder realizar la asignación de posiciones de atraque, las terminales a las que le soliciten atención, las agencias navieras y consignatarias por medio del Aviso de Arribo, tendrán que confirmar la disponibilidad y el turno de atención, atendiendo a las excepciones señaladas por la autoridad



Marítima y los términos establecidos durante la Junta de Programación a que hace referencia las Reglas 28 y 29.

Las terminales e instalaciones de uso público deberán participar en la planeación de las operaciones y confirmar la disponibilidad y capacidad para atender las embarcaciones programadas. Actualmente el puerto de Rosarito no cuenta con terminales o instalaciones de carga de uso público.



**Regla 33.- Información a autoridades para la programación de arribos.**

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los Agentes navieros o consignatarios deberán cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía de Puerto, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, esta será también condicionante para la programación de arribos, esta entrega se realizará por medio de correo electrónico o de manera presencial en cada oficina, adjuntando los documentos que cada Autoridad o dependencia tiene estipulado.

**Regla 34.- De la planeación de buques con carga peligrosa.**

El Capitán, Armador o Agente naviero consignatario de buque que transporta mercancías peligrosas deberá proporcionar la documentación señalada en la Regla 29 y deberá contar con el o los certificados vigentes aplicables, así como señalar el IMO que corresponda, de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

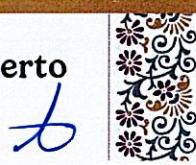
Para la operaciones de amarre y desamarre de buque tanques en la monoboya y en el amarradero convencional, deberán efectuarse, con las precauciones, debiendo informar cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del puerto o de la embarcación y realizarse en horarios diurnos y será responsabilidad de PEMEX, informar a la ASIPONA Ensenada y a la Capitanía en la Junta de Programación, los términos de las mismas.

**Regla 35.- Tipo de muelles de acuerdo a la carga que se puede operar.**

Las operaciones de las embarcaciones se realizarán de acuerdo con el Manual de dimensionamiento portuario vigente, de acuerdo con las recomendaciones y autorizaciones emitidas por la Capitanía de Puerto.

En el puerto de Rosarito, la atención de embarcaciones para las operaciones de carga y descarga se realizan en la monoboya ubicada a 3.1 km en la que se descargan por medio de 2 ductos gasolinas y diesel y en el amarradero convencional 1 ubicado a 1.5 km que se descarga turbosina; se encuentran señaladas en el plano citado como





**ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito" y **ANEXO V** "Plano maestro de Destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosarito", sus características son las siguientes:

**Regla 36.- De la programación extraordinaria.**

El Agente naviero y/o los Operadores y Prestadores de Servicios portuarios notificarán por anticipado a la ASIPONA Ensenada, cualquier circunstancia que modifique el programa de operación aprobado, a efecto de que este realice los ajustes necesarios al programa de operación sin necesidad de convocar a una junta extraordinaria de programación de buques, para lo cual la ASIPONA Ensenada únicamente se comunicará con los Operadores, Prestadores de Servicios y demás miembros de la Junta de programación de buques que deban intervenir, de acuerdo con el asunto de que se trate.

Cuando ingresen embarcaciones en Arribo forzoso o de cortesía o por necesidades del servicio surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en materia de seguridad o protección o riesgo ambiental en la programación ya autorizada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la Administración podrá convocar con una anticipación de 3 (tres) horas, a una reunión extraordinaria con los involucrados, los cuales deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben en la citada reunión. Dicha reunión podrá realizarse vía presencial o remota utilizando en todo momento el intercambio de información vía electrónica.

El resultado de dicha reunión quedará asentado en el Acta de Programación correspondiente y deberá ser enviado por correo electrónico a todas las autoridades portuarias e involucradas en la operación del Puerto

**Regla 37.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.**

La ASIPONA Ensenada facilitará los movimientos de entrada y salida de los buques en el Puerto, así como la asignación de posiciones de fondeo, atraque y prestación de los servicios portuarios, lo que se realizará por acuerdo entre la ASIPONA Ensenada y el Operador, excepto en los casos en que las embarcaciones tengan prioridad conforme a los siguientes criterios:

I. Por la función o característica de la embarcación:

- Los barcos hospitalares en operaciones de salvamento de vidas,
- Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
- Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- Los barcos con itinerario fijo, y
- Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas o den servicio de pasajeros,
- Los barcos que transporten productos perecederos, y
- Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

Cualquier circunstancia que cambie la fecha programada de arribo de la embarcación deberá comunicarlo por escrito a la ASIPONA Ensenada, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, a fin de que se realicen los ajustes





necesarios al programa de planeación con la participación de Operadores, Prestadores de servicios y demás miembros de la Junta de programación que deben intervenir de acuerdo con la operación que se trate.

**Regla 38.- De las coincidencias de arribos.**

En caso de coincidir al momento del arribo dos o más buques, con las mismas características e índole de tráfico y en el caso de que su Operador de acuerdo al contrato previamente establecido con el cliente no determine con claridad los términos comerciales, se observarán las siguientes condiciones para determinar la prioridad de atraque:

- I. El primero que arribe al Puerto y cruce los límites del mismo.
- II. El que de inmediato esté listo para iniciar sus operaciones al arribo.
- III. El que permanezca menos tiempo en sus operaciones en el Puerto debido al volumen de carga a manejar.
- IV. De acuerdo a la disposición de la autoridad competente por razones de seguridad.
- V. Se deberá considerar también los casos en los que las maniobras de arribo y zarpe estén supeditadas, las condiciones de la marea.

**Regla 39.- De las posiciones previamente ocupadas.**

En el Puerto de Rosarito no se cuenta con muelles, sin embargo, en caso de requerirse una posición de atraque en la monaboya o en el amarradero convencional 1 previamente ocupada, y exista una opción para el buque y/o embarcación que ya está atracado se mueva, el movimiento deberá costearlo el beneficiado, con excepción de los buques que no cumplan con la productividad requerida o estén previamente condicionados, debiendo costear estos mismos su salida o enmienda, previa determinación en la programación.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias y/o Agentes consignatarios de buques que realicen convenios de ventana para el atraque de embarcaciones, deben presentar a la ASIPONA Ensenada y a la Capitanía de Puerto, los términos comerciales mediante el cual se condicione la posición; mismos que se darán a conocer a los integrantes del Comité de Operación y a los de la Junta de programación de buques.

**Regla 41.- De las inconformidades de los Usuarios.**

En caso de inconformidad, de quien tenga interés legítimo por la asignación de atraque, el interesado deberá presentar escrito libre ante la Gerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada a fin de que por conducto de ésta se dé parte a la Capitanía de Puerto, quien resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución en términos de lo que dispone la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, previa opinión de la ASIPONA Ensenada y demás autoridades.

**CAPÍTULO VI  
NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO**

**Regla 42.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto.**

Todo buque para entrar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía de Puerto, y no podrá exceder los límites de velocidad que esta última establezca, tomando en cuenta que la velocidad en la zona de navegación estará limitada a seis nudos como máximo. Además, queda estrictamente prohibido para cualquier tipo de embarcación fondear en las zonas de navegación y





únicamente se permitirá el fondeo en esta área por emergencias o cuando en la misma por cuestiones de trabajo para su construcción o mantenimiento sea necesario el posicionamiento de alguna embarcación para el cumplimiento del objetivo referido.

Toda embarcación independientemente de su tamaño deberá de contar invariablemente con un equipo AIS (Sistema Automático de Identificación) y mantenerlo en todo momento funcionando para su localización en Puerto, así como se deberá observar por el resto de las embarcaciones lo establecido en el Convenio SOLAS.

#### **Regla 43.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación.**

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía de Puerto, en función de las circunstancias existentes de profundidad en las zonas de operación (monoboya y amarradero convencional 1) y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto, estos se actualizarán constantemente y estarán disponibles para su consulta en la página oficial de ASIPONA Ensenada:

Tipo de Instalación	Área (m <sup>2</sup> )	Diámetro Máximo de Ciáboga (m)	Calado	Profundidad
Dársena de Operaciones de Monoboya	331,830.72	650	60'	80'
Dársena de Operaciones de Amarradero Convencional 1	331,830.72	650	34'	50'

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Asimismo, en el **ANEXO VII** se puede encontrar la cartografía náutica oficial para el puerto de Rosarito, publicada en el catálogo de cartas de la Secretaría.

#### **Regla 44.- Comunicación.**

La comunicación, aviso y coordinación en la entrada y salida de los buques de la zona de influencia, se efectuará a través de los canales oficiales de comunicación establecidos en el radio frecuencias de la banda marina (VHF), tanto a la entrada como a la salida del Puerto, con el objeto de coordinar operaciones, comunicarse con las oficinas, embarcaciones o autoridades:

El canal 16 VHF marino es el canal de llamada y escucha Internacional permanente de Capitanía y debe reportar cualquier emergencia o llamada de auxilio, siendo también un canal de enlace con todas las embarcaciones en el área de fondeadero o asignado para tal efecto y/o en tránsito dentro de la cobertura del Puerto.

El canal 14 es el canal utilizado localmente por Capitanía y demás usuarios del puerto para el intercambio de información entre éste y los buques surtos en Puerto y/o en tránsito una vez realizado iniciado el enlace vía canal 16.





*(Firma)*



Todos los buques que naveguen en las áreas del puerto de Rosarito, deberán mantenerse a la escucha en la radio en los canales 16 y 14 de VHF marino.

El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales indicados podrá ser motivo de sanción de conformidad con la legislación aplicable.

Queda estrictamente prohibido que las personas no autorizadas, utilicen durante las comunicaciones de tierra a buque, la banda marina en el Puerto.

#### **Regla 45.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia.**

La velocidad en el canal de acceso y en el interior será determinada por el Piloto de Puerto, quien decidirá en base a las condiciones hidrometeorológicas y el tipo de embarcación de que se trate, para prevenir accidentes a los buques atracados y a las instalaciones, estará limitada a máximo 6 (seis) nudos y a 3 (tres) nudos como mínimo.

#### **Regla 46.- Del uso del servicio de remolque.**

Para el arribo, atraque, desatraque, enmienda y zarpe de las embarcaciones, será obligatorio el uso del servicio de remolque para todas las embarcaciones mayores de 2,500 UAB y para las embarcaciones que transporten petróleo, productos químicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de arque bruto. La utilización del servicio de remolque estará regulada por los "Criterios técnicos para prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Rosarito", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el Capítulo VIII de su Reglamento, así como los artículos 44, fracción I de la Ley y 58 al 66 del Reglamento.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Esta prohibido a cualquier tipo de embarcación anclarse o fondearse por cualquier medio en las vías y áreas de navegación, dársenas y/o en las zonas en las que exista señalización instalada para tal efecto. Las embarcaciones que se detecten incumplan esta disposición serán reportadas a la Capitanía de Puerto.

#### **Regla 48.- De las embarcaciones menores y pesqueras.**

Cualquier embarcación menor podrá navegar en el canal de acceso al Puerto y en las vías de navegación internas, sin embargo, le estará prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones que se encuentren en movimiento y deberán mantenerse en todo momento a la escucha en el canal 16 de VHF con la Capitanía.

### **CAPÍTULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO**

#### **Regla 49.- De los permisos y prioridades de atraque.**

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales y extranjeros los otorgará la Administración de conformidad con los resultados obtenidos en la Junta de programación. Sin embargo, es facultad de la Capitanía de Puerto autorizar maniobras de entrada, atraque, enmienda, zarpe y fondeo, por lo que los Agentes navieros o consignatarios, tendrán que solicitar la entrada de la embarcación a la Capitanía de Puerto, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, por los medios designados para tales fines.





Solamente la Capitanía de Puerto podrá conceder prioridades para el atraque de urgencia manifiesta, debidamente comprobada y observando en todo caso lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como lo señalado en los artículos 38, 45, 46, 47, 48, 49, 49 BIS, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En el caso que los Pilotos de Puerto soliciten condiciones específicas sobre la distribución u ocupación de las embarcaciones en la zona de maniobras de atraque en la monoboya o en el amarradero convencional 1, la autoridad ordenará las maniobras y enmiendas que se requieran a fin de garantizar la seguridad marítima y portuaria, de conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, lo anterior en coordinación con la Administración y Usuarios.

#### **Regla 50.- Atraque de las embarcaciones.**

La Capitanía de Puerto y la ASIPONA Ensenada, asegurará que las embarcaciones atraquen en la en la monoboya o en el amarradero convencional 1 en las posición y ubicación correspondiente definida en las juntas de programación., tomando en consideración:

1. Seguridad en la navegación.
2. Resguardo de la Integridad física de las embarcaciones, infraestructura y personas.
3. Cumplimiento de los horarios establecidos.
4. Protección al ambiente marino.

Las decisiones técnicas durante el proceso de atraque estarán a cargo del piloto asignado. El amarre se deberá realizar de acuerdo a las características técnicas que garanticen la seguridad de la embarcación y evitando daños a las instalaciones portuarias.

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En el caso de prevención, el representante del buque deberá tener en todo momento el plano de localización de los equipos de seguridad con que se cuenta y compartirlo con las autoridades del Puerto cuando sea requerido.

#### **Regla 51.- Libre plática.**

La autoridad sanitaria practicará el procedimiento de la libre plática en las embarcaciones mayores a 2,500 UAB, así como en aquellas que procedan del extranjero, a través de la vigilancia de sanidad internacional, perteneciente a la coordinación de epidemiología de la jurisdicción de servicios de salud de Rosarito, el mecanismo de emisión de la libre plática será por medio de la vía de comunicación autorizada por la coordinación sanitaria, una vez que se haya recibido la documentación pertinente de la embarcación 24 (veinticuatro) a 72 (setenta y dos) horas previo a su arribo para ser validada por el personal autorizado en su jornada laboral y éste considere que no existe un riesgo de enfermedad a bordo.

Ante la sospecha de enfermedad a bordo o enfermedad confirmada, la autoridad sanitaria realizará las recomendaciones y medidas a seguir por escrito las cuales se encontrarán en el documento de libre plática y, si se considera necesario por la coordinación de epidemiología, se practicará la visita médico-sanitaria antes que cualquier otra autoridad para determinar las medidas sanitarias que se deberán de llevar a cabo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 5, fracción VI, 29, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, en relación con el artículo 28 número 3, del Reglamento Sanitario Internacional.





*A*



Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos del artículo 363 y 364 de la Ley General de Salud y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, así, la embarcación podrá iniciar operaciones.

La comunicación y despacho se tendrán que realizar de manera expedita, con el fin de no afectar el inicio de las operaciones y por lo tanto el tiempo de estadía de los buques.

*SJ*

Por el mismo motivo las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán, de tal manera que el tiempo requerido para su realización sea el más corto posible. Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas, todos los días del año.

*W*

#### **Regla 52.- De los buques atracados y el personal mínimo a bordo.**

Durante la permanencia de embarcaciones en el Puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario. De igual manera, los remolcadores de servicio público deberán de tener guardias operativas, con personal de máquinas y cubierta mínimo pero suficiente, a efecto de cubrir posibles contingencias o emergencias en el Puerto. De conformidad con el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Ningún buque atracado podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmienda sin la previa autorización del Administrador Portuario y de la Autoridad competente.

#### **Regla 53.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.**

Para la permanencia del buque en las zonas de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, todos los buques deberán realizar operaciones diurnas de manera continua.

*M*

II. Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos por el Comité de Operación y expresados en la Regla 78 de este documento, de acuerdo a los compromisos adquiridos en la planeación de operaciones. Para efectos de la medición de estos indicadores, se estará a lo dispuesto por la Regla 100, en relación con las fórmulas establecidas por la Regla 101 de las presentes Reglas.

*R*

III. Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en la planeación de operaciones.

*J*

Cuando un buque no cumpla con la productividad establecida en las presentes Reglas de Operación, se entenderá de forma automática que su permanencia en las zonas de atraque están condicionadas de conformidad con lo señalado en las Reglas 63 y 99.

#### **Regla 54.- Ubicación de remolcadores en Puerto.**

*P*

Los remolcadores que prestan el servicio de remolque en el Puerto de Rosarito permanecerán siempre a flote, en el lugar que sea conveniente a juicio de la Administración indique.

#### **Regla 55.- De los incumplimientos que afecten la programación.**

*P*

La Capitanía de Puerto Clase "A" en Rosarito, a solicitud fundada de la ASIPONA Ensenada, podrá ordenar el desatraque de la embarcación conforme a lo previsto por los artículos 52 y 53 de la Ley de Navegación y Comercio





Marítimos y su Reglamento, así como en los artículos 17, 40 fracción VIII, 58 fracciones IV y VIII, y demás correlativos aplicables de la Ley de Puertos, así como en lo previsto por los artículos 85 fracción III, 90, 94 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las zonas de atraque afecte la programación de arribos; cuando la embarcación no opere al máximo de su capacidad de carga/descarga; cuando la embarcación no realice sus operaciones en los términos del programa de operación o; cuando no alcance los estándares mínimos de producción establecidos en las presentes Reglas.
- II. Cuando se trate de muelles cedidos, el Operador podrá establecer en común acuerdo con la Autoridad Marítima Nacional y el Administrador, las condiciones operativas aplicables en sus instalaciones.

Las maniobras de enmienda se realizarán con cargo a la embarcación que afecte la operación portuaria.

#### **Regla 56.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados.**

Los buques atracados deberán mantener por la noche, o cuando disminuya notablemente la luminosidad en el día, luces en sus costados, pasarelas y escaleras de acceso, cubiertas, bodegas en operación por carga y/o descarga, así como en la proa y popa y aquellas, esto con fundamento en los artículos 111 y 114 del Reglamento de la Ley de Puertos.



Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta, para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

#### **Regla 57.- De las solicitudes de enmienda y fondeo.**

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El Agente Entrero Consignatario deberá generar, mediante el sistema establecido para tales efectos, la solicitud que corresponda de acuerdo con la maniobra a realizar; si no existiera inconveniente, la ASIPONA Ensenada la autorizará y notificará a la Capitanía de Puerto, quienes liberarán los servicios de pilotos y remolque.

Para efectuar enmiendas o cambios en las zonas de atraque, se sujetarán a las recomendaciones y solicitudes del representante de los Pilotos de Puerto, así como la instrucción y autorización de la Capitanía de Puerto.

#### **Regla 58.- Del plazo de desatraque y sus excepciones.**

Al término de las operaciones, siempre que exista un buque programado para ocupar una zona de atraque, los buques deberán desatrancar en un plazo máximo de 1 (una) hora. En los casos, en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente a la ASIPONA Ensenada, quien determinará con base en las circunstancias, lo procedente.

Lo anterior, con excepción de los que por requerimientos de alguna autoridad deban permanecer atracados.

#### **Regla 59.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.**

Cuando se susciten daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: monoboyas, amarraderos, muelles, bitas, defensas, señales de ayuda a la navegación y obras de protección, ASIPONA Ensenada realizará el protocolo de investigación correspondiente a fin de determinar el responsable de los mismos, y de resultar procedente, requerirá al Capitán del buque, a la





Agencia naviera y/o a la consignataria de buques, para que efectúe el pago respectivo por la reparación de los daños, o presente la garantía de pago, a través de los seguros de los buques, ante la Administración y en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante Capitanía de Puerto.

**Regla 60.- Observancia de las Reglas de Operación.**

Todos los buques y embarcaciones que, arriben al recinto portuario del puerto de Rosarito y, durante su permanencia sin excepción, deberán cumplir con las disposiciones de las Reglas de Operación vigentes, autorizadas por la Secretaría; y estarán sujetas a lo que, en forma complementaria o por causa de fuerza mayor, determine la Capitanía de Puerto en coordinación con la ASIPONA Ensenada.

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS**

**Regla 61.- De la prestación de los servicios.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la ASIPONA Ensenada deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.



Para tales efectos las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización y eficiencia de los servicios y operaciones que se realizan en el Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARÍTIMA  
DIRECCIÓN DE PUERTOS

Por lo anterior, que el número de prestadores de servicios está determinado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente. El otorgamiento de contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos, estarán sujetos a la determinación del Comité de Otorgamiento de Contratos, de acuerdo a las facultades señaladas en los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y, de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos de la ASIPONA Ensenada.

Por regla general los servicios portuarios y conexos se deberán prestar a todos los Usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía de Puerto y a la ASIPONA Ensenada.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios debe atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos deben informar a la Administración, con la periodicidad que ésta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas del Recinto Portuario; así como en el término establecido, en los diversos clausulados contractuales que los citados prestadores de servicios portuarios y conexos tengan celebrados.





#### **Regla 62.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos.**

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos dentro del Recinto Portuario deben presentar su solicitud por escrito a la ASIPONA Ensenada, describiendo los servicios que pretende prestar, para que pueda considerarse un trámite como formalmente ingresado, deberán entregarse todos los requisitos completos, caso contrario la solicitud no será procedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento y en las presentes Reglas, la Administración dará respuesta mediante oficio a la solicitud de los interesados en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de su presentación de la solicitud debidamente requisitada, en caso contrario, se tendrá por denegada su solicitud.

Para el caso de los prestadores de servicios portuarios y conexos que, tengan interés en prorrogar o renovar sus contratos, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada acompañada del programa de inversión y mantenimiento en equipo, según corresponda, conforme a los términos y plazos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento; analizando la ASIPONA Ensenada entre otros, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para determinar o no la procedencia de las prórrogas o renovaciones de conformidad al dictamen respectivo que para tal efecto emita.



#### **Regla 63.- Requisitos generales.**

Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato para Solicitud de contrato conforme al formato señalado por la ASIPONA Ensenada.
- II. Formato de Aviso de privacidad para contacto a través del portal institucional de la Administración del Sistema PORTUARIO NACIONAL Ensenada, S.A. de C.V.
- III. Formato de Aviso de privacidad para proporcionar información a terceros de la Administración del Sistema DIRECCIÓN GENERAL PORTUARIO NACIONAL Ensenada, S.A. de C.V.
- IV. Constancia de Situación Fiscal (antigüedad no mayor a 3 meses) y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (antigüedad no mayor a 1 mes).
- V. Comprobante del domicilio fiscal (recibo pagado de luz, agua o teléfono residencial), el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad, el comprobante deberá tener el nombre o razón social del solicitante.
- VI. Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal (Credencial del Instituto Nacional Electoral o Pasaporte vigente).
- VII. En caso de ser persona moral, entregar copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones, así como de los poderes del(os) representante(s), donde conste claramente la participación accionaria de la empresa y sus socios.
- VIII. Tratándose de personas físicas, entregar acta de nacimiento en copia certificada, emitida por la entidad competente.
- IX. Copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- X. Presentar plan de negocios que incluya el currículum empresarial de la persona física o moral, según sea el caso, el cual debe de incluir lo siguiente:
  - a. Estado de Resultados y Flujo de Efectivo conforme al formato indicado por la ASIPONA Ensenada, el cual deberá ser elaborado por un contador o perito en la materia, presentando la cédula profesional del mismo.
  - b. Proyección de empleos directos e indirectos durante la vigencia del contrato, conforme al formato indicado por ASIPONA Ensenada.
- XI. Acreditación que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios, deberá demostrar su capacidad financiera, técnica y administrativa:





*J*



**Capacidad Financiera:**

- a. Tratándose de personas físicas, debe entregar la última declaración anual de Impuestos Federales; y para el caso de personas morales, se debe de presentar la última declaración anual de Impuestos Federales, y de cada uno de sus socios.
- b. Copia de los estados de cuentas bancarias y/o estados de cuenta de inversiones, de los últimos tres meses a nombre de la persona física o moral que va a suscribir el contrato (dichos estados deben coincidir con las referencias bancarias mencionadas en el plan de negocio).
- c. Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales, o en caso de que la empresa no esté obligada a auditarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad fiscal vigente; deberá presentar sus estados financieros, adjuntando un escrito firmado por un contador público o licenciado en contaduría, así como escaneo legible de la cédula profesional del mismo, donde se indique, bajo protesta de decir verdad, que la empresa no está obligada a dictaminar sus estados financieros. En caso de que, la empresa sea de reciente creación, deberá presentar copia de sus estados proforma. Todos los Estados Financieros, deberán venir firmados por el representante legal, los cuales deben incluir la leyenda siguiente:

*"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, las cifras contenidas en este estado financiero, son veraces y contiene toda la información referente a la situación financiera y/o los estados de la empresa; y afirmo que, soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la misma".*



**Capacidad Técnica y Administrativa:**

**SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**  
Relación detallada del equipo propio o a cargo, que se ocupará para prestar sus servicios dentro del Puerto de Rosarito, esta relación deberá contener Datos de identificación marca, tipo, modelo, fotografías visibles (con placas visibles) y facturas en caso de ser equipo propio. En caso de ser arrendados, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, así como la última factura del mismo.

- b. Relación detallada de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, la cual deberá contener: Datos de identificación marca, tipo, modelo, número de serie, número económico, tarjeta de circulación (legible y en ampliación 200%), fotografías visibles, facturas, verificaciones y seguros vigentes de los vehículos. En caso de ser arrendados los vehículos, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, así como la última factura del mismo y su póliza de seguro vigente.
- c. Carta compromiso del solicitante indicando que, en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará a realizar la disposición final de los residuos de manejo especial o de residuos peligrosos generados según su actividad, con empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente o la autoridad que la sustituya.
- d. Relación de personal con nombre y puesto relacionado con la prestación del servicio solicitado.
- e. Registro obrero-patronal de la razón social del solicitante, constancias de alta y aseguramiento de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); dicha información, deberá de coincidir con el organigrama solicitado en el punto anterior.
- f. Registro obrero-patronal, constancias de alta y aseguramiento de los trabajadores temporales o contratados a nombre de otra empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); mostrando el contrato vigente que tenga celebrado con el solicitante del servicio, dicha información, deberá de coincidir con el organigrama solicitado.
- g. Carta referente a los compromisos de calidad.
- h. Carta compromiso del solicitante indicando que, en caso de que, la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la ASIPONA Ensenada, a contratar los seguros y pólizas de fianza correspondientes en los términos del propio contrato, así como a considerar en el seguro de responsabilidad civil los daños ecológicos, en caso de que resulte aplicable.





Asimismo, ser objeto de las disposiciones que se señalen en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto vigente.

- i. Incluir la manifestación de aspectos ambientales para la prestación del servicio, y la identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad y salud en el trabajo (IPERS) de acuerdo a los formatos indicados por la ASIPONA Ensenada.
- j. La ASIPONA Ensenada se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, toda la información que considere conveniente.

Estos requisitos son también aplicables para el caso de prórrogas o renovaciones de contratos, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable.

#### **Regla 64.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios.**

El solicitante tendrá la responsabilidad de mantener en condiciones óptimas y de trabajo todo el equipo que utilice para el desarrollo de sus actividades, la ASIPONA Ensenada, se reserva el derecho a calificar las condiciones físicas y de operación de los equipos que van a ser utilizados para la prestación de servicio manifestado.

Asimismo, el Prestador de Servicios se compromete en todo momento a acreditar y mantener vigentes, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los permisos, certificados, seguros, licencias, altas y bajas del seguro social del personal, capacitaciones y demás requisitos particulares y de competencia para el desarrollo de sus actividades, dando cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta ASIPONA Ensenada, mismos que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MERCANTES  
I. Servicio de maniobras.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

El solicitante deberá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44, fracción III de la Ley y, 81 y 82 de su Reglamento, así como con los requisitos generales y particulares que establezca la ASIPONA Ensenada, y en su caso la Secretaría; y conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que, cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- b. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- c. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- d. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.
- e. Presentar dentro del Plan de Negocios que se solicita dentro de los requisitos generales, lo siguiente:
  - Una descripción del mercado, enfocada al entorno del negocio del servicio a desarrollarse, deberá señalar y detallar los tráficos, cargas, mercancías y/o productos que va a operar; sus principales estrategias de





comercialización, deberá presentar un pronóstico por tipo de carga a manejar por los años correspondientes a la vigencia del contrato, una estimación detallada de los empleos directos e indirectos que generará en el Puerto derivado de la prestación del servicio y presentar una propuesta tarifaria por cada uno de los servicios que pretende ofrecer.

- Análisis financiero de flujo de efectivo por los años de duración del contrato, de acuerdo con el formato proporcionado por la ASIPONA Ensenada, señalando los ingresos y egresos por los años correspondientes a la vigencia solicitada, presentando los indicadores financieros como valor presente neto y tasa interna de retorno (contemplando una tasa mínima de descuento del 10%).
- f. Programa de inversión y mantenimiento en equipos, conforme al formato proporcionado por la ASIPONA Ensenada, por el periodo de vigencia solicitado.

## 2.- Servicio de Pilotaje.

Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o Piloto de Puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.

En apego al artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, el pilotaje se regirá por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Reglamentos aplicables.

El cargo de Piloto de Puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas Navieras o Agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o Subsidiarias.

UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Este servicio, estará regulado por el **ANEXO IX** "Reglas de operación del servicio público y profesional de pilotaje en el puerto de Rosarito, Baja California" establecidos en las presentes Reglas de Operación.

## II. Servicio de Remolque.

En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a la navegación que, se proporciona con remolcadores y se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda dentro de los límites del Recinto Portuario.

El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Puertos y en los artículos 159, 241, 598 y 609 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, deberá acreditar los requisitos generales y particulares que establezca la ASIPONA Ensenada y en su caso la Secretaría; y conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se proceda a la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados.

Asimismo, deberá acreditar como mínimo y mantener vigente lo siguiente:

- a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Gestión de la Seguridad.
- d. Certificado de Francobordo.
- e. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- f. Certificado de Matrícula.
- g. Certificado Internacional de Protección del buque.
- h. Certificado de Seguridad de Construcción (solo para UAB ≥ 500 y que realice navegación de altura).





- i. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB.
- j. Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB  $\geq 300$ ).
- k. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- l. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- m. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- n. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.
- o. Libretas de Mar tipo D, de la tripulación.



El Servicio de Remolque se encontrará regido por el documento denominado "Criterios técnicos para prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Rosarito".

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASTPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima Nacional en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y TERMINALES. De acuerdo al artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a los buques y artefactos navales que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario, el solicitante deberá de observar lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Puertos, para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

#### I. POR VÍA MARÍTIMA.

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Constancia de participación en cursos que, acredite su aptitud técnica, para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- f. Presentar Libretas de Mar tipo D, de la tripulación de la lancha.
- g. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.
- h. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio donde determine el número de amarradores asignado por buque de acuerdo a las características de cada una.
- i. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- j. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- k. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del Operador.





- I. El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima Nacional en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

## **II. POR VÍA TERRESTRE.**

El solicitante deberá acreditar que, cuenta con equipo propio, y mantener vigente lo siguiente:

- a. Equipo de Seguridad.
- b. Constancia de participación en cursos que acredite su aptitud técnica para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- c. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.
- d. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias; en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS- 2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del Operador.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.

## **IV. Servicio de Lanchaje.**

En términos del artículo 44 fracción I de la Ley de Puertos, es el servicio portuario a la navegación que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier Usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresarlas a tierra.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 159 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar contar con equipo propio y/o arrendado. Así mismo deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Presentar Libretas de Mar tipo D de la tripulación.
- f. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- g. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.
- h. Las embarcaciones que proponga el solicitante para prestar el servicio de lanchaje, no deberán de tener una antigüedad mayor a 10 (diez) años de construcción.
- i. Copia del certificado de Seguridad Marítima de las embarcaciones.





- j. Relación del personal que realizará la prestación del servicio, el cual deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.
- k. Copia de la matrícula y autorización emitidas por la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Puerto.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima Nacional en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

#### **V. Servicio de Avituallamiento.**

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción I de su Reglamento, es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta fracción, no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que, cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con unidades para la transportación de productos, para el caso de alimentos perecederos se debe contar con una unidad con caja cerrada y sistema de refrigeración, todas las unidades para la prestación de los servicios deberán estar equipadas con extintor.

b. Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIÓN PESQUEROS  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
y

- c. Oficio emitido con 2 cartas de aceptación de diferentes Agencias navieras consignatarias de buques.

d. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

- e. Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, Análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.

- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

#### **VI. Servicio de suministro de Agua Potable.**

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción II de su Reglamento, es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con unidades para el transporte de agua en buen estado, las cuales deberán estar equipadas con extintor, presentar fichas técnicas del equipo, así como evidencias fotográficas.
- b. En caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.
- c. Oficio emitido por el organismo que preste los servicios de agua potable en la ciudad de Rosarito, en el cual, se autoriza la carga de agua potable al parque vehicular referido por el solicitante, así como de la empresa que, en su caso se subcontrate el servicio y, el pozo en el cual deberán cargar.
- d. Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas, así como de la empresa que en su caso subcontrate el servicio.





- e. Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por la Secretaría de Salud, así como de la Empresa que en su caso subcontrate el servicio.
- f. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- g. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- h. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- i. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.
- j. Así como todos los permisos y licencias necesarias para poder brindar el servicio de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

#### **VII. Servicio de suministro de combustibles y lubricantes.**

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción III de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que, en su carácter de insumos, requieren las mismas.

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente; por embarcaciones y/o auto tanques.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MAREJAS MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar lo siguiente:

- I. Para la prestación del servicio de combustibles **a través de embarcaciones**, el solicitante deberá acreditar y mantener vigentes lo siguiente:
  - a. Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.
  - b. Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo al transporte de Petrolíferos por medio de buque-tanque, autotanque o semirremolque.
  - c. Contar con equipo para la prestación del servicio, en caso de rentar el equipo de un tercero, el interesado deberá presentar el contrato vigente de fletamiento o de prestación de servicios.
  - d. Contrato para la compraventa y suministro de combustible pesado entre el solicitante y el vendedor.
  - e. Procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
  - f. Póliza de seguro de responsabilidad civil y ambiental que ampare los posibles daños y afectaciones provocados por derrames de materiales (combustibles) en agua, suelo e infraestructura por un monto mínimo de \$1'000,000.00 de pesos.

Además, el Buque especializado y/o Remolcadores que vayan a prestar el servicio con barcaza, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Gestión de la Seguridad.
- d. Certificado de Francobordo.
- e. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.





*(Firma)*



- f. Certificado de Matrícula.
- g. Certificado Internacional de Protección del buque.
- h. Certificado de Seguridad de Construcción (solo para UAB ≥ 500 y que realice navegación de altura).
- i. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB.
- j. Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB ≥ 300).
- k. Certificado de dotación mínima.
- l. Contar con equipo del Sistema de Identificación Automática.
- m. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- n. Plan de Zafarrancho.

**En el caso que sea mediante Barcaza sin propulsión, deberá presentar:**

- a. Certificado de la prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Francobordo.
- d. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- e. Certificado de Matrícula.
- f. Certificado Internacional de Protección del buque (solo aplica si es barcaza tripulada).
- g. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB (solo aplica si es barcaza tripulante).
- h. Certificado de dotación mínima (solo aplica si es barcaza tripulada).
- i. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- j. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- k. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- l. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Previo al otorgamiento de cualquier contrato para la prestación de servicios por medio de embarcaciones, la ASIPONA Ensenada deberá obtener la opinión favorable de la Autoridad Marítima Nacional en la que especifique, si dichas embarcaciones son adecuadas para la prestación del servicio.

**II. El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía auto tanque.**

El interesado deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a. Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.
- b. Autorización o Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo al transporte de Petrolíferos por medio de buque-tanque.
- c. Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.

*(Firma)*





- d. Contar con unidades de transporte con placas del servicio público federal a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicios, las cuales deberán estar equipadas con extintor debidamente accesible.
- e. En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- f. Autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- g. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos.
- h. Póliza de seguro de responsabilidad civil y ambiental que ampare los posibles daños y afectaciones provocados por derrames de materiales (combustibles) en agua, suelo e infraestructura por un monto mínimo de \$1'000,000.00 de pesos.
- i. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.

Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

k. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETAZIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

#### **Para la prestación del servicio de lubricantes.**

El interesado, deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Ensenada, lo siguiente:

- a. Contar con unidades de transporte con placas de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente, debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, o en caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.
- b. Autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o tarjetas de circulación del equipo para el manejo de sustancias o materiales peligrosos a nombre del prestador, o en su caso, del tercero a quien se contrate el servicio.
- c. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos.
- d. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

#### **VIII. Servicio de Recolección de Basura o desechos.**





En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción VI de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o la tripulación.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Contar con transporte terrestre autorizado para evitar escurrimientos y derrame de desechos, el cual deberá estar equipada con extintor accesible.
- b. Carta compromiso del solicitante indicando que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará a realizar la disposición final de los desechos recolectados, en el relleno sanitario o disposición final autorizada por el Gobierno del Estado.
- c. Autorización vigente expedida por la SEMAR para la realización de servicios relacionados con la prevención de la contaminación por las basuras de los buques (MARPOL 73/78, Anexo V).
- d. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- e. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- f. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de las tareas/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- g. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

Los criterios técnicos que rigen al servicio de recolección de basura, se encuentran comprendidos en el **ANEXO VIII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

#### **IX. Servicio de eliminación de Aguas residuales.**

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción VII de su Reglamento es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de residuos peligrosos, sedimentos y aguas oleosas, así como la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por la embarcación o la tripulación.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos, deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

Para el caso de la recolección de residuos peligrosos, sedimentos y aguas oleosas:

- a. Contar con transporte terrestre adecuado y autorizado por la SICT.
- b. Relación de unidades de transporte con placas de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, así como de la empresa que, en su caso, se subcontrate para el servicio.
- c. Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para recolección y transporte de residuos peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización por la SEMARNAT, de la empresa a quien se subcontrate.
- d. Autorización vigente de la SEMARNAT del establecimiento para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos (acopio) y/o disposición final (si fuere el caso).



- e. Autorización de la SICT para el transporte de residuos peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la SICT de la empresa a quien se subcontrate.
- f. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de materiales peligrosos.
- g. Presentar la documentación certificada y/o expedida por la SEMARNAT, PROFEPA o por la institución autorizada que acredite a su responsable técnico que estará presente durante la prestación de este servicio y al personal contar con la capacitación referente al manejo de residuos peligrosos.
- h. Autorización por la SEMAR para realizar la Recolección de Residuos peligrosos, sedimentos y aguas oleosas (MARPOL 73/78 Anexo I y II) generados por las embarcaciones y artefactos navales, que arriban al Recinto Portuario.
- i. Autorización vigente del Gobierno del Estado para operar incinerador de residuos no peligrosos, en su caso.
- j. Autorización vigente para incinerar materiales peligrosos por la SAGARPA, en su caso.
- k. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- l. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- m. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

**SECRETARÍA DE MARINA**  
**PROGRAMA DE Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará servicios preventivos y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.**

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Los criterios técnicos que rigen al servicio Recolección de Residuos peligrosos y Recolección de sedimentos y aguas oleosas se encuentran comprendidos en el **ANEXO VIII** denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

**Para el caso de la recolección de aguas residuales:**

- a. Contar con transporte terrestre adecuado y autorizado por la SICT, en caso de resultar aplicable.
- b. Relación de unidades de transporte con placas de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, así como de la empresa que, en su caso, se subcontrate para el servicio.
- c. Autorización vigente del establecimiento para el almacenamiento temporal de aguas residuales (acopio) y/o disposición final (si fuere el caso) emitido por la autoridad competente.
- d. Autorización vigente del Gobierno del Estado para la recolección y transporte de residuos de manejo especial y Registro Estatal Ambiental (REA) en caso de retiro de residuos de manejo especial.
- e. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), o en su caso, la que resulte aplicable.
- f. Autorización por la SEMAR para realizar la Recolección de Aguas Residuales (MARPOL 73/78 Anexo IV) generados por las embarcaciones y artefactos navales, que arriban al Recinto Portuario.
- g. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- h. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- i. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.





- j. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.

#### **X. Servicio de reparación a flote.**

En términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Puertos y 75 fracción IX de su Reglamento es el servicio portuario que, incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que, se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

#### **Regla 65.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos.**

En términos del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos, serán servicios conexos toda clase de servicios diversos a los regulados destinados al beneficio portuario, siempre que no contravengan las leyes de orden público. El solicitante, deberá acreditar y mantener vigentes, de acuerdo al tipo de servicio de que se trate, los permisos, permisos y demás requisitos particulares, para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeta esta ASIPONA Ensenada, mismos que se detallan a continuación:



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE SERVICIOS

Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se considerará como fumigación, a las técnicas de saneamiento consistentes en la utilización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio, se limita a las actividades de desinsectación y desinfección ya sea a bordo de las embarcaciones, a las mercancías, equipos de transporte terrestre y basura.

Para el caso de la fumigación a la basura orgánica a bordo de las embarcaciones, la cual consiste en la aplicación de un tratamiento profiláctico a los desechos orgánicos que, desembarcan, los prestadores de servicios portuarios en el interior del Recinto Portuario, deberán estar sujetas a lo que disponga la Autoridad competente.

- a. Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SADER o la autoridad competente.
- b. Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de exportación, de conformidad con la NOM-144- SEMARNAT-2017.
- c. Licencia Sanitaria expedida por la autoridad competente en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- d. Presentar oficio emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) o la Autoridad Competente que, acredite a los Organismos de Certificación, Unidades de Verificación o Terceros Especialistas Fitosanitarios autorizados en la materia de tratamientos cuarentenarios, con los cuales se realizará el servicio.
- e. Deberá presentar el contrato vigente de la prestación del servicio entre el interesado y el Organismo de Certificación, Unidades de Verificación o Tercer Especialista Fitosanitario.
- f. En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- g. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- h. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, incluyendo las contingencias provocadas por vertimiento de materiales de fumigación, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.





- i. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- j. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.
- k. Hoja de Seguridad de Datos de los productos utilizados en la fumigación conforme la NOM-018-STPS-2015 y disposición final de envases o residuos peligrosos.

## **II. Inspección Marítima.**

El servicio conexo de inspección marítima se clasifica en tres rubros:

1. Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor);
2. Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora;; y

3. Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el interesado que preste dos o tres servicios de los anteriormente referidos, podrá celebrar un solo contrato de prestación de servicios conexos, siempre y cuando acredite con la documentación requerida por la ASIPONA Ensenada en cada uno de los servicios que pretende realizar.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA

### **Servicios realizados por un Inspector Marítimo.**

Este servicio consiste en la inspección de las embarcaciones, a fin de evaluar, monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, así como inspección de la carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Autorización o certificado por institución que, avalen, los conocimientos para prestar el servicio.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

### **2. Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora.**

Servicios de inspección realizados en representación de la Sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que, el buque está registrado (país de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:





- a. Ser miembros o estar registrados ante el IACS.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cual establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

### **3. Servicios realizados a equipos contra incendios, artefactos navales y balsas salvavidas.**

Servicios realizados por una estación de servicio autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio; incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas auto inflables que, se tienen en las embarcaciones y artefactos navales, para ser usadas como medio de salvamento.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

- a. Certificado de Aprobación Clase 2 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- b. Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas auto inflables emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- c. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- d. Presentar Plan de prevención y atención a emergencias, Programa de Seguridad e Higiene, análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.
- e. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- f. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

### **III. Servicios Submarinos.**

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, buceo industrial, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batimetría, pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio o a cargo, así como presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.





- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar relación del equipo.
- d. Certificado de buceo industrial por cada personal que realizará este servicio.
- e. Copia de análisis de riesgos para el POE (personal ocupacionalmente expuesto), de acuerdo con la NOM-014-STPS-2000.
- f. Copia de certificados médicos de los últimos exámenes practicados a los buzos, de acuerdo con la NOM-014-STPS-2000.
- g. Presentar Plan de prevención y atención a emergencias; estableciendo los procedimientos de emergencia, haciendo del conocimiento a los trabajadores, conforme lo establecido en la NOM-014-STPS-2000.
- h. Presentar Programa de Seguridad e Higiene; estableciendo los procedimientos para que los trabajadores que realicen labores de buceo, determinen su plan de buceo, el cual incluirá como mínimo, rutinas de trabajo, tiempo de buceo, profundidad de trabajo y paradas de descompresión. Este plan de buceo debe ser aprobado por quien designe el patrón, conforme lo establecido en la NOM-014-STPS-2000; incluyendo el análisis de Seguridad del Trabajo, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio.

Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de que la operación sea con maquinaria y/o equipo del operador.



Es importante señalar que, los servicios de pulido de hélice, limpieza de rejillas y cajas de mar, estarán sujetos a la autorización de la Capitanía de Puerto.

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### **IV. Inspección de mercancías.**

Servicios que consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías a bordo de las embarcaciones. Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- d. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- e. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

#### **V. Servicios Turísticos y Recreativos.**

Son el conjunto de servicios conexos comúnmente realizados para la atención al turismo que van desde la atención del servicio turístico, el servicio de fotógrafos, anuncios publicitarios y la colocación de mesas y sillas, que puede incluir la venta de alimentos y bebidas. Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- a) Presentar proyecto del negocio a desarrollar.
- b) Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c) Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.





- d) Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

**VI. Servicios para la atención de embarcaciones de recreo, turísticas, pesca deportiva y mantenimiento de sus accesorios.**

Son todos los servicios que consisten en la atención de embarcaciones de recreo, turísticas, pesca deportiva y mantenimiento de sus accesorios, que van desde la venta de carnada viva, etc.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

**VII. Tendido de barreras flotantes.**

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
ENSENADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIO DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
ENSENADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para ser utilizado para evitar y/o contener derrames de combustibles o alguna otra sustancia que pueda contaminar el agua dentro del Recinto Portuario durante la operación de una embarcación o del suministro de combustible, la descarga de Aguas residuales o sentinas, etc.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener vigente lo siguiente:

- Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- Plan de prevención y atención a emergencias, para casos de siniestro o emergencias, en el cuál establecerá las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio.

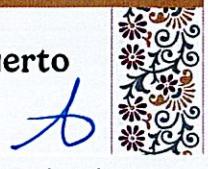
**Regla 66.- Respuesta a las solicitudes.**

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo y una vez autorizado por el Comité de otorgamiento de Contratos, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley, y en su caso, de ser procedente deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismos que serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley.

**Regla 67.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios.**

Cuando por incumplimiento a las medidas de seguridad, orden y limpieza resulte necesario restringir la entrada o detener las operaciones de Prestadores de Servicios, la ASIPONA Ensenada o la autoridad que resulte competente, notificará al interesado para que, en términos de su contrato, solvente las irregularidades correspondientes.





Asimismo, en caso de algún otro incumplimiento derivado de su contrato, al momento de que el Prestador de Servicios se presente a realizar las operaciones en el Puerto, se hará de su conocimiento el incumplimiento detectado a efecto de que acuda a las oficinas administrativas para regularizar su situación, en términos de su contrato.

La supervisión y evaluación de la prestación de los servicios se llevará a cabo por las áreas responsables de la ASIPONA Ensenada, a través de los mecanismos que las mismas establezcan.

## **CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD**

### **Regla 68.- De la planeación de operaciones.**

Las Instalaciones o Terminales portuarias deben realizar una planeación de sus operaciones, donde se establecerá los controles operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los rendimientos de productividad, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como los medios de transporte y sistema de



La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Sí la ASIPONA Ensenada, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación, podrá solicitarlo a cualquier Terminal o Instalación del Puerto.

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

### **Regla 69.- Del inicio de operaciones.**

Dado que el Puerto opera las 24 (veinticuatro) horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse una vez que, termine la comunicación, visita de la embarcación o el procedimiento de libre plática, y las condiciones de la embarcación lo permitan, según corresponda; por lo que las Terminales tendrán que disponer del equipo y del personal necesario, desde el atraque de la embarcación.

Para las operaciones de amarre y desamarre de buque tanques en la monoboya y en el Amarradero Convencional 1, éstas sólo podrán programarse y realizarse en horarios diurnos y será responsabilidad de PEMEX, informar a la ASIPONA.

### **Regla 70.- Sistemas operativos.**

Las Operadoras, Terminales o Maniobristas, utilizarán sistemas operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque, para alcanzar los rendimientos programados; buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se refleje menor Estadía de las embarcaciones en las zonas de atraque y en el Puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad, la ASIPONA Ensenada deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

### **Regla 71.- Responsables de la operación.**

Las Terminales y Operadoras nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la Autoridad o de la ASIPONA Ensenada con respecto de las operaciones del buque en general.





#### **Regla 72.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques.**

Las Terminales, Operadoras o Maniobristas, deben realizar un análisis de las condiciones inseguras a los medios de izaje del buque antes de iniciar operaciones, con el fin de verificar que cumplan con las medidas de seguridad necesarias para realizar las tareas de carga o descarga, considerando las normas de seguridad del Puerto, y en caso de identificar riesgo o mal funcionamiento de éstos, será responsabilidad de los mismos posponer el inicio de las operaciones y entregar dicho análisis a la Capitanía de Puerto, a fin de que esta última determine lo procedente.

La Capitanía de Puerto, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga, por sí o por petición de la ASIPONA Ensenada, Operadores o del personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, si así lo juzga conveniente.

Si como resultado de la revisión, se considera que dichos equipos y elementos no ofrecen garantías de seguridad o de eficiencia operativa adecuadas, no se autorizará al buque el inicio de operaciones, en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas a satisfacción de la Capitanía de Puerto. De lo anterior se dará aviso a la ASIPONA Ensenada.

SECRETARÍA DE MARINA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
CONSEJERÍA TECNICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO  
Cuando un buque con notable obsolescencia tecnológica o en mal estado, opere deficientemente, con la conseciente reducción de los índices de productividad establecidos por la ASIPONA Ensenada, sin que ello implique la alteración de la programación de arribos, la Capitanía de Puerto, a petición de la ASIPONA Ensenada, comunicará al Naviero o al Agente consignatario del buque la necesidad de corregir las deficiencias.

En caso de que la operación deficiente del buque afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de las presentes Reglas.

#### **Regla 73.- Del personal de maniobras.**

Las empresas deben asignar el personal necesario y suficiente para cumplir de manera eficiente y segura con lo programado en la planeación de operaciones. Asimismo, dicho personal deberá estar capacitado para realizar las tareas que se les asigne, lo cual comprobarán si es necesario con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

La ASIPONA Ensenada a través de la empresa que brinde el servicio de vigilancia general de los accesos y del Puerto, podrá negar el acceso o retirar del Puerto a quien no cuente con el equipo de protección y seguridad personal requerido para cada zona.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que presten sus servicios, así como con los equipos de protección personal requeridos de acuerdo a las operaciones a realizar y a las características de las mercancías a manipular.

#### **Regla 74.- Los equipos de maniobras.**

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, suficientes, adecuados, especializados, y en su caso certificados, para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo con el proceso tecnológico determinado en la planeación de operaciones. La ASIPONA Ensenada podrá solicitar a la Operadora la evidencia





documental correspondiente, a fin de corroborar que dicho equipo cumple con los requerimientos antes mencionados.

Todo el equipo que se utilice para maniobras de carga y descarga, deberán estar en buenas condiciones mecánicas de operatividad, para evitar que contamine el medio ambiente.

#### **Regla 75.- Verificación de las condiciones de la carga.**

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al Usuario, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

Por tal razón, la verificación de las condiciones de la carga que se recibe es responsabilidad de las Terminales que las manipulan, por lo que serán responsables de que éstas conserven sus características y exista correspondencia entre la documentación que las ampara y la carga física. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación que tengan las autoridades correspondientes.

#### **Regla 76.- Del manejo de sustancias peligrosas.**

Para el caso del manejo de sustancias peligrosas, es responsabilidad de la Terminal prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en su contrato y la normatividad aplicable.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE ESTÁNDARES Y MEDIDAS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### **Regla 77.- Permanencia de las mercancías en los muelles.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con muelles o líneas de atraque, ni se cuenta con terminales o instalaciones públicas, salvo la operación realizada por PEMEX Logística, E.P.S. en las zonas de atraque donde se localizan la monoboya y el Amarradero Convencional 1, como se puede identificar en el ANEXO V "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario".

#### **Regla 78.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos.**

Todas las actividades de maniobras de carga y descarga, deben medirse cuantitativamente, especificando sus rendimientos y productividades mínimas por tipo de carga, nivel de especialización y por Terminal/Instalación/Maniobrista, con el fin de que el Puerto sea competitivo y atractivo por su eficiencia.

Los Operadores, durante las maniobras programadas deben contar con el personal y los equipos necesarios que aseguren el cumplimiento de los rendimientos mínimos de productividad que se indican a continuación, en las Terminales portuarias de:

PEMEX	Toneladas/Hora/Buque en muelle	Toneladas/Hora/Buque en operación
<b>Fluidos (Hidrocarburos)</b>	5,127	18,676

Los rendimientos mínimos comprometidos, estarán sujetos a revisión por lo menos una vez al año, y será compromiso entre Navieros y Agentes navieros consignatarios de buques, Terminales, con la ASIPONA Ensenada y, ésta con la Secretaría, debiendo quedar contenido en el Programa Operativo Anual.





**Regla 79.- De los indicadores de rendimiento.**

En los indicadores relacionados con los rendimientos y productividad, se deberán reportar los mínimos comprometidos por tipo de carga, nivel de especialización y por Terminal obteniendo los siguientes indicadores:

- Cargas graneles fluidos: Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP), Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM) y Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO).

Los Operadores al término de cada operación deberán de proporcionar a la ASIPONA Ensenada en los medios que ésta establezca, los estados de hechos que incluyan entre otros, los indicadores antes mencionados.

**Regla 80.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento.**

El indicador base será toneladas, hora buque, en operación, (THBO). El cual se obtendrá de la siguiente manera:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Para el Caso de mercancías en toneladas
SECRETARÍA DE MARINA	THBO= Tonelaje manejado
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS	Tiempo de Operación del Buque

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MANEJO DE TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
En donde  
se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación se manifieste lista para descarga o carga, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la terminal dé por concluidas las operaciones de carga o descarga. Reduciendo las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Terminal.

Los tiempos deducidos de la Operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

Tonelada/hora-buque en Puerto: es el rendimiento medido en toneladas por hora que deberá de alcanzar la embarcación considerando su estadía total y continua en el Puerto desde su arribo hasta el zarpe.

Si las Terminales incumplen con los estándares de rendimiento establecidos en la planeación y/o en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en la Regla 54.

**Regla 81.- Traslado de las mercancías de los muelles a su salida del Puerto.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con muelles, líneas de atraque o vialidades, como se puede identificar en el **ANEXO V** "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario" y en el **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito".

**Regla 82.- Traslado de sustancias peligrosas.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con muelles, líneas de atraque o vialidades, como se puede identificar en el **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito".



*(Firma)*



#### **Regla 83.- Vialidades.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con vialidades, como se puede identificar en el **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito".

*(Firma)*

#### **Regla 84.- Riesgos y contingencias.**

*(Firma)*

Las Terminales serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus propias actividades, por lo que deberán de indemnizar a la ASIPONA Ensenada, empresas Cesionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes y/o daños, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a las mismas.

#### **Regla 85.- Limpieza de muelles.**

*(Firma)*

Las Terminales durante sus operaciones del día, deberán efectuar la limpieza de sus áreas operativas, retirando los residuos sólidos del Recinto Portuario con sus propios medios, los residuos que se generen en la propia maniobra operativa.



#### **Regla 86.- Liberación y entrega de muelles.**

Las embarcaciones que generen desechos sólidos (Basura), deberán disponerlos en los contenedores de basura que el buque tenga contratados con los prestadores de servicios autorizados para tales fines. Para el caso de residuos peligrosos, las embarcaciones deben contar con recipientes apropiados y señalados de acuerdo a la Normatividad aplicable y deberán contratar los servicios portuarios adecuados para su correcta disposición.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En el caso de las Terminales o Instalaciones de uso público o particular, los Cesionarios serán los responsables de que se lleve a cabo la limpieza, retiro y la correcta disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en sus instalaciones, con empresas y/o por sus propios medios, siempre y cuando cuenten con los permisos y licencias que les apliquen.

*(Firma)*

#### **Regla 87.- Optimización portuaria.**

*(Firma)*

Para optimizar las actividades portuarias, las empresas Cesionarias, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada año, entregarán a la ASIPONA Ensenada, el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias.

#### **Regla 88.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga.**

Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, los Operadores son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al Usuario, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

### **CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA**

*(Firma)*

#### **Regla 89.- Sistema de almacenaje.**

Las áreas de almacenamiento estarán a cargo de la propia ASIPONA Ensenada o de particulares con los que se celebren contratos de Cesión Parcial de Derechos. En todos los casos, los prestadores del servicio de





almacenamiento deberán solicitar a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), a través de la Dirección General Jurídica de Aduanas, la autorización correspondiente.

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con áreas para el almacenamiento de mercancías, ni se cuenta con terminales o instalaciones públicas, salvo la operación realizada por PEMEX Logística E.P.S., como se puede identificar en el **ANEXO V** "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario".

PEMEX Logística, E.P.S., que opera en el recinto portuario la Monoboya 1 y los Amarraderos convencionales 1 y 2 ubicados en el recinto portuario del puerto de Rosarito, así como la Terminal Marítima de Rosarito que está ubicada fuera del recinto portuario, se encuentran autorizados estos lugares para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional por parte de la Agencia Nacional de Aduanas, para funcionar como LDA (lugar distinto al autorizado) destinado para usos propios y de terceros.



#### **Regla 90.- Almacenamiento de mercancías.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con áreas de tierra, ni con ningún tipo de infraestructura edificada, ni habilitada para el almacenamiento de mercancías de comercio exterior.



La Terminal Marítima de Rosarito de PEMEX cuenta con instalaciones privadas para el almacenaje y movilidad de materiales, equipos y personal, pero su ubicación es fuera del recinto portuario.

#### **Regla 91.- Identificación, protección y custodia de las mercancías.**

Corresponde al operador de la Instalación o Terminal Portuaria, la identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto.

#### **Regla 92.- Almacenamiento de mercancías peligrosas.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta ningún tipo de infraestructura edificada, ni habilitada para el almacenamiento a cargo de ASIPONA, ni con Terminales o Instalaciones Portuarias que almacenen mercancías peligrosas.

La Terminal Marítima de Rosarito de PEMEX cuenta con instalaciones privadas para el almacenaje de gasolinas, diesel y turbosina, pero su ubicación es fuera del recinto portuario.

#### **Regla 93.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con ningún tipo de infraestructura para el almacenamiento de mercancías a cargo de ASIPONA Ensenada, ni se cuenta con Terminales o Instalaciones Portuarias públicas.

PEMEX maneja en el recinto portuario de Rosarito, la Monoboya 1 y el Amarrador convencional 1, cuya operación de entrega y recepción de mercancías se lleva a cabo de manera coordinada con los diferentes prestadores en la forma y términos establecidos en sus procedimientos operativos internos y los contratos con sus clientes.





**Regla 94.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque.**

Como se señaló en la Regla anterior, actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con ningún tipo de infraestructura para el almacenamiento de mercancías, ni muelles, ya que la única operación para el manejo de mercancías la realiza PEMEX a través de la operación de la monoboya y el amarradero convencional 1.

**Regla 95.- Verificación de las condiciones de la carga.**

La verificación de las condiciones de la carga, así como que exista correspondencia entre la documentación y la carga física, la descripción, cantidad, peso, volumen, así como que esta información, se encuentre alineada con lo declarado en el manifiesto de importación, según resulte aplicable, será responsabilidad de la Terminal correspondiente.



**Regla 96.- Información estadística del servicio de almacenamiento.**

Actualmente en el recinto portuario del puerto de Rosarito no se cuenta con áreas para el almacenamiento de mercancías para la Administración de ASIPONA Ensenada, ni se cuenta con terminales o instalaciones públicas, salvo la operación realizada por PEMEX Logística, E.P.S., conforme a lo señalado en la Regla 88.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**CAPÍTULO XI  
REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**Regla 97.- Uso de sistemas.**

Cabe mencionar que actualmente el recinto portuario del puerto de Rosarito se integra por:

1. Una zona federal marítima terrestre donde se ubica la zona turística misma que tiene accesos peatonales que dan a las vialidades públicas.
2. Una zona de agua donde se localizan la terminal de PEMEX y la Instalación de CFE, cuyas instalaciones están debidamente delimitadas por una barda perimetral con acceso a la vialidad local y ambas están fuera del recinto portuario, como se puede identificar en el **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito" y **ANEXO V** "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario".
3. Un área de tierra determinada como Reserva Portuaria, misma que se considera zona restringida.

Por lo anterior, y toda vez que el Recinto Portuario no se encuentra confinado, no es viable operativamente implementar un sistema automatizado para la regulación de los medios de transporte que ingresan o salen del Recinto Portuario.

**Regla 98.- Obligatoriedad y permanencia del sistema.**

No es viable operativamente implementar un sistema automatizado para la regulación de los medios de transporte que ingresan o salen del Recinto Portuario, ya que estos ingresan a la terminal de PEMEX y CFE que están ubicados fuera del recinto portuario.





*(Firma)*



**Regla 99.- De la Administración Portuaria.**

La ASIPONA Ensenada establecerá controles de acceso sistematizados en las áreas que conforme lo establezca el PMDP sea viable su implementación.

**Regla 100.- Regulación para el ingreso y salida de unidades de transporte terrestre.**

Actualmente el recinto portuario del puerto de Rosarito no tiene vialidades internas, ni cuenta ni administra áreas a su cargo con ingreso y/o salida de transporte terrestre, como se puede identificar en el **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito" y **ANEXO V** "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario".

**Regla 101.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario.**

Actualmente el recinto portuario del puerto de Rosarito no tiene vialidades internas, como se puede identificar en el **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito" y **ANEXO V** "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario".

**Regla 102.- Del desalojo de unidades de transporte terrestre.**

El recinto portuario del puerto de Rosarito no cuenta con vialidades internas en su interior, como se puede identificar en los **ANEXO II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Rosarito" y **ANEXO V** "Plano maestro de destinos, usos y modos de operación del Puerto de Rosario".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
Y MARINERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Regla 103.- Del aseguramiento de carga.**

Para evitar accidentes por desplazamiento de cargas, las unidades de transporte deben contar con los elementos de aseguramiento de carga de acuerdo con las características de las mercancías que transportan o transportarán, en el caso de las unidades que ingresen vacías.

**Regla 104.- Del movimiento ferroviario.**

En el Puerto de Rosarito, actualmente no se cuenta con ferrocarril para la llegada y salida de mercancías.

**CAPÍTULO XII  
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

**Regla 105.- Del sistema estadístico.**

Es obligación contractual de los Cesionarios y Prestadores de Servicios entregar a la ASIPONA Ensenada la información sobre el comportamiento de las mercancías por el Puerto, número de servicios brindados, de siniestralidad y aspectos relevantes en materia ambiental, a través de los correos electrónicos [sgoperaciones@puertoensenada.com.mx](mailto:sgoperaciones@puertoensenada.com.mx), [jdseguridad@puertoensenada@puertoensenada.com.mx](mailto:jdseguridad@puertoensenada@puertoensenada.com.mx) y [ecologia@puertoensenada.com.mx](mailto:ecologia@puertoensenada.com.mx); respectivamente, o medios que se establezcan para tales efectos. La información debe permitir elaborar los siguientes análisis:

1. Analizar el comportamiento del tráfico de embarcaciones, mercancías y tránsito de personas, de cada Terminal o Instalación Portuaria.
2. Analizar de manera comparativa con años anteriores la variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.






3. Analizar el rendimiento del Puerto, del puesto de atraque y del buque por tipo de carga, por Terminal o Instalación.
4. Analizar de manera comparativa con las expectativas o estándares establecidos, la variación en los rendimientos en la carga o descarga de las mercancías por tipo de carga.
5. Analizar los tiempos y causas de suspensión de maniobras que se presenten en el flujo de las cargas en su paso por el Puerto.
6. Analizar y efectuar el índice de siniestralidad por el tránsito en el Recinto Portuario de Cesionarios y Prestadores de Servicios, así como por las maniobras ejecutadas.
7. Analizar el cumplimiento ambiental, acorde a lo indicado en el Capítulo XIV "Control Ambiental y Prevención de la Contaminación" y el **ANEXO VIII** "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente" de las presentes Reglas.

#### **Regla 106.- De la información estadística de las maniobras de buque.**



Los Operadores de las Terminales entregarán a la ASIPONA Ensenada los informes diarios, mensuales, trimestrales o semestrales con la periodicidad, de acuerdo a los formatos establecidos para tal fin, y en las condiciones que se les establezca:

##### I. Estadística diaria correspondiente a:

- a. Reporte de operación del buque en Puerto.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El reporte diario de operaciones: se informa de los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el Puerto, y deberá contener como mínimo: volumen de carga operada en el turno, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, las demoras o suspensiones parciales por buque y sus causas. El plazo para el envío será antes de dos horas posteriores al término.

El reporte al término de operaciones informa el desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio hasta el término de las mismas, y debe contener: La fecha y hora de inicio de operaciones, y la correspondiente, al término de operaciones, el volumen total de carga operada, el número de conexiones promedio de la operación y sumatoria de los tiempos de suspensión o demoras y sus causas. Esta información se debe enviar al día siguiente del término de las operaciones.

##### II. Estadística mensual de productividad correspondiente a:

- a. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos.
- b. Movimiento de mercancías por tipo de tráfico y rendimientos alcanzados por producto.

##### III. Cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo a que se refiere la Regla 108, de las presentes Reglas.

##### IV. La que no se encuentre contemplada en los numerales anteriores y sea solicitada de manera formal, por el personal de la ASIPONA Ensenada.

#### **Regla 107.- De la Información de los servicios portuarios y conexos.**

Para tener un control de la información de la prestación de los servicios portuarios y conexos, los Prestadores de Servicios, de conformidad con su contrato vigente, deben proporcionar la información referente a los servicios prestados, destacando el número de Usuarios o embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, de acuerdo con los formatos establecidos para tal fin, dentro





de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes. Asimismo, deberá enviar la información correspondiente a este rubro al correo electrónico [sgoperaciones@puertoensenada.com.mx](mailto:sgoperaciones@puertoensenada.com.mx).

#### **Regla 108.- Sanción por omisión de informes estadísticos.**

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido en este apartado, la ASIPONA Ensenada aplicará lo correspondiente por incumplimiento en las cláusulas referentes a la entrega de información estadística que aplican en los contratos respectivos, con fundamento en los artículos 40, fracción XI y 65, fracción VIII de la Ley de Puertos, así como el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo, la ASIPONA Ensenada lo informará al Comité de Operación, quien, con fundamento en el artículo 58, fracción VIII de la Ley de Puertos, conocerá y emitirá la recomendación respectiva, para la coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.



### **CAPÍTULO XIII SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS**

#### **Regla 109.- Riesgos y contingencias.**

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS

La ASIPONA Ensenada establecerá un Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones, la cual presentará un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto, para la detección de condiciones y actos inseguros.

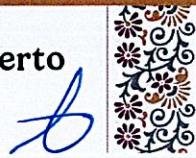
Para tal fin, se presentará un calendario anual de visitas, del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda, debiendo notificar por escrito su cumplimiento a la ASIPONA Ensenada en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones establecidas en sus contratos de cesión parcial de derechos que para efecto se celebren o en las presentes reglas, los cuales deberán dar las facilidades para verificar su debido cumplimiento.

Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizará a la ASIPONA Ensenada, empresa o personas que resulten afectadas en caso de accidentes que les sean imputables. Adicionalmente, en el manejo de la carga, deberán observarse las normas sobre la seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las aplicables al medio ambiente que se encuentren previstas en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas expedidas sobre la materia, así como los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

En este orden de ideas, se precisa que las empresas Operadoras y Terminales estarán obligadas a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como las de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales; y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Adicionalmente, se precisa que los niveles máximos permisibles de contaminantes, producto del manejo de sustancias o mercancías, no deberán exceder los límites establecidos por las normas correspondientes.

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios, deberán dar cumplimiento cada año de acuerdo con las fechas que la ASIPONA ENSENADA señale por medio del Departamento de Seguridad, a los REQUISITOS LEGALES aplicables que se mencionan en la Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento de Seguridad y Salud





en el trabajo a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada ASPN-ENS-GO-G-03.

**Regla 110.- Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario.**

Con objeto de prevenir y afrontar en las zonas restringidas y operativas, así como la zona turística el Puerto posibles contingencias o emergencias como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas dentro del mismo, ASIPONA Ensenada, los Operadores, Prestadores de Servicios, Navieros, Agentes navieros y Aduanales, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias y las realizadas dentro del recinto portuario, se sujetarán al "Programa Interno de Protección Civil Puerto de Rosarito" que para efectos de estas Reglas se realice.

**Regla 111.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos.**

En cumplimiento a los contratos de cesión parcial de derechos, los Cesionarios son los responsables de elaborar el Programa Interno de Protección Civil, del cumplimiento, aprobación y validaciones de éste.

**Regla 112.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios portuarios ante los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades.**

Los Operadores y Prestadores de Servicios que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto de Rosarito, que formará parte integral de las presentes Reglas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Regla 113.- Responsable de supervisar que los Cesionarios y Prestadores de Servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.**

El Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias de la Administración, vigilará el cumplimiento al Programa de Protección Civil del Puerto de Rosarito, por parte de los Operadores, Prestadores de Servicios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

**Regla 114.- Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.**

En el manejo de la carga las terminales deberán observar las normas sobre la seguridad e higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo y en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas sobre la materia, así como los tratados internacionales en los que México sea parte, también en el caso de PEMEX deberá de dar cumplimiento a las medidas que por sus actividades estén obligados. Las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios ubicados en el recinto portuario estarán obligados a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo. Así mismo, los niveles máximos permisibles de contaminantes, producto del manejo de sustancias o mercancías, no deben exceder los límites establecidos por las normas.

**Regla 115.- Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.**





Las embarcaciones que se les autorice el procedimiento de libre platica, podrán embarcar o desembarcar personas, con la debida autorización de la autoridad competente, en las áreas autorizadas en el Puerto para tal efecto.

#### **Regla 116.- Medidas de seguridad e higiene en las operaciones y servicios portuarios.**

La Administración, los Operadores de las Terminales y los Prestadores de Servicio deben garantizar que las operaciones se realicen de manera segura, brindando la capacitación, instalando el señalamiento necesario y proveyendo el equipo de seguridad personal que por normatividad se requiera. Las mismas disposiciones aplican en materia de higiene, la Administración, los Operadores de las Terminales y los Prestadores de Servicio deberán garantizar que las operaciones se realicen de manera segura, brindando la capacitación, instalando el señalamiento necesario y proveyendo las medidas de higiene que por normatividad se requieran.

Cada Operador, deberá de contar con un análisis de riesgo de trabajo por tipo de operación que realiza, a fin de determinar los peligros y riesgos a los cuales esté expuesto el trabajador y establecer las medidas preventivas y el equipo de protección personal; el cual, será de uso obligatorio durante el tiempo que duren las operaciones, asimismo, deberán capacitar a su personal en materias de Seguridad, Salud en el Trabajo y de Medio Ambiente, conforme a los trabajos que desempeñen e instalaciones en donde laboren.

El personal subcontratado por la Terminal para efectuar trabajos en el área en la que estén realizando operaciones, es responsabilidad de esta, por lo que deberá incluirlo en el análisis de riesgo. Asimismo, si el personal es contratado por el cliente o dueño de la carga, se deberá apegar a los procedimientos de la Terminal.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINERIA  
ENSENADA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las empresas nombrarán al personal competente para realizar las operaciones en condiciones seguras, de acuerdo al tipo de operación a utilizar. Por su parte, la maquinaria y equipo, deberá contar con los sistemas de protección y dispositivos de seguridad, acorde a las normas correspondientes.

Las empresas deberán colocar en lugares visibles de las áreas de trabajo, avisos o señales de seguridad y salud para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las operaciones que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

#### **Regla 117.- De las medidas de seguridad en las zonas operativas.**

Los equipos que participen en las operaciones, así como las herramientas deben de ser las adecuadas para el tipo de operación que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga, así como sus condiciones de operación con el fin de evitar accidentes por la mala utilización de equipos y herramientas. No se permita la permanencia en las zonas operativas de personal que no esté nombrado para la operación. Las Terminales, Operadoras y Prestadores de Servicios tienen que colocar señalización que delimita las áreas restringidas mientras llevan a cabo las operaciones.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar, deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua, quien incumpla esta disposición podrá ser acreedor a las sanciones impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Marina.





#### **Regla 118.- Medidas para prevenir accidentes.**

Es responsabilidad de las Terminales, Operadores y Prestadores de Servicios, determinar para cada operación de acuerdo con su propio análisis de riesgos las medidas preventivas para evitar accidentes. Las empresas Operadoras y Terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las operaciones que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo, así como las normas para prevenir accidentes. Es obligación de las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal de acuerdo con su análisis de riesgo.

En el manejo de la carga, deberán observarse las normas sobre la seguridad y salud en el trabajo aplicables y, las de prevención de accidentes que, dicte la normatividad existente en aspectos de seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las precauciones que a petición de la ASIPONA Ensenada se determinen.

Es responsabilidad de la empresa Operadora portuaria, la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente y que, su desempeño, sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen en el recinto portuario.

Es responsabilidad de las empresas Operadoras, determinar para cada operación de acuerdo a su propio análisis de riesgo las medidas preventivas para evitar accidentes.

Las empresas Operadoras y Terminales, deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las operaciones que, se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo, así como las normas para prevenir accidentes.

Es obligación de las empresas Operadoras, proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal, de acuerdo a su análisis de riesgo y concientizarlo del uso adecuado del mismo.

#### **Regla 119.- De la verificación de la seguridad.**

Las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios vigilarán que sus trabajadores observen las medidas de seguridad y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen en el recinto portuario, debiendo contar en todo momento de la operación con Supervisor de Seguridad, y Salud en el Trabajo y Medio ambiente.

Todas las empresas portuarias deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con la ASIPONA Ensenada y la comunidad portuaria. La ASIPONA Ensenada por medio de su personal de operaciones, ecología, seguridad y vigilancia supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportaran al Departamento de seguridad, de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo las instalaciones, las embarcaciones, la carga o a las personas, para ello se permitirá el acceso al personal de la ASIPONA Ensenada, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión. En caso de incidencias reportadas a la ASIPONA Ensenada notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrija las condiciones u actos inseguros, en caso de no acatar las recomendaciones se acudirá a la autoridad para que determine lo conducente.

La ASIPONA Ensenada, por medio del personal de Operaciones, de Seguridad y Protección, supervisaran de manera general que, las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras.





*(Firma)*



Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades, e indemnizarán a la ASIPONA Ensenada, empresas o personas que resulten afectadas, en caso de accidentes o daños materiales que les sean imputables.

*(Firma)*

**Regla 120.- Daños o accidentes.**

*(Firma)*

La primera atención de daños o accidentes personales que se generen dentro del Puerto, a causa de circulación, accidentes, maniobras, etc., serán atendidos a través de los recursos materiales y humanos de los Cesionarios y/o de la ASIPONA Ensenada, o en su caso, en coordinación de ambos, dependiendo el lugar donde se registren.

Los daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: boyas, señalamientos marítimos, señales de ayuda y obras de protección a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá requerirse al capitán del buque y/o a la Naviera y/o Agencia naviera consignataria de buques para la reparación del daño, su pago o para garantizar ante la ASIPONA Ensenada su reparación a través del seguro del buque, o lo que corresponda, dándose parte en su caso a la Capitanía de Puerto.



**Regla 121.- Reportes de Seguridad e Higiene.**

Las Terminales e Instalaciones Portuarias, Operadoras y Prestadores de Servicios, entregarán a la Administración, de acuerdo con el formato y sistema que determine, un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad e higiene en sus instalaciones, los primeros 5 (cinco) días del mes, la ASIPONA Ensenada elaborará un concentrado de información, el cual quedara disponible para su consulta.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Regla 122.- Suspensión de Operaciones por viento sostenido.**

*(Firma)*

Se realizará la suspensión de operaciones de maniobras de los buques por vientos sostenidos, de acuerdo al tipo de carga que transporten y actividades que pongan en riesgo a los trabajadores, cuando se alcancen las velocidades establecidas en la presente tabla:

Se establece suspender las maniobras de buque, de acuerdo a cada tipo de carga:	
Fluidos (Hidrocarburos) en monoboyas	35 nudos, viento sostenido.
Fluidos (Hidrocarburos) en Amarradero Convencional 1	25 nudos, viento sostenido.

*(Firma)*

**Regla 123.- Contingencia Sanitaria.**

Se deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo de Seguridad Sanitaria y conforme a las circulares que emita la entidad sobre las medidas a implementar para el ingreso y permanencia dentro del Puerto, de acuerdo a los informes que las autoridades sanitarias y epidemiológicas emitan.

*(Firma)*

**Regla 124.- Permisos de Trabajo de Riesgos.**

Si dentro de las actividades a desarrollar por el Cesionario, prestador de servicio, Contratista o Proveedor, en las áreas de uso común o a cargo de la ASIPONA Ensenada en el recinto portuario, se observa que realizarán labores que puedan conllevar un riesgo, éste deberá gestionar su Permiso de Trabajo de Riesgo y renovarlo cuando sea





*(Firma)*



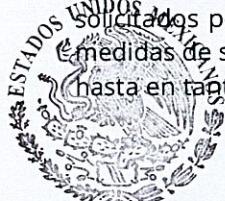
necesario, con el Departamento de Seguridad de la ASIPONA Ensenada, indicando las actividades a desarrollar y adjuntando las constancias de competencia y habilidades DC-3 del personal que realizará los trabajos.

El formato de permiso de trabajo quedará con visto bueno por el Departamento de Seguridad de la ASIPONA Ensenada, el permiso de trabajo deberá mantenerse impreso y vigente junto con su Análisis de Seguridad del Trabajo en el sitio de los trabajos.

Los permisos de trabajo deberán presentarlo por medio de correo electrónico con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación al desarrollo de las actividades. Este trámite será atendido en un plazo no mayor de 12 (doce) horas, por el mismo medio.

Cabe señalar que, por lo que hace a los trabajos de riesgo que se realicen en áreas a cargo de un Cesionario, este último será responsable de verificar que el Contratista o Proveedor cumpla con los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

En referencia a los trabajos con riesgo a desarrollar en áreas a cargo de la ASIPONA Ensenada, se precisa que, la verificación de las medidas de seguridad permanente es responsabilidad del Cesionario, prestador de servicio, Contratista o Proveedor, el permiso deberá de permanecer en el sitio de los trabajos para que en caso de que sean solicitadas por personal de seguridad/bomberos de ASIPONA lo deberá mostrar, si dentro de la verificación de medidas de seguridad se detecta actos/condiciones inseguras los trabajos serán suspendidos y serán reanudados hasta en tanto corrijan las observaciones



#### **CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla 125. Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus Instalaciones y en las áreas comunes, con cualquier normatividad en materia ambiental, las de seguridad e higiene y deben coadyuvar en mantener las condiciones óptimas de operación.

En la operación de las Terminales e Instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto y riesgo ambiental, requeridos en la autorización de operación de las mismas; deberán cumplir los lineamientos que, la legislación ambiental vigente estipule, debiendo cumplir, además, con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, informar a la ASIPONA Ensenada sobre estos cumplimientos.

En estricto cumplimiento, deberán apegarse a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y al Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias.

Para las actividades de responsabilidad directa de los Operadores, ASIPONA Ensenada deberá vigilar la observancia de las normas aplicables para minimizar los impactos ambientales, y coordinar la realización de las obras y actividades que se requieran para cumplir la legislación ambiental vigente y los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente; asimismo, se deberán organizar e instrumentar planes de atención a emergencias requeridos por la operación portuaria.



*(Firma)*



*(Firma)*



Todas las empresas Cesionarias que cuenten con instalaciones en el interior del Puerto, así como los Prestadores de Servicios, deberán cumplir con lo dispuesto en la "Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada" misma que forma parte integral del **ANEXO VII** de las presentes Reglas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

*(Firma)*

Las Cesionarias, Contratistas y Prestadores de Servicios, asumirán las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, causen con motivo de sus operaciones; por tal motivo, cada cesionaria catalogada como gran generador de residuos peligrosos, o si está autorizada como empresa altamente riesgosa por sus productos que manejan, deberán gestionar un seguro contra daños ecológicos y contar con un plan para atender emergencias ambientales.

*(Firma)*

Todas las empresas instaladas en el Puerto, así como las que celebren contrato con la ASIPONA Ensenada, son corresponsables del cumplimiento en sus instalaciones y en las áreas comunes con las disposiciones señaladas por la Secretaría de Salud, así como dar cumplimiento a las recomendaciones del Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones.

*(Firma)*



#### **Regla 126.- Permisos y licencias.**

La ASIPONA Ensenada se encargará de verificar el cumplimiento para las áreas que tenga concesionadas, de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación. El mismo parámetro se aplicará para las empresas prestadoras de servicios.

**SECRETARIA DE MARINA**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**UNIDAD DE SERVICIOS AL MEDIO AMBIENTE**  
**Y MARÍTIMO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

TODAS LAS EMPRESAS que generen residuos peligrosos deberán registrarse ante la SEMARNAT como generador de residuos peligrosos; en la categoría que cada una determine según sus volúmenes de residuos que generen, así como gestionar todos los trámites correspondientes que en materia de medio ambiente le correspondan.

Para tal caso, y con el fin de tener un control de esta documentación, las empresas deberán entregar a la ASIPONA Ensenada copia de estos documentos, con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establezcan.

#### **Regla 127.- Niveles e Índices de contaminación.**

Queda estrictamente prohibido para todas las actividades que se realicen dentro del Puerto, el vertimiento tanto en las zonas de agua como en suelo de cualquier tipo de sustancia contaminante, residuos sólidos, residuos y sustancias peligrosas o Aguas residuales sanitarias o de proceso, excepto que dichas actividades se encuentren reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sus Reglamentos y cualquier otra normatividad aplicable en la materia, en cuyo caso se deberá obtener los permisos, licencias o anuencias necesarios, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos ordenamientos.

*(Firma)*

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios que realicen actividades dentro del Puerto, deberán contar con las licencias, permisos, autorizaciones, etcétera, en materia de medio ambiente que le sean aplicables de acuerdo con la actividad a realizar.

Para las actividades en las que se generen emisiones de partículas sólidas o polvos, deberá cumplirse con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente y aplicable en la materia ambiental.

*(Firma)*

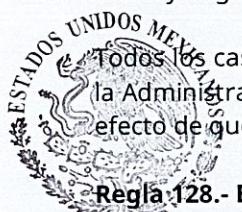




Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto que emitan contaminantes atmosféricos, descargas de Aguas residuales, ruido, etcétera, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas ambientales y/o las disposiciones regulatorias que apliquen en materia de protección y conservación del medio ambiente, por lo que, estarán obligados a implementar las medidas procedentes, así como a instalar los equipos o dispositivos adecuados para cumplir con la normatividad respectiva.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones periódicas de los equipos que utilicen los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios, así como de las Instalaciones de estos últimos, con base en el programa de visitas y/o de manera extraordinaria cuando así lo determine la Administración, para efectuar las gestiones y emitir las observaciones que correspondan, a fin de asegurar la adecuada operación de las actividades en el Puerto y en estricto apego a lo que disponga la normatividad vigente y aplicable en la materia.

En ese sentido, los Usuarios, Prestadores de Servicios y Cesionarios del Puerto deberán dar cumplimiento a las recomendaciones y observaciones que el Subcomité de Seguridad, Higiene, Ingeniería, Ecología y Operaciones emita y haga de su conocimiento por escrito.



Todos los casos de incumplimientos o violaciones a la normativa en materia ambiental que sean detectados por la Administración serán documentados y se harán del conocimiento de las autoridades federales competentes, a efecto de que realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

#### **Regla 128.- Ejecución de obras.**

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para el caso de obras y actividades relacionadas con trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación, ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras en el Puerto, listadas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las mismas.

La ASIPONA Ensenada vigilará que, tanto en el proyecto como durante la ejecución de las obras se dé el debido cumplimiento de la Normatividad Ambiental.

#### **Regla 129.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.**

Para vigilar el cumplimiento en términos de seguridad y preservación del ambiente de los Contratistas o constructoras que realizan obras portuarias, civiles o mantenimientos a la infraestructura portuaria, se realizarán supervisiones durante el tiempo que duren dichas actividades, anotando las observaciones en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública BESOP (en el caso de contratos de obra pública). Si durante el periodo de ejecución se presentaran incumplimientos ambientales, se le pedirá al Contratista que está realizando la actividad, que cumpla con lo dispuesto en los controles operacionales, asentando en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública las notas correspondientes.

En el momento en que se haga entrega de la obra, servicio o mantenimiento, ya sea parcial o totalmente terminada, se realizarán visitas de supervisión para tomar en cuenta posibles observaciones o incumplimientos indicados en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública. Si los trabajos realizados por los Contratistas no cumplen con lo establecido en el contrato, se puede ejecutar alguna sanción conforme a su contrato hasta que sean realizados conforme a lo solicitado.





Cuando se trate de obras que hayan sido evaluadas y autorizadas por las autoridades ambientales, éstas determinarán las condicionantes ambientales a cumplir para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos al ambiente, en este caso la vigilancia se apegará a los controles operacionales establecidos por la ASIPONA Ensenada en el **ANEXO VIII**, en donde se mencionan a detalle los controles mencionados.

Las empresas que realicen obras en el Puerto deberán proveer o en su caso, contratar una empresa externa que provea el servicio de sanitario en el área y por el tiempo que duren los trabajos, además deberán de realizar la constante limpieza y desalojo de los residuos, a fin de evitar malos olores en el área.

Quien sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones sanitarias, así como realizando sus necesidades fisiológicas en lugar distinto, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Reglas.

#### **Regla 130.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.**

Los residuos de manejo especial y los sólidos urbanos y peligrosos generados por las Terminales e Instalaciones Portuarias se mantendrán confinados en recipientes especiales en las áreas cedidas, hasta que estas sean retiradas por empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen, debiendo efectuar el retiro periódico de las mismas.

Para efectos de la presente Regla se considerarán residuos de manejo especial los señalados en el artículo 19, fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**SECRETARÍA DE MARINA**  
UNIDAD PUERTO Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, los residuos de los buques deberán recolectarse a través de los Prestadores de Servicios autorizados, de acuerdo a la necesidad operativa de cada una de las embarcaciones, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo que determinen las autoridades correspondientes y la ASIPONA Ensenada; usando los envases apropiados para residuos sólidos; y en caso de líquidos, equipo especial y autorizado para su transporte. En ambos casos, para su traslado a la zona de disposición final.

Para todos los buques atracados en las zonas de atraque o bien aquellos que se encuentren amarrados dentro de los límites del Puerto, queda estrictamente prohibido, si éste no cuenta con las instalaciones apropiadas, achicar sentinas, lavar sus tanques de combustible o doble fondo y arrojar las Aguas residuales u otras substancias contaminantes al mar. Está estrictamente prohibido el vertimiento de cualquier tipo de combustible, materiales, lubricantes, pinturas o toda aquella sustancia que afecte o altere la calidad del agua del mar o de los muelles. Asimismo, deberá evitar que ocurran derrames, y en caso de ocurrencia informar a la Segunda Región Naval/Departamento de Coordinación y Programas Contra la Contaminación del Mar y apegarse al contenido del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas para reaccionar y actuar de manera oportuna y eficaz, a fin de minimizar al máximo los daños que se generen, así como su remediación inmediata. Se entenderá por vertimiento en las zonas marinas mexicanas lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

En el caso de detectar algún incumplimiento a lo dispuesto en esta Regla, la ASIPONA Ensenada realizará el registro y denuncias correspondientes a las autoridades a fin de que éstas determinen las sanciones que correspondan. La ASIPONA Ensenada podrá aplicar las sanciones que correspondan en los términos de los contratos establecidos con los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios.

Por lo anterior, cualquier tipo de residuo generado por las embarcaciones, debe ser dispuesto correctamente por los Prestadores de Servicios autorizados para tales fines, los cuales deben mantener contrato vigente con la

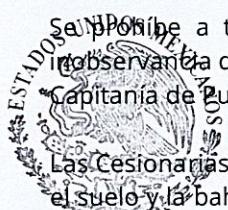




ASIPONA Ensenada, así como contar con todas las autorizaciones ambientales aplicables para realizar el servicio por parte de la SEMARNAT y/o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno de Baja California, según corresponda, al igual que tener el registro de autorización emitido por la SEMAR para realizar los servicios de recolección, acopio, traslado y disposición final de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y Basuras generadas por las embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales (desechos MARPOL I, II, IV y V), o en su defecto, lo que disponga la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento a ese respecto.

#### **Regla 132.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.**

Para todos los buques atracados en las zonas atraque o amarrados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinelas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras, residuos sólidos o urbanos, u otras substancias contaminantes al mar.



Se prohíbe a todos los Usuarios del Recinto Portuario, arrojar insumos, materiales o desechos al mar, la inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de las leyes aplicables, además de que se notificará a la Capitanía de Puerto, la Secretaría de Marina, y demás autoridades competentes.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las Cesiónarias verificarán que sus equipos de maniobras no tengan fugas de aceite o combustible que impacten el suelo y la bahía, todos los equipos en malas condiciones no se le permitirá su uso y deberán ser reemplazados por uno en buenas condiciones.

Para la realización de todas las operaciones de suministro de combustibles a embarcaciones y las de recolección de residuos peligrosos que se realicen mediante bombeo de buque a buque tanque o viceversa, se deberá tener instalada una barrera flotante que cubra en su totalidad del perímetro de los buques, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de la misma. Adicionalmente, la Administración aplicará procedimientos de verificación de medidas de seguridad y prevención que eviten los derrames de sustancias nocivas. Una vez cumplidas las medidas referidas se autorizarán las operaciones.

Las Cesiónarias y Prestadores de Servicios portuarios que manejen o descarguen líquidos, deberán colocar alrededor de la embarcación una barrera de contención durante sus operaciones, y observar lo que para esta actividad establezca la normatividad vigente, así como disponer de equipo para ser usado en casos de derrames accidentales en sus operaciones, y material absorbente para casos de derrames en el mar, desengrasantes y material líquido para ser aplicado en el mar (biodegradable).

El incumplimiento de lo anterior será notificado a la Capitanía de Puerto, así como a la SEMAR a través de la PROMAM para que proceda a aplicar las sanciones correspondientes, en términos de ley y se apliquen las medidas necesarias.

El procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente se agrega como **ANEXO VIII**.





### **Regla 133.- Del Control de la Contaminación del Suelo.**

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto deben tomar las precauciones necesarias para impedir derrames o goteos de combustibles, lubricantes, residuos peligrosos o Aguas residuales en el recinto portuario, para tal efecto la ASIPONA Ensenada podrá realizar supervisiones de verificación y aplicará sus procedimientos de prevención de estos eventos.

En caso de detectar derrames o goteos reales o potenciales, la ASIPONA Ensenada solicitará la suspensión de las operaciones o actividades que las generen hasta que se eliminen las fugas o goteos o se garantice que no se generarán nuevos derrames.

En los casos en los que se registren los derrames, ASIPONA Ensenada llevará a cabo el protocolo de investigación correspondiente, a fin de determinar al responsable del mismo, quien debe de manera inmediata y a su costo y riesgo, realizar la descontaminación de las zonas de agua, tierra o suelo que resulten afectadas. Asimismo, debe disponer de manera adecuada los residuos peligrosos que se generen a través de empresas que cuenten con los permisos y licencias que les apliquen y realizar la descontaminación o reparaciones de los daños causados.

En caso de que el responsable no cuente con los recursos técnicos y económicos adecuados para solventar la contingencia la ASIPONA Ensenada procederá a atenderla y cobrará al responsable la totalidad de los recursos, humanos, materiales y consumibles que haya utilizado, así como la reparación de los daños que se hayan causado.

SECRETARIA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Al respecto, en los casos, el responsable deberá reportar de manera inmediata a la ASIPONA Ensenada, así como a las autoridades portuarias y a las que correspondan sobre los hechos y éstas procederán conforme a sus atribuciones; el desarrollo a detalle de los controles operacionales ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el **ANEXO VIII**.

### **Regla 134.- Del Control de emisión de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.**

#### **1. Normatividad aplicable a emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Partículas suspendidas.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, la SEMARNAT deberá integrar y hacer público de forma agregada el Registro de emisiones generadas por fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte, razón por la cual, las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del citado Registro.

Al respecto, los artículos 3 fracción II incisos c) y d); 6 y 9 del Reglamento Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, identifican como fuentes sujetas a reporte los subsectores de Transporte marítimo y terrestre. En ese sentido, los Establecimientos Sujetos a Reporte tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: Identificar las Emisiones Directas de Fuentes Fijas y Móviles; Identificar las Emisiones Indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica; Medir, calcular o estimar la Emisión de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero de todas las Fuentes Emisoras identificadas; Recopilar los datos conforme a la metodología aplicable; Reportar anualmente sus Emisiones Directas e Indirectas, a través de la Cédula de Operación Anual, y; Verificar la información reportada.

Por lo anterior, la ASIPONA Ensenada implementará las debidas acciones para llevar a cabo el inventario y evaluación de las emisiones del Puerto, conforme a lo contenido en la "Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario





Nacional Ensenada", documento que contiene los indicadores, metas, frecuencias de medición, como plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, y que forma parte integrante del **ANEXO VIII** de las presentes Reglas.

## 2. Límite organizacional.

La presente Regla es de aplicación obligatoria dentro de las áreas que componen el Recinto Portuario concedido por el Gobierno Federal a la ASIPONA Ensenada.

## 3. Límite operacional.

De igual forma, será aplicable a todas las áreas comprendidas dentro de los límites del Puerto, definidos en las presentes Reglas de Operación. Asimismo, aplica para todos los Cesionarios y permisionarios con los que la ASIPONA Ensenada tenga firmado contrato, así como a Prestadores de Servicios que cuenten para su operación con alguna de las siguientes fuentes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero:

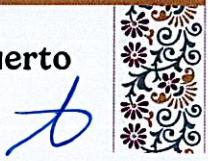
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- a. Vehículos para realizar tareas livianas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- b. Vehículos para realizar tareas pesadas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- c. Equipo de manipulación de la carga propios o bajo algún tipo de arrendamiento.
- d. Transporte ferroviario.
- e. Embarcaciones para proporcionar los servicios portuarios consignados en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Puertos y Marinas.
- f. Calderas y hornos en edificios.
- SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
- g. Cualquier otra fuente de emisión que posea y opere la empresa para la prestación de sus servicios.
- h. Red eléctrica.
- i. Plantas de energía.
- j. Instalaciones industriales o de fabricación.
- k. Oficinas administrativas.
- l. Iluminación de accesos, áreas y vialidades.

## 4. De las responsabilidades en el proceso de integración del inventario de GEI en el Puerto.

Será responsabilidad de la ASIPONA Ensenada:

- a. Realizar un censo de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios obligados a presentar los informes de emisiones de GEI, de conformidad con los límites organizacional y operacional.
- b. Coordinar la integración del inventario de equipamiento portuario por cada uno de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios Portuarios.
- c. Determinar la forma en que los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán de presentar los informes y establecer la frecuencia en que se realizará la medición de las emisiones de GEI.
- d. Establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios, así como sistematizar dichos procesos.
- e. Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia y realizar su propio inventario de emisiones de GEI.
- f. Proporcionar capacitación a su personal en la adquisición del conocimiento necesario para la aplicación de la metodología determinada por la Secretaría, para realizar el inventario de emisiones.





- g. Proporcionar asesoría a los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios en la implementación de la metodología en su ámbito de competencia.
- h. Integrar el inventario de emisiones de GEI del Puerto, que incluya la información de la ASIPONA Ensenada, de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios.
- i. Llevar un control de los flujos de información sobre el comportamiento de los GEI, así como de las acciones de mitigación y reducción.
- j. Integrar el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de GEI en colaboración de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios.
- k. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean requeridos.

Por su parte, será responsabilidad de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios:

- a. Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia.
- b. Cumplir con la entrega de los informes de emisiones dentro de los **primeros 45 días naturales de cada año**.
- c. Proporcionar los datos requeridos por la ASIPONA Ensenada para integrar el inventario del equipamiento portuario y seguimiento al plan de prevención.
- d. Establecer metas en el ámbito de competencia de conformidad con el plan de prevención y control de la contaminación del aire elaborado por la ASIPONA Ensenada.
- e. Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental.

#### **5. Inventario del equipamiento portuario.**

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD ASIPONA  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Regla.

El inventario deberá contener como mínimo los siguientes datos de cada uno de los equipos propiedad o arrendados por la ASIPONA Ensenada, Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios: Nombre de la empresa, tipo, nombre o denominación, modelo, marca, identificador o número de serie, categoría, tipo de combustible, año de adquisición y capacidad.

La ASIPONA Ensenada deberá establecer los medios de comunicación para la recepción de los informes de los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios, así como sistematizar dichos procesos.

#### **6. Informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (bióxido de carbono equivalente) generadas en el año inmediato anterior.**

Los Cesionarios, permisionarios y Prestadores de Servicios deberán entregar anualmente a la ASIPONA Ensenada un informe de emisiones de GEI que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Emisiones directas derivadas del consumo de energías fósiles (alcance 1).
- Emisiones indirectas derivadas del consumo (compra) de energía eléctrica que se utiliza para las operaciones de equipo e instalaciones portuarias (alcance 2).
- Emisiones procedentes de los buques, en los casos que aplique (alcance 3).

El informe será entregado conforme a los parámetros, metodología, calidad, nivel de detalle y formato que establezca la ASIPONA Ensenada, dentro de los **primeros 45 días naturales al inicio de cada año**.

#### **7. Plan de prevención y control de la contaminación del aire por fuentes fijas y móviles.**



Los Cesionarios, permissionarios y Prestadores de Servicios deberán entregar dentro de los **primeros 45 días naturales al inicio de cada año** a la ASIPONA Ensenada un plan que deberá contener al menos la siguiente información:

- a. **Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos automotores:** Vehículos utilitarios que utilicen combustibles fósiles por lo menos cada 10,000 kilómetros de uso, o antes si así lo establece la empresa fabricante del vehículo.
- b. **Programa de Mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles:** Maquinaria, equipo, plantas de emergencia y otros que utilicen combustibles fósiles.
- c. **Programa de Mantenimiento de las instalaciones eléctricas:** Subestaciones eléctricas, transformadores y sistemas de iluminación.
- d. **Programa de acciones adoptadas y por adoptar que contribuyan a la reducción de los GEI y Huella de Carbono:** Conforme a las acciones realizadas en el Puerto, deberá incluir soluciones medioambientales y equipamiento que promueva la transición energética como el uso de energía renovable, energización de muelles, sistemas de autoconsumo con paneles solares y reforestaciones, así como gestión de residuos, medidas que promuevan el control de la contaminación del aire, un compromiso social con las partes interesadas, la capacitación del personal, la implementación de soluciones digitales y renovación tecnológica.

El plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, deberá incluir acciones necesarias de compensación para mitigar las emisiones de GEI generadas indirectamente por el usuario, así como para la evaluación de las emisiones generadas en el Recinto Portuario y contribuir a su disminución.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTE  
PARA el seguimiento de estas acciones, los Cesionarios, permissionarios y Prestadores de Servicios enviarán a la DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS de manera trimestral los avances del cumplimiento de dicho plan, los **primeros 10 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.**

Con relación al alcance 3, la ASIPONA Ensenada elaborará el informe de las emisiones de GEI de las embarcaciones que arriben al Puerto, de acuerdo con los datos disponibles en sus sistemas de información, dentro de los **primeros días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal.**

En la carga y/o descarga de graneles agrícolas y/o minerales, así como actividades en las que se genere emisiones de partículas y polvos, los Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán tomar las medidas necesarias para mantener los niveles por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-025-SSA1-2014 y mitigar, en lo posible, la generación y desplazamiento de polvo y partículas a la atmósfera. **Los resultados del Monitoreo de la calidad del aire (PM10 y PM2.5) del año inmediato anterior deberán ser informados a la ASIPONA Ensenada los primeros 30 días naturales de cada año, conforme al formato por la misma Administración.**

La ASIPONA Ensenada será responsable de proporcionar el informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante para el monitoreo de su cumplimiento y a la Dirección General de Puertos para la elaboración de las estadísticas de control de emisiones de gases de efecto invernadero, ambas a través de la Secretaría, por lo que todos los Cesionarios y Prestadores de Servicios del Puerto, tienen la obligación de enviar de manera electrónica (en la plataforma tecnológica que designe la ASIPONA Ensenada) el informe correspondiente en su ámbito de competencia.

Del mismo modo, los Usuarios, Cesionarios y Prestadores de Servicios que generen ruido dentro del Puerto deberán dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable.





#### **Regla 135.- Del Mantenimiento a Buques en el Puerto.**

Todas las embarcaciones atracadas, deberán respetar las normas ambientales locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, la ASIPONA Ensenada notificará de manera inmediata ante la Capitanía de Puerto, PROMAM y se notificará a las Autoridades Sanitarias y/o Ecológicas correspondientes.

A fin de mitigar los posibles impactos al medio ambiente, no se autoriza la realización de reparaciones mayores, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto.

Las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor, deberán solicitarlo por escrito y contar con la autorización de la Capitanía de Puerto y la anuencia de los trabajos por parte de la ASIPONA Ensenada, para ello se debe de cumplir con los requisitos establecidos por ambas partes, e informar sobre lo siguiente:

Tipo de reparación.

I. Tiempo estimado.

II. Materiales a utilizar.

III. Empresa que realizará el servicio.

IV. Permisos de trabajo de alto riesgo.



Lo anterior, independientemente de lo requerido por las Autoridades Aduaneras y de Migración, entre otras. En caso de incumplimiento, la ASIPONA Ensenada podrá denunciar de manera inmediata el caso ante la Capitanía de Puerto y se notificará a las autoridades correspondientes.

SECRETARÍA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINA MERCANTIL

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasquetaeda o picaduras de óxido de fierro caigan al mar; igualmente ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto.

Las actividades de buceo deberán de realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía de Puerto. Asimismo, las actividades de Retoque de pintura en calados y nombre del barco deberán realizarse con luz de día.

Para las Actividades de Soldadura y/o flama abierta, el Capitán de la embarcación deberá emitir un certificado libre de gases.

Estas actividades deberán realizarse en los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en el Puerto.

#### **Regla 136.- Procedimientos e Instructivos de la ASIPONA Ensenada.**

La ASIPONA Ensenada cuenta con distintos Programas y Procedimientos como parte del cumplimiento a los objetivos y metas en relación con la normatividad para el cuidado del medio ambiente, los anteriores, forman parte de los compromisos ambientales a los que se sujeta la ASIPONA Ensenada para la autorización y refrendo de sus certificaciones ambientales: ISO 14001, Nivel de Desempeño Ambiental 1 y 2, y cualquier otra certificación ambiental aplicable.

De lo anterior, los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Autoridades y Usuarios en general, son copartícipes y responsables solidarios para su cumplimiento en el desarrollo de sus actividades, el desarrollo a detalle de los





controles operacionales ambientales que se aplican a los Prestadores de Servicio del Puerto se mencionan en el **ANEXO VIII.**

La ASIPONA Ensenada, cuando tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental, deberá informarlo a las siguientes autoridades: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Capitanía de Puerto o PROMAM, de acuerdo a quien corresponda, y con los cuales coadyuvará en lo procedente.

## CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES

### **Regla 137.- Control de accesos eficientes y seguros.**

El Título de Concesión en su Condición Décimo Séptima, y la Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta a la ASIPONA Ensenada para operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario, por lo que la ASIPONA Ensenada a través de su personal de Protección Portuaria y del personal encargado del servicio de vigilancia, ejecutará, entre otras funciones, las consignas y procedimientos para el control de accesos en las zonas restringidas del Recinto Portuario, en lo que respecta a las vialidades y andadores peatonales en la zona turística serán de acceso libre.

### **Regla 138.- Padrón de usuarios y su actualización.**

**SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
Y MARINERIA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

Este documento contará con un padrón o registro único en el que estén ingresados todos los datos de los Usuaries del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas u organismos que requieran para el cumplimiento de sus funciones, ingresar a las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario. Con el fin de mantener vigente el padrón de Usuarios, la Administración lo mantendrá actualizado con la información proporcionada por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los Cesionarios, Terminales, Prestadores de Servicios, autoridades y demás Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, mantener actualizada la información. La información que de este padrón emane, tendrá un carácter confidencial y sólo podrá utilizarse para fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Es responsabilidad de la empresa que realice esta gestión, que su personal cuente con servicio médico público o privado vigentes. Así mismo, deberá registrar los movimientos de altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

### **Regla 139.- Credenciales de acceso.**

Para el Puerto de Rosarito, la Administración expedirá los documentos electrónicos correspondientes para control de accesos y salidas a las zonas restringidas y de operación del Recinto Portuario de todos los Usuarios e interesados, así como sus vehículos. Estas deben de solicitarse a la Administración mediante correo electrónico dirigido a [cdaccesos@puertoensenada.com.mx](mailto:cdaccesos@puertoensenada.com.mx) por parte de la persona interesada. En la solicitud se deberá, entre otros requisitos, indicar los nombres y puestos de las personas, de la empresa, los motivos por los cuales se solicitan y la vigencia de la solicitud del permiso requerido. Una vez analizada y aprobada la solicitud, la Administración procederá a emitir los documentos electrónicos correspondientes, los cuales podrán ser descargados a través de una aplicación presentando el QR correspondiente.

Los documentos electrónicos de control serán expedidos de manera electrónica (QR) y se proporcionarán previa verificación de la identidad de la persona o empresa en cuyo favor se solicite.





Los documentos electrónicos otorgados deben ser utilizados como dispositivo para apertura de los rehiletes peatonales y de las plumas de control de vehículos, que en su caso existan en las zonas restringidas.

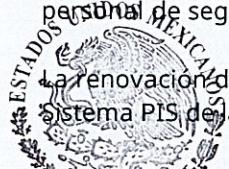
No se permitirá el acceso a las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de su documento electrónico emitido por la ASIPONA Ensenada, en caso de visitas especiales solo ingresarán las previamente autorizadas por la Administración. Siempre y cuando se justifique el acceso al Recinto Portuario ante la ASIPONA Ensenada, también resultarán válidas para el ingreso a las instalaciones portuarias, las identificaciones vigentes emitidas a las autoridades (Aduana Marítima, Capitanía de Puerto, SEMAR, entre otras).

El uso de los documentos electrónicos requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimientos:

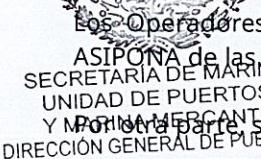
I. Los documentos electrónicos (QR) son personalizados e intransferibles.

II. Los documentos electrónicos no pretenden ser una identificación oficial.

III. El incumplimiento del cualquiera de las Reglas, de las disposiciones de seguridad o de las indicaciones del personal de seguridad y vigilancia, podrá ser motivo de suspensión o cancelación de los mismos.



La renovación de los documentos electrónicos (QR) tanto personal como vehicular deberá realizarse a través del Sistema PIS de la Administración.



Los Operadores, Usuarios y Prestadores de Servicios deberán mantener actualizada la información ante la ASIPONA de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción.

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y PORTOS MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Por otra parte, se podrán proporcionar pases de acceso temporal, bajo las siguientes condiciones:

Para obtener un pase de acceso a las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario, el interesado deberá justificar su interés por entrar al mismo, responder a todas las preguntas que se le hagan y cumplir con las indicaciones que le dé el personal de vigilancia y en su caso deberá tramitar la autorización directamente en las oficinas de seguridad de la Administración.

En todos los casos el pase de acceso será otorgado a cambio una identificación misma que deberá ser entregada al personal de seguridad la cual le será devuelta a su salida del Recinto Portuario.

Podrá ser motivo de cancelación o suspensión el otorgamiento del pase, cuando se de incumplimiento a lo establecido en las medidas de seguridad y controles de acceso del Puerto.

Los pases podrán ser utilizados para ingresar sólo a las instalaciones no restringidas de Recinto Portuario.

Los documentos electrónicos (QR) y los pases de acceso temporal sólo podrán ser utilizados por la persona solicitante y será motivo de suspensión temporal o definitiva de los mismos, en los siguientes casos:

I. Transferirlos a otra persona o alterar el documento o pase;

II. Ingresar al Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicos;

III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;





**Regla 140.- Accesos al Recinto Portuario.**

Los principales accesos a las zonas restringidas y operativas al Recinto Portuario son los que se señalan en la Regla 152 de conformidad con el **ANEXO II**, referente al Plano de las Instalaciones Portuarias. En lo que respecta a la zona turística los accesos serán libres.

**Regla 141.- Requisitos para introducir herramientas, equipos y drones.**

Cuando se requiera el ingreso y retiro de materiales, insumos, equipos, herramientas, etc. dentro de las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario, la ASIPONA Ensenada, verificará que el personal y vehículos cuenten con los documentos electrónicos correspondientes e inspeccionará las herramientas y equipos a fin de constatar que no se portan armas de fuego, armas blancas, armas no letales y/o estupefacientes. Así mismo, para el caso de empresas Contratistas o proveedores de ASIPONA Ensenada, la solicitud deberá ser además validada por el residente o trabajador responsable del contrato correspondiente.

Cuando cualquier persona física o moral que solicite la operación de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (DRON) en el Recinto Portuario e instalaciones a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá de cumplir con los lineamientos que para tal efecto se establezcan para el Uso del Dron en las instalaciones del Recinto Portuario.

Asimismo, para el uso de cámaras fotográficas y/o dispositivos para la grabación o captura de imágenes, video, etcétera, en las zonas restringidas y operativas del recinto portuario, el Usuario deberá tramitar previamente ante la ASIPONA Ensenada la autorización correspondiente.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las Instalaciones y Terminales portuarias establecerán sus reglas específicas para el acceso y salida de su personal, Usuarios y vehículos a sus Instalaciones Portuarias, las cuales deberán ser complementarias y alineadas con las Reglas de Operación del Puerto de Rosarito.

**Regla 142.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias.**

A la entrada y salida de las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario, los conductores de vehículos deberán proporcionar al personal de Protección de la ASIPONA Ensenada las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo, así como las pertenencias que lleven consigo y la validación de su identidad.

Conforme a lo establecido en la Regla 152, la revisión de los Usuarios y de sus vehículos que ingresen a las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario, que estén a cargo de la Administración, funcionarán las 24 (veinticuatro) horas del día de todo el año.

**Regla 144.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.**

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario preferentemente debe ser transportado en vehículos particulares o de las empresas a sus centros de trabajo, reduciendo el tránsito de peatones, en el entendido que esta regla no aplica al personal que labora en la zona turística.

Cuando se trate de tripulantes de las embarcaciones en Puerto, quedará bajo la responsabilidad del Agente consignatario o del Armador del buque, garantizar el traslado de forma segura, al interior del Recinto Portuario y cuando se trate de visitas, será responsabilidad de quien gestionó la visita.





*A*



**Regla 145.- Vialidades generales de servicios al Puerto.**

En las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario, los movimientos de entrada, salida y circulación interna de peatones y vehículos, se sujetarán a las rutas de circulación que para tal efecto se establezcan.

*J*

**Regla 146.- Normas de vialidad.**

*W*

Todos los Usuarios, Prestadores de Servicios y Autoridades están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:

a. Toda persona que desee ingresar a las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario con vehículos, motocicletas o maquinaria, deberán mostrar en los accesos los documentos electrónicos del conductor y el vehículo correspondiente, o en su caso los permisos temporales, debiendo permitir que éstos sean revisados a su entrada y a su salida por los elementos de protección de la ASIPONA Ensenada, para la validación de los documentos electrónicos y permisos temporales la Administración podrá solicitar identificación oficial (INE o PASAPORTE), si no presenta alguno de los documentos mencionados, el área de control de accesos determinará en caso de que el Usuario presente algún otro documento como identificación, si procede el ingreso o no.

b. Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas.

c. No se permitirá el ingreso a las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario de: bicicletas, bici motos, triciclos automotores, carros de propulsión manual, vehículos de tracción animal, vehículos sin techo o capote,

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
REFORMADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

d. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de cada vehículo, siempre y cuando cuenten con el permiso para ingresar a bordo del mismo.

*L*

e. Los vehículos deberán portar sus placas en lugar visible y contar con todas sus luces reglamentarias y direccionales funcionando, así como corneta o claxon y luces de reversa, en caso de que por algún motivo el vehículo no cuente con la placa, los Usuarios deberán presentar al área de control de acceso, la documentación correspondiente que justifique la ausencia de la misma y dicha área determinará si es procedente su ingreso o no.

*L*

f. Para el caso de motocicletas, los conductores deberán utilizar casco, protección ocular, chaleco con cintas reflejantes, traer permanentemente sus luces delantera y traseras encendidas, así como hacer uso de sus luces direccionales e intermitentes cuando corresponda.

*X*

g. Todos los vehículos que circulen en el Recinto Portuario deberán contar con póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil por accidente, lesiones, daños que se pudieran ocasionar a terceras personas, infraestructura. Asimismo, deberán de presentar el comprobante de pago por el periodo que marca la vigencia de la póliza. Cualquier caso particular respecto a las pólizas de seguros y los comprobantes de pago, el área de control de accesos solicitará la documentación que respalde que el vehículo cuente con cobertura, por cualquier incidencia que pudiera presentarse. Por lo que respecta a los seguros de responsabilidad civil ambiental, aplicará para las unidades que transporten: mercancías peligrosas, líquidos, Aguas residuales, etc.





- h. Todos los conductores deberán abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad, así como en casos de cansancio extremo para evitar accidentes. En caso de detectar algún conductor en alguna de las situaciones antes mencionadas, se procederá con su retiro del Recinto Portuario y se aplicará la sanción correspondiente.
- i. Todos los Usuarios deberán respetar los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, áreas de operación, de estacionamiento y áreas restringidas; y deberán acatar las indicaciones de la ASIPONA Ensenada y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones.
- j. Los vehículos de bomberos, de protección portuaria, los de socorro o de auxilio, ambulancias y de inspección aduanera, tendrán derecho preferencial siempre y cuando sea un caso de extrema urgencia y lo hagan con la sirena y/o torreta luminosa encendida; incluso podrán dejar de atender las normas de circulación generales, tomando siempre las precauciones pertinentes.
- k. Las áreas comunes, rutas de acceso y de circulación interna, deberán mantenerse siempre libres de obstáculos.

#### **Regla 147.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.**



El Recinto portuario no se cuenta con vialidades terrestres en zonas operativas, sino áreas de agua para la transportación de carga, debiéndose observar lo siguiente:

- a. Es obligación de los Operadores asegurar adecuadamente la carga que transporta, los cuales deben de cumplir con las especificaciones y Normas Oficiales Mexicanas aplicables para cada caso, así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.
- b. Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del cesionario, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, Terminales e Instalaciones Portuarias.

#### **Regla 148.- Maniobras especiales en vialidades.**

Actualmente no se realizan maniobras especiales en vialidades en el recinto portuario del puerto de Rosarito, ya que no se cuenta con vialidades terrestres en zonas operativas, de conformidad con el **ANEXO II**, referente al Plano de las Instalaciones Portuarias.

#### **Regla 149.- Restricciones.**

En el Puerto están restringidas las siguientes actividades y situaciones:

- a. El acceso a vendedores ambulantes, a personas que deseen realizar actos proselitistas, a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol de cualquier tipo de enervantes, a las que porten cualquier tipo de armas (que no sean autoridades acreditadas) y en general a cualquier persona que no justifique debidamente su ingreso al Recinto Portuario.
- b. La entrada a agentes de ventas no autorizados.
- c. El desarrollo de juegos de azar de cualquier tipo.
- d. El uso de cámaras fotográficas, teléfonos celulares, o cualquier otro medio de grabación en las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, al menos que cuente con la autorización por escrito de la ASIPONA Ensenada o que la actividad sea realizada en la zona turística.
- e. Transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras.





- f. El desarrollo de actividades como natación, buceo y pesca deportiva o comercial en las dársenas de atraque de los muelles o dársenas del Puerto, excepto cuando se trate de estudios o trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras subacuáticas, reflote de embarcaciones y rescate de personas, previa autorización de la Capitanía de Puerto y de la ASIPONA Ensenada o de alguna otra Autoridad competente.
- g. El acceso a las personas que no cuenten o no cumplan cabalmente con el uso del equipo de protección personal, dependiendo de la actividad o giro que vayan a desempeñar dentro del Recinto Portuario, lo anterior sin menos cargo de que las diversas autoridades que intervienen en el quehacer portuario contribuyan a verificar su cumplimiento y eficacia.
- h. El consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en las áreas operativas y restringidas que integran el Recinto Portuario.
- i. El consumo y/o venta de drogas y estupefacientes de cualquier tipo.
- j. La portación de armas de cualquier tipo, excepto el personal autorizado de autoridades y fuerzas armadas que por sus funciones así lo requieran, en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren en servicio.

**Regla 150.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.**

Los peatones, conductores de vehículos, los de vehículos oficiales de autoridades, los utilitarios, de maquinaria y de unidades de autotransporte que ingresen a las zonas restringidas del Recinto Portuario, deben respetar la señalización vertical y horizontal existente para la circulación, vialidades y estacionamientos que forma parte fundamental de las presentes Reglas, así como acatar las indicaciones de la Administración y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones y así mismo deberán portar en todo momento el equipo de seguridad que sea necesario.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Regla 151.- Velocidades de Tránsito.**

La velocidad máxima en las zonas restringidas del Recinto Portuario será de 20 (veinte) kilómetros por hora, los conductores de vehículos oficiales de autoridades, los utilitarios y de maquinaria y de unidades de autotransporte deben respetar la señalización, circulación, vialidad y estacionamientos existentes (salvo en caso justificado o de emergencia), quedando estrictamente prohibido transportar personas en plataformas o estribos, la Administración autorizará la estancia de los vehículos, dentro del Puerto, por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras del Puerto.

**Regla 152.- Restricción del acceso.**

Se prohíbe el acceso a las zonas restringidas y operativas del Recinto Portuario a personas ajena con la operación portuaria; a quienes se detecten con portación de armas, excepto los que estén facultados para ello y autorizados por la UNAPROP (SEMAR); a los que se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; a los vehículos que no se encuentren regularizados y que no cuenten con al menos seguro de responsabilidad civil; y en general a quien incumpla las medidas de seguridad establecidas por el Subgerente de Protección Portuaria.





*(Firma)*



## CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

*(Firma)*

### **Regla 153.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.**

La ASIPONA Ensenada, sin perjuicio de las facultades de la Capitanía de Puerto y de las autoridades competentes, será responsable al interior del Recinto Portuario de los servicios de vigilancia y protección, a fin de asegurar las condiciones de seguridad en áreas operativas y zonas que tenga declaradas como restringidas. Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración funcionarán las 24 (veinticuatro) horas del día de todo el año.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, derrames, fugas o escapes de materiales o sustancias peligrosas; derrame de líquidos combustibles e inflamables y accidentes o incidentes en las embarcaciones o en las instalaciones portuarias, la Administración, los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios en general que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán a las medidas preventivas y Planes de Contingencia que para tal efecto se establezcan en cada Terminal, Instalación o área cesionada, así como las que apliquen a las áreas de uso común y demás zonas que conforman el Recinto Portuario del Puerto.

### **Regla 154.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.**

Las Terminales e Instalaciones Portuarias, son responsables de los servicios de vigilancia, protección y seguridad en sus áreas y del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, salud y medio ambiente en su desempeño, sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen: A bordo, en tierra de atracaje, patios, lugares descubiertos y almacenes; debiendo designar un responsable para efectos de que cumpla con lo establecido en la Administración.

El acceso a las Terminales e Instalaciones cesionadas, estará controlado por sus propios elementos de seguridad, por lo que darán a conocer a la ASIPONA Ensenada y a sus Usuarios, los instructivos de acceso a sus áreas y las medidas de seguridad interna.

Mediante un programa de supervisión calendarizado y elaborado por la Administración, revisará en coordinación con los Cesionarios, la evidencia del correcto funcionamiento de los sistemas y dispositivos contra incendio de las áreas cesionadas y en su caso solicitará de manera formal las sustituciones o ajustes que apliquen. Para la verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones y dispositivos para combate de incendios, la Administración tiene implementados procedimientos y rutinas que cumplen con lo especificado en la Norma ISO 14001 y 45001.

### **Regla 155.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.**

Dentro del Recinto Portuario no se permitirá portar armas blancas, de fuego, letales o no letales y estupefacientes. Únicamente podrán portar armas las Autoridades Federales que, por sus funciones, lo requieran en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal aplicable, contando con el visto bueno de la SEMAR, a través de UNAPROP.

Todas las personas deberán respetar los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, en áreas de operación y zonas restringidas; y deberán acatar las indicaciones de la ASIPONA Ensenada y del personal de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal de la ASIPONA Ensenada y/o de vigilancia detener la unidad y aplicar la sanción correspondiente derivado del acto inseguro que se presente.

*(Firma)*





*A*



Los vehículos deben estacionarse en los lugares habilitados por la Administración o por las Terminales e Instalaciones como estacionamiento, por lo que queda prohibido estacionarse en áreas que interrumpan o afecten las actividad portuaria, salvo en aquellos casos en que la propia Administración lo autorice expresamente y de manera temporal por cuestiones de espacio o logística.

Queda prohibido el deambular por las áreas operativas o restringidas sin justificación alguna, así como la permanencia injustificada en áreas de trabajo, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo esta regla será retirada por el personal de vigilancia, y en caso de reincidencia, será restringido el acceso al Puerto.

Todas las actividades diferentes a la operación portuaria normal, tales como eventos, ceremonias, dispositivos especiales de autoridades, etc., deberán ser aprobadas y coordinadas a través de la Administración. Para estos fines la Administración asignará los espacios y facilidades necesarios para la adecuada realización de los eventos cuidando en todo momento que no se vea a afectada la operación portuaria, en el entendido que no se podrán realizar otras actividades y situaciones señaladas en la Regla 177.



#### **Regla 156. Consignación a las Autoridades competentes.**

Quien no brinde las facilidades que se mencionan en la Regla anterior, o quien sea descubierto incumpliendo las presentes Reglas, será denunciado y puesto a disposición de las autoridades competentes, y/o será restringido su acceso al Puerto, según corresponda.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MAREO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la ASIPONA Ensenada, de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la ASIPONA Ensenada de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

Los daños que causen los Usuarios o sus medios de transporte, a la infraestructura y áreas comunes a cargo de la ASIPONA Ensenada, derivados de una mala operación o por causa de accidentes, deberán ser pagados a la Administración, o bien, garantizados de manera inmediata por el responsable de los mismos, a través de los seguros de responsabilidad civil o mediante sus propios medios, debiendo para ello haberse previamente realizado el protocolo de investigación correspondiente y contarse con la conformidad de la ASIPONA Ensenada. En caso de que el daño afecte la operación, la ASIPONA Ensenada, podrá repararlo de inmediato y transferir los gastos a quien lo generó. La Administración podrá restringir su salida del Recinto Portuario, hasta que se garantice el resarcimiento de los daños y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

Asimismo, los daños que ocasionen las embarcaciones en la navegación, los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, señales de ayuda y obras de protección a cargo de la ASIPONA Ensenada, deberá requerirse al Capitán del buque y/o a la Naviera y/o Agencia naviera consignataria de buques para la reparación del daño, su pago o para garantizar ante la ASIPONA Ensenada su reparación a través del seguro del buque, o lo que corresponda, dándose parte en su caso a la Capitanía de Puerto.

Los cesionarios serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus propias actividades, por lo que deberán indemnizar a la ASIPONA Ensenada, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas, en caso de accidentes o daños a la infraestructura, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a los mismos.

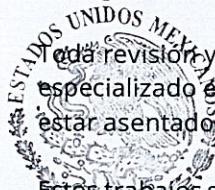
*F*



En caso de ocurrir un accidente que provoque un daño ambiental en el Recinto Portuario de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el responsable se obligará a garantizar el completo cubrimiento de las actividades de remediación correspondientes que deriven de dicho accidente y a cubrir todos los escenarios de daño bióticos y abióticos de acuerdo con la naturaleza del daño ambiental provocado; lo anterior de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En caso de accidentes o incidentes ocurridos en el interior del Recinto Portuario, el responsable deberá pagar o garantizar de forma inmediata el daño, para lo cual los responsables de los mismos deberán ofrecer las máximas facilidades en la información, firma del formato correspondiente por daño a infraestructura y/o al medio ambiente, y documentos que al efecto le sean solicitados.

Con respecto a la Evaluación de daños, se deberá contemplar los mecanismos y parámetros para determinar, la dimensión de la calamidad, la estimación de daños humanos y materiales; las necesidades a satisfacer, y la consideración de eventos secundarios o encadenados, para poder convocar correctamente cuerpos de emergencia adicionales o el apoyo técnico especializado.



Toda revisión y reparación que se tenga que hacer después de un siniestro, debe ser hecha por personal técnico especializado en el área para evitar una futura situación de emergencia. Así mismo todo lo que se realice, deberá estar asentado en una bitácora para conocer ¿Quién lo hizo? Y ¿Cuándo lo hizo?

Estos trabajos serán encabezados por la Gerencia competente de la ASIPONA Ensenada, de acuerdo a la naturaleza del daño, y especialistas que ellos determinen para determinar daños y afectaciones en la infraestructura.

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Para las áreas administradas directamente por la Administración en las que se registren daños a las Instalaciones o a terceros y a reserva de lo que la Capitanía de Puerto indique, se procederá a elaborar el parte informativo que aplique. Con esos documentos y a petición de las partes interesadas se proveerá la información a los ajustadores de seguros a fin de que se proceda a la remediación de los daños. Para los casos en los que estén involucrados daños a terceros, la Administración brindará todas las facilidades a fin de que se solventen los daños causados mediante la aplicación de los términos de las pólizas de seguro.

#### **Regla 158.- Del Cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.**

Al respecto, cabe señalar que la única empresa en el recinto portuario de Rosarito que cuenta con instalaciones portuarias a las cuales les resulta aplicable el Código PBIP es Pemex Logística, E.P.S., por lo que la misma deberá contar con el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria correspondiente, atendiendo las funciones establecidas en el Código PBIP. Asimismo deberán contar con un plan de protección de la instalación portuaria, el cual deberá ser aprobado por la autoridad que designe el gobierno contratante, avalado por la OMI y de esa manera obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria la cual se deberá mantener vigente durante el tiempo que fue expedida.

El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria será la persona designada que asumirá la responsabilidad de la evaluación, elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, dicho plan deberá contener medidas destinadas a proteger la instalación portuaria, los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima, este plan se realizará basándose en la evaluación de la protección de la infraestructura portuaria y de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y convenios internacionales así como las recomendaciones emitidas para garantizar la protección marítima.





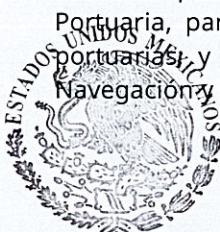
*(Firma)*

**Regla 159.- De los Oficiales de Protección.**

Para poder ser designado, el Oficial de Protección deberá contar con el certificado vigente de competencia especial como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, emitido por la Secretaría, para desempeñarse como tal. Una Instalación portuaria podrá tener más de un oficial de Protección, pero sólo uno actuará como titular y los demás como sus auxiliares. Los oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP), deberán analizar periódicamente las condiciones de vulnerabilidad y contar con un plan de protección de la instalación portuaria que le corresponda, en el que se describirán las medidas y procedimientos conducentes para prevenir y detectar las amenazas que puedan afectar la seguridad de las instalaciones Portuarias y buques, así como los métodos de respuesta para casos de emergencia.

**Regla 160.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR).**

El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR), fungirá como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, y atenderá los incidentes marítimos y portuarios, en términos de la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los convenios internacionales en esta materia y las disposiciones jurídicas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARÍTIMA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**CAPÍTULO XVII  
SANCIONES**

**Regla 161.- Del Incumplimiento de las Presentes Reglas.**

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes Reglas, la ASIPONA Ensenada podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Puerto, o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente. Asimismo, podrá suspender las actividades u operaciones por los que se haya generado el incumplimiento y de ameritarse podrá restringir las actividades del Cesionario, Usuario o Prestador de servicios en tanto no se corrija o enmiende el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que tomen al respecto las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones.

En su caso y si se amerita, la ASIPONA Ensenada podrá denunciar los incumplimientos a las autoridades competentes quienes los sancionaran conforme a sus atribuciones.

**Regla 162.- Infracciones y Sanciones.**

El incumplimiento de las presentes Reglas se considerará como un perjuicio a la Operación del Puerto de Rosarito, y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos; independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía de Puerto, en su carácter de Autoridad Portuaria y Marítima, y las que, en su caso, determine la autoridad de la materia correspondiente.

Las infracciones a las presentes reglas, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Puertos; 323, 324, 325, 326, 327 y 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como 692, 693, 694, 695 y 696 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y serán aplicadas por la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Puertos, o en su caso, de la Capitanía de Puerto.





**Marina**  
Secretaría de Marina



## Reglas de Operación del Puerto Rosarito

*(Handwritten signature)*



Sin menoscabo de las atribuciones de las Autoridades Portuarias, quienes aplicarán las infracciones conforme a su Normatividad y procedimientos, la ASIPONA Ensenada aplicará las conducentes, obedeciendo a lo indicado en los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios portuarios y conexos.

*(Handwritten signatures)*

Municipio Playas de Rosarito, Baja California, a 11 de diciembre de 2025.  
Presidente del Comité de Operación.

*(Large blue handwritten signature)*  
Almirante Luis Javier Robinson Portillo Villanueva.  
Director General de la Administración del Sistema  
Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**Marina**  
Secretaría de Marina



**Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito**



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## **ANEXO I**

# **PLANO DEL RECINTO PORTUARIO DE ROSARITO**

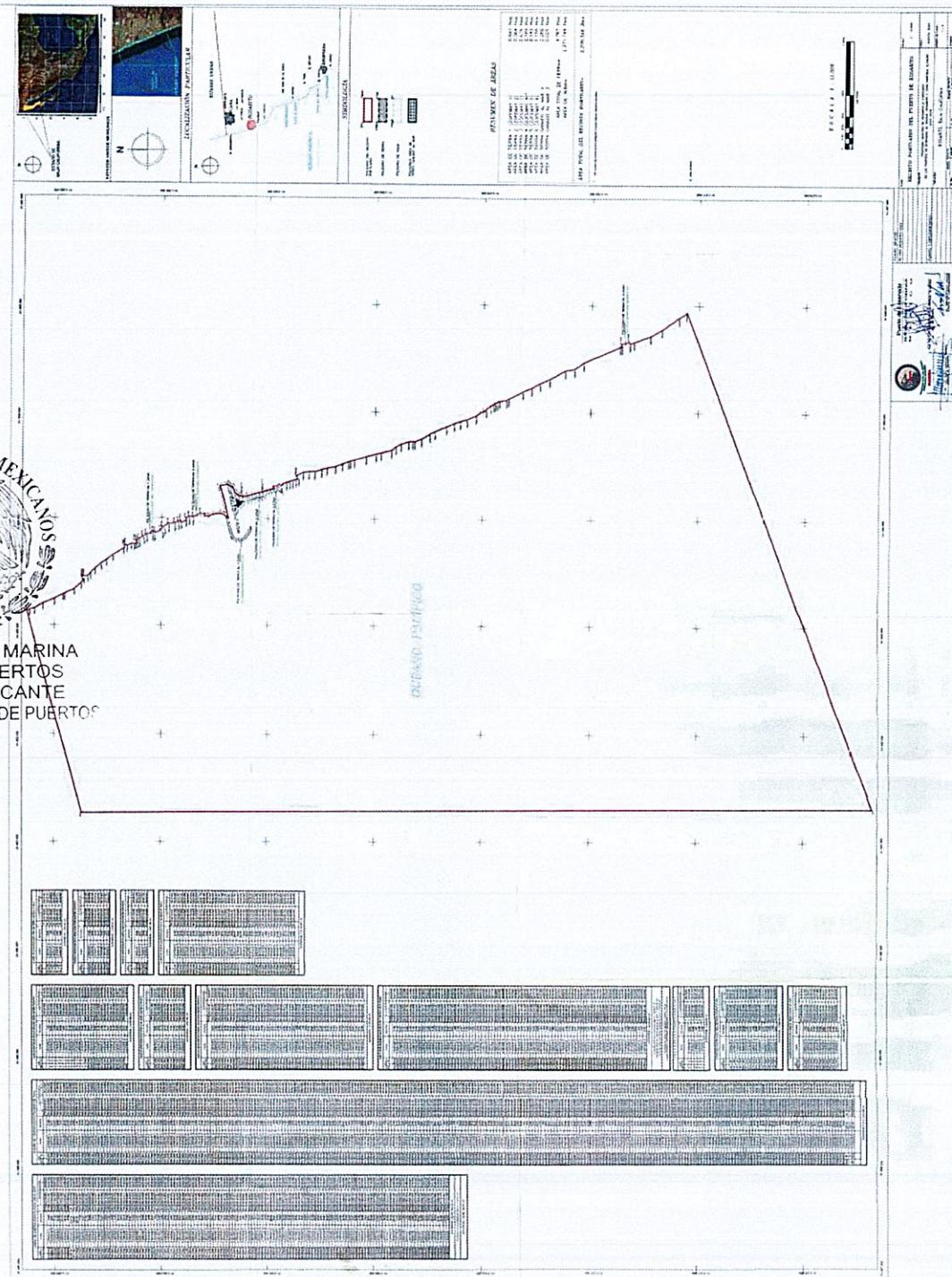




**Marina**  
Secretaría de Marina



## **Reglas de Operación del Puerto Rosarito**





**Marina**  
Secretaría de Marina



**Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito**

*S*



## **ANEXO II**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

# **PLANO DE INSTALACIONES DEL PUERTO DE ROSARITO**

[https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.2.4\\_Plano\\_de\\_Instalaciones\\_Rosarito.pdf](https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/1.2.4_Plano_de_Instalaciones_Rosarito.pdf)





**Marina**  
Secretaría de Marina

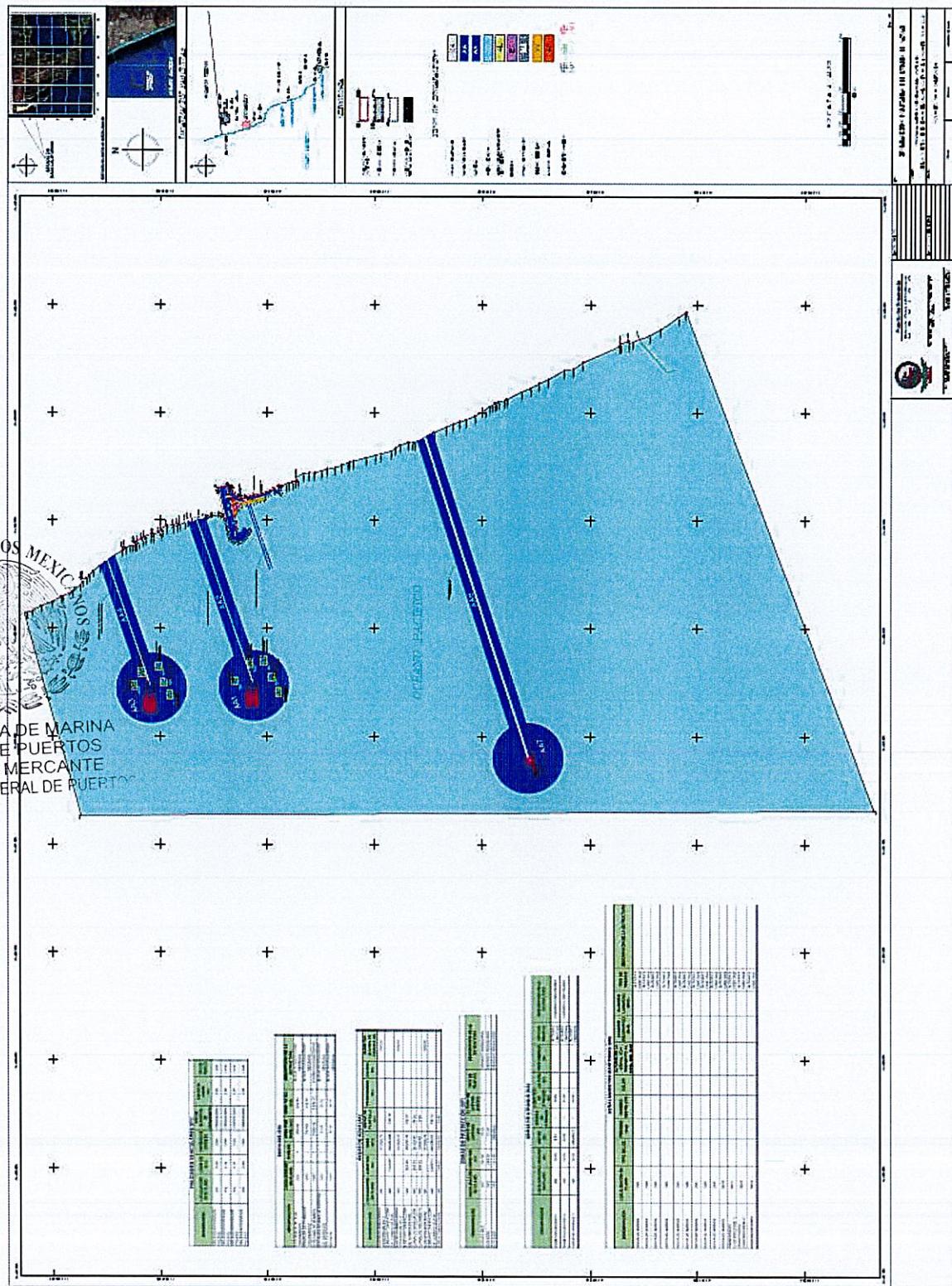


## Reglas de Operación del Puerto Rosarito

*(Handwritten signature)*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**Marina**  
Secretaría de Marina



Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito

*A*



## ANEXO III



# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO

*C*

*X*





*(Firma)*

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO.**

### **CAPÍTULO I. DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 1º.** - Con fundamento en los Artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, el Comité de Operación del Puerto, en adelante el Comité, fue constituido mediante acuerdo el día 12 de septiembre de 2025, según consta en acta que aparece al final del presente anexo como APÉNDICE A, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, que tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto.
- II. La asignación de posiciones de atraque;
- III. Los precios y tarifas;
- IV. Los conflictos entre la Administración Portuaria y los Usuarios y prestadores de servicios en el Puerto;
- V. Las quejas de los usuarios y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento

**ARTÍCULO 2º.** - El Comité quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. El Director General de la ASIPONA Ensenada;
- II. El Capitán de Puerto;
- III. Un representante de la Aduana Marítima de Ensenada;
- IV. Un representante de la Segunda Zona Naval;
- V. Un representante de Migración;
- VI. Un representante de Sanidad Internacional;
- VII. Un representante de SAGARPA;
- VIII. Un representante de los usuarios del Puerto;
- IX. Un representante de las empresas cesionarias establecidas en el Puerto;
- X. Un representante de los prestadores de servicios del Puerto;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**ARTÍCULO 3º.** - El Comité será presidido por el Administrador Portuario.

Los miembros permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, designarán a un suplente quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

**ARTÍCULO 4º.** - Son funciones del Comité:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sus procedimientos de coordinación e información entre autoridades, operadores, prestadores de servicios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y responda a las necesidades operacionales del Puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV. Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones.
- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en el puerto, información estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga, proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad-vigilancia y prevención de accidentes;



- VI. Recibir de las Autoridades correspondientes y de la Administración, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil del Puerto y recomendar las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos, para casos de emergencias y de realización de simulacros, así como de la forma y términos en que aquellas habrán de reportar al Comité de Operación.
- VII. Conocer de las quejas y conflictos que hayan sido expuestos por la Comunidad Portuaria en el seno del Comité, y proponer medidas de solución.
- VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficiencia durante la operación de los mismos;
- VIII. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- VIII. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité y las demás que le otorguen este ordenamiento, las Leyes y Reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5º.** – Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y Presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de su competencia, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración de Comité el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## **CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 6º.** – El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación, de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo, y
- V. Las demás que le encomienda el Comité.

**ARTÍCULO 7º.** – Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;



- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar al subcomité competente, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del mismo, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio y domicilio de los miembros del Comité; y
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 8º.** – Las sesiones del Comité de Operación deberán celebrarse en la localidad en donde se ubique el Puerto respectivo o, en su caso, de manera virtual por caso fortuito o fuerza mayor. Las sesiones ordinarias deben realizarse cuando menos una vez al mes, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 9º.** – A las sesiones sólo podrá asistir el representante de cada uno de los integrantes del Comité de Operación. Para tal efecto, el Administrador Portuario llevará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los integrantes del Comité de Operación. Solamente se admitirán en las sesiones del Comité de Operación a aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo.

Para cambiar de los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario con acuse de recibo. Para el desahogo de los puntos de la orden del día, podrán asistir invitados con el objeto de expedir o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité de Operación.

**ARTÍCULO 10.-** El Administrador Portuario presidirá todas las sesiones del Comité de Operación. Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mayoría de los miembros (mitad más uno). En segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos. Cada miembro del comité de operación tendrá derecho a un voto. Todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del comité resuelva que sean secretas y por escrito.

**ARTÍCULO 11.-** Las convocatorias serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en el domicilio o correo electrónico que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias contendrán la fecha, lugar y el orden del día para la sesión;

**ARTÍCULO 12.-** El reglamento interno del Comité de Operación será expedido por el propio comité a propuesta del Administrador Portuario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Puertos y deberá presentarse a la Secretaría para su autorización, la que tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver lo conducente.



Para modificar el Reglamento Interno del Comité de Operación se requerirá la asistencia del Administrador Portuario y del Capitán de Puerto y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación.

Cuando se tengan que tratar asuntos urgentes a petición de cualquier miembro del Comité de Operación, el Presidente podrá omitir los plazos de convocatoria antes señalados. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los que asistan.

Los integrantes del Comité de Operación tienen la obligación de proveer al mismo de información oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del Presidente de dicho comité.

La información que el Presidente solicite deberá entregarse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que, por su naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor o por su confidencialidad no deba ser proporcionada, o no pueda entregarse dentro de dicho plazo. La parte responsable deberá informar al Presidente de las razones por las cuales no la proporciona.

Cualquier parte interesada podrá presentar queja al presidente del Comité de Operación, respecto de la actuación de los Prestadores de Servicios, Usuarios y Autoridades relacionadas para que se someta a conocimiento del Comité de Operación, el cual tomará las medidas conducentes a fin de resolver la respectiva queja.

RESOLUCIÓN. Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste y en la próxima sesión del mismo, el Presidente informará sobre los resultados obtenidos. Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

#### **CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

SECRETARIA DE MARINA

UNIDAD DE PUERTOS

Y MARINERIA MERCANTIL

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente, los asuntos que deban tratarse en sus sesiones ordinarias;
- III. Intervenir en las discusiones de las sesiones;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del pleno del Comité, el personal capacitado para la integración de los Subcomités que hubieren sido creados y grupos de trabajo; y
- VI. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3º del presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO VI. DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 14.-** El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

**ARTÍCULO 15.-** En el acuerdo del Comité que establezca la creación de los Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 16.-** Los Subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia, se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.





**ARTÍCULO 17.-** Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al comité el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomienda a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

**CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 18.-** Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario. Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo a la Administración.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ	EL SECRETARIO DEL COMITÉ
Adm. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva	Lic. Fidel Murillo Gastelum
POR LA CAPITANÍA	EL ADM. DE LA ADUANA M. ENSENADA
Capitanía de Puerto "A" Rosarito	Mtro. José Luis Francisco Meugiot Camacho
Por los Miembros del Comité	
Nombre	Firma
Cap. Nav. Ch. DFM Hugo Bautista Valenzuela	
Sub. Cap. Alfredo Chávez Plasencia	
Mig. Ma. de la Llave Vargas Jiménez	





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## **ANEXO IV**

# **ACTA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DONDE SE AUTORIZAN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN**





En punto de las doce horas, del día 12 de septiembre del dos mil veinticinco, el Presidente del Comité de Operación, presenta la lista de registro de asistencia en la que se anotaron y firmaron los miembros del Comité que se encuentran presentes, y procedió a verificar si existe el quórum necesario para llevar en su caso la toma de Acuerdos, lo que se confirmó al encontrarse presentes 7 de los 10 miembros que a la fecha conforman el pleno del Comité.

**Nombramiento del Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Rosarito.**

En uso de la voz, el C. Almirante Ret. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité de Operación, propone al pleno del Comité el nombramiento del C. Fidel Murillo Gastelum, Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, como Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Rosarito.

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se acuerda lo siguiente:

- **Acuerdo CO-ROS-01-2025.- Se acuerda nombrar como Secretario Técnico del Comité de Operación del Puerto de Rosarito al C. Fidel Murillo Gastelum, para que lleve a cabo las funciones que le sean encomendadas en el Reglamento Interno del Comité de Operaciones, quedando los miembros de acuerdo por unanimidad.**

**3. Autorización al proyecto de las Reglas de Operación del Puerto de Rosarito.**

Conforme a la obligación del Título de Concesión otorgado a la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., hoy Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada), en fecha 30 de junio de 1994, relativa a la elaboración de Reglas de Operación del Puerto de Rosarito, signada en la Condición Decimonovena del citado título.

Con fundamento en los artículos 40, fracciones VII, VIII y IX, 57 y 58 de la Ley de Puertos, así como 43, 44, 84 y 85 de su Reglamento, la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada), por conducto de su Administrador Portuario presidiendo la sesión, presenta ante el Comité de Operación, el documento (Anexo 1) que contiene el "Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Rosarito" para la opinión y aprobación del mismo por parte del citado Comité.





Con base en lo anterior y considerando que el Comité de Operación está integrado por el Administrador Portuario, el Capitán de Puerto y las demás autoridades correspondientes, así como los representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto, se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Se acuerda lo siguiente:

- Acuerdo CO-ROS-02-2025.- Con fundamento en los artículos 40, fracciones VII, VIII y IX, 57 y 58 de la Ley de Puertos, así como 43, 44, 84 y 85 de su Reglamento; se aprueba el proyecto de las Reglas de Operación del Puerto de Rosarito, a fin de obtener su autorización por la Autoridad, para su aplicabilidad en el puerto en comento, de conformidad con el artículo 84, fracción III, del Reglamento de la Ley de Puertos en vigor.

#### 4. Asuntos Generales.

Adicional a los puntos antes mencionados, el Presidente del Comité en uso de la voz solicitó al Comité abrir las mesas de trabajo conducentes a fin de realizar una revisión en el ámbito de las respectivas facultades del proyecto previamente presentado y aprobado.

Finalmente, no hubo otro asunto a tratarse, dando por terminada la reunión, siendo las 13:00 horas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MIEMBRO DEL COMITÉ	NOMBRE PROPIETARIO/SUPLENTE	FIRMA
Presidente del Comité de Operación Administración del Sistema Portuario Nacional Méjico	Luis Fontillo V.	
Secretario Técnico del Comité de Operación Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada	Fidel Murillo Gómez	
Representante de la Capitanía de Puerto de Rosarito, B.C.	Miguel Alfredo Gutiérrez Rojas	
Representante de la Segunda Zona Naval	Cap. Hugo Durana Valenzuela	
Representante de la Aduana Marítima de Ensenada	Mtra. José Luis F. Mequist Guadalupe	
Representante del Instituto de Salud en el Puerto	Dr. Rubén Lueen Ocampo	
Representante del Instituto Nacional de Migración	Gonzalo Potenciano Ríos	
Representante de SADER	Ing. Montserrat Resendiz Rojo	
Representante de los cesionarios		
Representante de prestadores de servicios		
Representante de los Usuarios		





**Marina**  
Secretaría de Marina



**Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito**

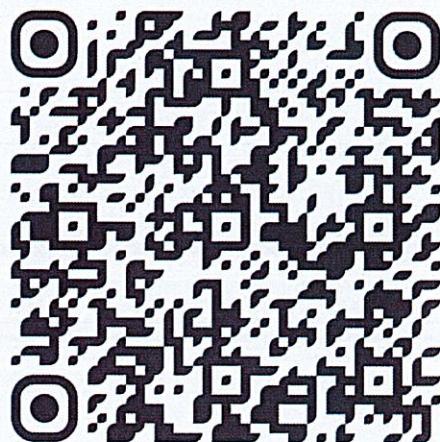


## **ANEXO V**

# **PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ROSARITO.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/3.4.4\\_Plano\\_de\\_Usos\\_y\\_Destinos\\_Rosarito.pdf](https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/3.4.4_Plano_de_Usos_y_Destinos_Rosarito.pdf)

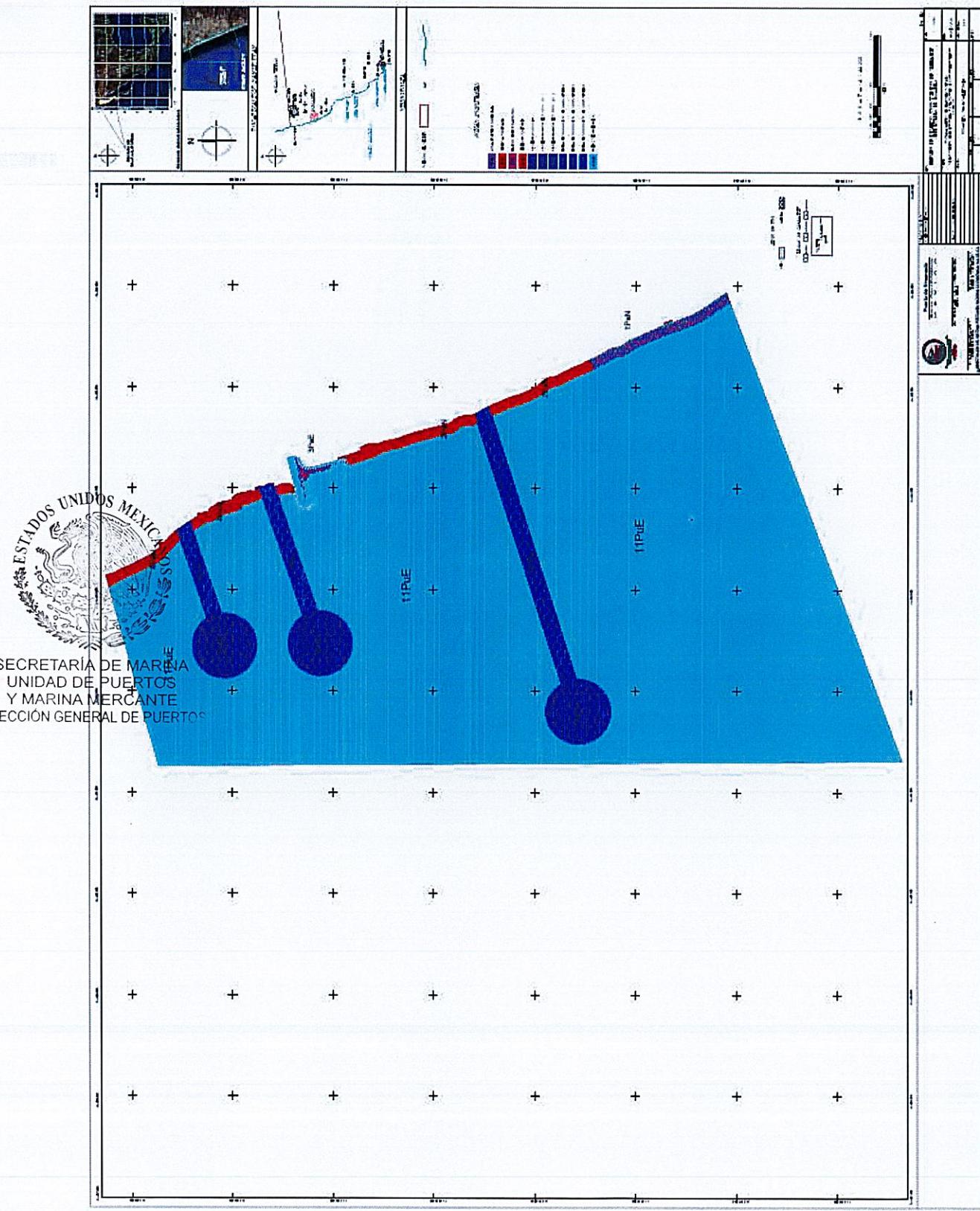




**Marina**  
Secretaría de Marina



## **Reglas de Operación del Puerto Rosarito**





**Marina**  
Secretaría de Marina



**Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito**

*(Signature)*



## **ANEXO VI**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTO  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## **CUADERNO DE FAROS DEL PUERTO DE ROSARIO.**

*(Signature)*

*(Signature)*

*(Signature)*

*(Signature)*





*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*



## Baja California

NÚMERO	IMAGEN	NOMBRE LOCALIZACIÓN Y RESPONSABLE	LATITUD N. LONGITUD W.	CARACTERÍSTICA LUMINOSA	ALT. LUZ (m)	ALCANCES (M) GEOG. LUM.	DESCRIPCIÓN Y DATOS COMPLEMENTARIOS
02 - 005		FARO TIJUANA Playas De Tijuana Capitanía de Puerto "Clase A" en Rosarito A cargo de SEMAR	32° 32' 3.28735" N 117° 7' 21.9603" W	1 D.W. Periodo: 60 s	40.0	16.0	Torre cilíndrica de concreto de 27.0 m de altura. Color blanco Con sistema de energía eléctrica.
02 - 010		FARO ISLA CORONADOS NORTE Punta Norte Capitanía de Puerto "Clase A" en Rosarito A cargo de SEMAR	32° 24' 59.59" N 117° 14' 55.01" W	3 D.W. Periodo: 12.0 s Luz: Estroboscópica	180.0	19.0	Torre octogonal de concreto de 10.0 m de altura. Color blanco Con sistema de energía fotovoltaico
02 - 010 .1		RÁCOR ISLA CORONADOS NORTE Isla Coronados Capitanía de Puerto "Clase A" en Rosarito A cargo de SEMAR	32° 23' 51.0464" N 117° 14' 32.2089" W	Característica Código Morse Letra: C			Rácor Con respuesta azimutal de 360° cobertura de 19 mn Equipado con bandas X y S, con supresión avanzada de los buzos laterales y frecuencia agil.
02 - 015		FARO ISLA CORONADOS SUR Isla Coronados Capitanía de Puerto "Clase A" en Rosarito A cargo de SEMAR	32° 23' 29.47" N 117° 14' 30.2" W	2 D.W. Periodo: 10.0 s	53.0	22.0	Torre cilíndrica de mampostería de 6.0 m de altura. color blanco Con sistema de energía fotovoltaico.



**Marina**  
Secretaría de Marina



Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito

*b*



## ANEXO VII

# CARTA NÁUTICA DEL PUERTO DE ROSARITO

*l*

*X*





**Marina**  
Secretaría de Marina



## Reglas de Operación del Puerto Rosarito

*(Signature)*



PROFUNDIDADES EN METROS





**Marina**  
Secretaría de Marina

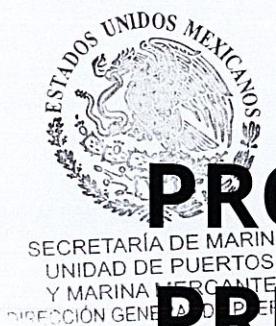


Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito

*[Signature]*



## ANEXO VIII



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

# PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE.





#### **ANEXO VIII PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada a través de un Sistema de Gestión Ambiental, abordan de manera proactiva sus responsabilidades ambientales y con el cliente, tanto presentes como futuras, en condiciones normales y de emergencia.

El alcance que tiene el sistema ambiental en ASIPONA Ensenada se aplica a:

- Servicios de infraestructura portuaria.
- Servicios portuarios; y
- Asignación y seguimiento de contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones y de prestación de servicios portuarios.

La ASIPONA Ensenada tiene un Procedimiento de Identificación y evaluación de Aspectos Ambientales, cuyo propósito es determinar y evaluar la significancia de los aspectos ambientales asociados a los servicios y/o actividades que presta el Puerto de Rosarito, que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.

Aspectos ambientales presentes. Son los que se identifican dentro del desarrollo de una actividad normal o rutinaria.

• Generación de residuos peligrosos: Son los residuos que poseen alguna de las características de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad o que contengan Agentes Infecciosos que les UNIDAD DE PELIGROSIDAD (Art. 5º fracc. XXXII, LGPGIR) y cualquier otro referenciado en la NOM-052-SEMARNAT-2005. DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS automotrices, lámparas fluorescentes, aceite gastado, grasas, filtros de aceite, solventes y sustancias químicas peligrosas de desecho, sólidos impregnados de sustancias peligrosas, desechos radioactivos, residuos biológico-infecciosos, calentadores vacíos de sustancias químicas peligrosas, agua de sentinas, salmueras, diésel gastado, agua contaminada con hidrocarburo, entre otros.

• Generación de residuos sólidos urbanos: Son los generados por actividades domésticas, de establecimientos de la vía pública y los resultados de la limpieza de las vías y lugares públicos y que no rebasen las características CRETIB, siempre y cuando no haya estado en contacto con algún residuo o sustancia peligrosa y que no sean considerados de manejo especial. Ejemplo: chatarra y metales, vidrio, madera, papel, cartón, telas, plásticos, cascajo, orgánicos de jardinería, orgánicos de comedor, etc.

• Generación de residuos de manejo especial: Los previstos por la lista del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIP). Ejemplos: escombro, tóner, cartuchos de impresoras llantas.

• Generación de ruido: Son los sonidos cuyos niveles de presión acústica en combinación con el tiempo de exposición a ellos, pueden ser nocivos a la salud del trabajador.

• Descarga de aguas residuales: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas, a corrientes o depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o los acuíferos.

• Emisión de gases: Aquellos resultantes de la quema o combustión de cualquier combustible: CO, CO<sub>2</sub>, NOX, SO<sub>2</sub>, etc.



*(Firma)*



- Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.
- Contaminantes climáticos de vida corta: Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada ésta última en 100 o más años.
- Carbono negro: Material particulado producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles o de biomasa, y que contribuye al calentamiento global como contaminante climático de vida corta.
- Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.
- Emisiones Directas: Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan en los procesos y actividades del Establecimiento Sujeto a Reporte y que emiten las Fuentes Fijas de dicho Establecimiento o las Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al Establecimiento Sujeto a Reporte.

Emisiones Indirectas: Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica y térmica.

• Establecimiento Sujeto a Reporte: El conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. Las expresiones "fuentes que deberán reportar" y "fuentes sujetas a reporte" se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, se entenderán como Establecimientos Sujetos a Reporte.

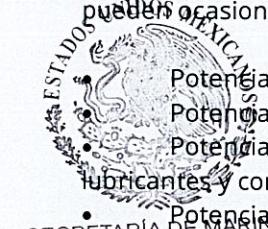
- Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.
- Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero: Aquella con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero: Aquella maquinaria o equipo que sin constituir una instalación con ubicación física permanente genera Gases o Compuestos de Efecto Invernadero por la operación de motores de combustión interna. En esta definición se incluye todo tipo de vehículos o maquinaria, no adherida a instalaciones fijas, que operen con motores de combustión;
- Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja.
- Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.
- Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.
- Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
- Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.





- Emisión de polvos: Son las partículas finas que son fácilmente conducidas en o por el aire y pueden darse como resultados de limpiezas, descargas, movimiento de materiales, como lo son granos, material pétreo, etc.
- Emisión de olores: Liberación de compuestos químicos volátiles en el aire que producen olores perceptibles por el olfato humano.
- Emisión de radiación térmica: Es la generación o transmisión de calor.
- Consumo de agua. Se produce al utilizar agua para realizar actividades propias del proceso o servicio, incluyendo los servicios auxiliares como agua para servicios sanitarios, limpieza, etc.
- Consumo de energía eléctrica. Es aquella cantidad de energía consumida en un determinado para realizar actividades propias del proceso o servicio.
- Consumo de combustibles: Ejemplos: Diesel, combustóleo, gas natural, gas LP, coque, gasolina, etc.
- Consumo de madera y sus derivados: incluye madera, papel, y cartón.
- Cambio de uso de suelo (incluye todas aquellas actividades o acciones que impliquen la remoción total de la cobertura vegetal).

Aspectos ambientales potenciales. Son los que pueden ocurrir por un descontrol o falla en las actividades y que pueden ocasionar accidentes o emergencias ambientales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD PORTUARIA  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Potencial derrame de residuos peligrosos.
- Potencial derrame de residuos sólidos urbanos.
- Potencial derrame de materiales peligrosos (incluye las fugas y derrames de químicos peligrosos, lubricantes y combustibles, etc.).
- Potencial fuga de gases (incluye gas refrigerante, oxígeno, acetileno, gas LP, gas natural y cualquier otra sustancia química gaseosa).
- Potencial derrame de agua (por fugas y/o derrames).

Potencial emisión de polvos.

- Potencial incendio/explosión (es el fuego o explosión causado por errores humanos o por caso fortuito).
- Potencial fuga de radiación nuclear.
- Cambio de uso de suelo (incluye todas aquellas actividades o acciones que impliquen la remoción total de la cobertura vegetal).

Los impactos ambientales generados, se identifican de manera simultánea a los aspectos ambientales, tomando como base la Lista de aspectos e Impactos ambientales en donde se citan ejemplos de lo que causan o pueden causar diversos aspectos ambientales, considerando los efectos directos en el medio ambiente, de acuerdo al siguiente listado:

#### Impactos ambientales

- Contaminación del agua.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Afectación de la flora.
- Afectación de la fauna.
- Afectación al ser humano.
- Escasez de recursos naturales.
- Afectación social.

Una vez identificados los aspectos ambientales relacionados a las actividades portuarias, ASIPONA Ensenada realiza una evaluación para determinar cuáles son significativos y cuáles no, para el caso de los que resulten significativos, ASIPONA Ensenada tiene establecidos controles operacionales.





Para atacar los controles operacionales relacionados a los aspectos ambientales que tiene identificada la empresa, así como el cumplimiento a su política ambiental y objetivos definidos, la ASIPONA Ensenada cuenta con los siguientes procedimientos internos, con los cuales se asegura la verificación y ejecución que se lleva a cabo en las operaciones diarias relacionadas con sus aspectos. Asimismo, se presentan los manuales de buenas prácticas ambientales que tiene ASIPONA Ensenada por cadena productiva y la Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a Cesionarios y Prestadores de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, estos documentos se les hace llegar a los cesionarios del Puerto y son los controles que se verifica su cumplimiento en campo durante las visitas de supervisión ambiental que realiza el personal de ecología a cada instalación portuaria a lo largo del año:

#	Clave del Documento	Nombre	Revisión	Fecha de Revisión	Descarga
1	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASPN-ENS-GO-P-05	Preparación y respuesta a emergencias	24	07/02/2023	
2	SECRETARIA DE MARINA UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS ASPN-ENS-GO-P-02	Protocolo de supervisión y vigilancia	29	11/09/2023	
3	ASPN-ENS-GO-MBPA-01	Manual de buenas prácticas ambientales Astilleros del puerto	7	04/09/2025	
4	ASPN-ENS-GO-MBPA-02	Manual de buenas prácticas ambientales Terminales de carga	7	04/09/2025	
5	ASPN-ENS-GO-MBPA-03	Manual de buenas prácticas ambientales Terminales de gráneles del puerto	7	04/09/2025	
6	ASPN-ENS-GO-MBPA-04	Manual de buenas prácticas ambientales Cadena de pesca productiva	7	04/09/2025	





7	ASPN-ENS-GO-MBPA-05	Manual de buenas prácticas ambientales Marinas turísticas y cruceros	7	04/09/2025	
8	ASPN-ENS-GO-P-01	Formación y competencia ambiental y seguridad y salud en el trabajo	18	09/03/2023	
9	ASPN-ENS-GO-G-01	Guía para la verificación y supervisión del cumplimiento ambiental a cesionarios y prestadores de servicios de la administración del sistema portuario nacional ensenada	1	13/01/2025	



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**Marina**  
Secretaría de Marina



**Reglas de Operación del Puerto  
Rosarito**

*(Signature)*

*(Signature)*

*(Signature)*

*(Signature)*

*(Signature)*

# **ANEXO IX**

# **REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PROFESIONAL DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA.**





*(Firma)*



JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18 y 30 fracciones V, V Bis y VI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 7 fracción I, 8 fracciones I y VIII, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos; del 494 al 542, 607, 680, 692 fracción I y 694 fracciones I y X del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción II inciso g numeral 6, 9 fracción III, 10, y 20 fracción II, 22, 35 fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

*O.J.*

**CONSIDERANDO**

- I. Que a la Secretaría de Marina le corresponde regular las comunicaciones y transportes por agua, así como fijar las reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con éstas, para su eficiente operación y funcionamiento; en término de lo dispuesto en el artículo 30 fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción I y 8 fracciones I, VII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.  
  
Que el pilotaje o practicaje es un servicio público de carácter profesional, realizado por una persona física de nacionalidad mexicana, llamado piloto o práctico de puerto, consistente en la realización de maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marítimo, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje; en términos de los artículos 32 Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIV y 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 495 y 498 de Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- II. Que la Secretaría de Marina está facultada para establecer, aprobar, expedir y publicar las Reglas de Operación del Servicio Profesional de Pilotaje de cada puerto en términos de los artículos 55 párrafo cuarto y 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 498, 501, 502, 503 y 504 de su Reglamento.
- III. Que la Dirección General de Marina Mercante, en coordinación con la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de las Capitanías de Puerto, tiene la atribución de vigilar que la navegación y los servicios de pilotaje en los puertos se realicen en condiciones de seguridad; en términos de los artículos 8 fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 3 fracción II, inciso d, 20 fracción II, 22 y 35 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- IV. Que con fecha 4 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, estableciendo el procedimiento para su aprobación y expedición, así como los elementos mínimos, que deben contener las Reglas de Pilotaje de cada puerto; en términos del artículo 501 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- V. Que a fin de establecer la forma en que se realizará la prestación del servicio de pilotaje, se ha escuchado la opinión del Comité Técnico del Servicio Profesional de Pilotaje del Puerto de Rosarito; en términos de los artículos 503 y 504 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- VI. Que a fin de establecer la forma en que se realizará la prestación del servicio de pilotaje, se ha escuchado la opinión del Comité Técnico del Servicio Profesional de Pilotaje del Puerto de Rosarito; en términos de los artículos 503 y 504 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.





VII. Que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y atendiendo los principios de continuidad, permanencia, uniformidad y disponibilidad de los pilotos, para preservar la regularidad del servicio, es que se tiene a bien emitir las siguientes reglas; en términos de los artículos 55 párrafo sexto y 56 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 498, 500, 501, 502, 503 y 504 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PROFESIONAL  
DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**



**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la forma en que se realizará la prestación del servicio de pilotaje en el Puerto de Rosarito, Baja California, determinando, con base en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, zonas de pilotaje, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables en las que sea obligatoria la utilización del servicio de pilotaje, así como las exenciones a dicha obligatoriedad, la operación del cuerpo de pilotos y la formación inicial y prácticas de los aspirantes a piloto.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**SEGUNDA. -** Las presentes reglas obligan a los pilotos de puerto autorizados para prestar el servicio de pilotaje en la Jurisdicción del Puerto de Rosarito, Baja California, estableciendo los criterios de permanencia y disponibilidad para preservar la regularidad del servicio.

**TERCERA. -** Las embarcaciones mexicanas o extranjeras que arriben o zarpen de los puertos, terminales, terminales costa afuera, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, en que se determine como obligatorio el servicio de pilotaje, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones de estas reglas, mientras permanezcan en la Zona de Pilotaje.

**CAPITULO II**

**DEFINICIONES**

**CUARTA. -** Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley y 10 del Reglamento, para efectos de estas Reglas, en lo sucesivo se entenderá por:

**Amarra.** Todo cabo, cable o cadena con el que se hace firme una embarcación al muelle, a las boyas, a otra embarcación o cualquier punto sólido y firme.





*(Firma)*



**Amarradero.** Fondeadero, sitio y dispositivo donde se sujeta o amarra una embarcación.

**Amarre de cabos.** Servicio portuario que se presta para sujetar las embarcaciones cuando se atracan a muelles o boyas.

**CAPITANÍA DE PUERTO.** La autoridad Marítima designada por la Secretaría con ese carácter en el puerto de Rosarito, Baja California con todas y cada una de las facultades que le otorgan las diferentes disposiciones normativas.

**Batimetría.** Medición de la profundidad y configuración del fondo del mar, lago, río o estero.

**Boya.** Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc., que por lo común indica lugares peligrosos, la entrada de los puertos, canal de navegación o un objeto sumergido o como elemento de amarre.

**CCR.** Cuarto de control de carga y descarga del Buque.

**SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

**Fondeadero.** Áreas de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje cuando, los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.

**Fondear.** Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo.

**Ley.** Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**Maniobra.** La conducción de una embarcación en la Zona de Pilotaje por parte del Piloto de Puerto, para que efectué, la entrada o salida, el amarre o desamarre, las enmiendas, su posicionamiento para el alijo, abarroamiento y desabarroamiento, las maniobras especiales necesarias que autorice el Capitán de Puerto y que convengan los usuarios con los Pilotos de Puerto, y las maniobras fortuitas que se determinen necesarias por el Capitán de la embarcación y el Piloto de Puerto en el momento de la prestación del servicio.

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*





**Milla náutica.** Unidad de medida de distancia para la navegación en una esfera equivalente a un minuto de arco de grado de meridiano, igual a 1,852.3 metros o 6,080 pies.

**Monoboya.** Boya anclada a profundidad suficiente, en la que se amarran embarcaciones que pueden o no anclar, para cargar o descargar productos petroleros.

**Amarradero convencional.** Conjunto de boyas de amarre donde el buque podrá enviar sus cabos de amarre con apoyo de una embarcación menor y que con apoyo de su o sus anclas quede en posición tal, que pueda conectar manguera de descarga de combustible.

**Nudo.** Unidad de velocidad igual a una milla náutica por hora.



**PIANC** Asociación Mundial para la Infraestructura de Transporte por Agua.

**Reglamento.** Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Tormenta invernal.** También llamada lluvia invernal, afecta especialmente en la zona Noroeste del Estado, justo donde se encuentra el Puerto de Rosarito. Son provocadas la mayoría de las veces por frentes fríos provenientes del Golfo de Alaska, y asociadas a celdas de baja presión o canales de baja presión, donde la mayoría de las veces se presentan lluvias de ligeras a moderadas y vientos fuertes del Noroeste con rachas.

**Vientos Santa Ana.** También conocidos como vientos Santana, son vientos extremadamente secos que aparecen de manera característica en la climatología del Sur Y Norte de Baja California durante el otoño y principios de invierno. En Rosarito entran de forma explosiva con dirección del Este y tienen velocidades que fluctúan entre los 20 a los 40 nudos. Tardan de 2 a 3 días en amainar.

**UNCTAD.** Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

**Zona de Fondeo.** El área claramente delimitada que ha sido sujeta a un estudio batimétrico para determinar que está libre de peligro y en la cual se aconseja a los buques fondear.

### CAPITULO III





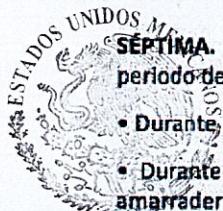
#### **DEL CUERPO DE PILOTOS**

**QUINTA.** - El Cuerpo de Pilotos se integrará por los Pilotos de Puerto autorizados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para prestar el servicio de pilotaje en el Puerto de Rosarito, Baja California.

**SEXTA.** - Los integrantes de dicho Cuerpo de Pilotos designaran por mayoría un Piloto Coordinador, quien desempeñará las funciones indicadas en el Reglamento.

#### **CAPITULO IV**

##### **ENTRENAMIENTO A ASPIRANTES A PILOTO**



**SÉPTIMA.** - Una vez recibido la documentación oficial donde se notifica la autorización del inicio del periodo de prácticas, se procederá el entrenamiento del aspirante a piloto como sigue:

- Durante los primeros 30 días sólo a la observación de las maniobras.
- Durante los segundos 30 días el aspirante conducirá las embarcaciones desde la monoboya o el amarradero convencional, hasta la zona de desembarque y desde la zona de embarque hasta el inicio del tren de mangueras en el caso de la monoboya y hasta las cercanías de la boya número 1, en el caso del marradero convencional.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE MERCANTE

Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL: Durante los terceros 30 días el aspirante deberá poder hacer todas las maniobras sin distinción de tonelaje ni tipo de embarcación, al final de estos últimos 30 días, los Pilotos de Puerto del Puerto de Rosarito evaluarán si el aspirante puede proceder a realizar el examen o se deberá solicitar a la autoridad Marítima una prórroga para continuar el entrenamiento.

- Una vez concluida la prórroga se reevaluará conjuntamente con el Comité el desempeño técnico del aspirante para proceder a lo que el Comité determine.
- Nota: en la medida de lo posible, se sugiere que el periodo de prácticas se efectúe durante los meses de noviembre a enero para que el aspirante experimente las maniobras en la época del año en que hay malos tiempos. (tormentas invernales y vientos denominados Santana).

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA OPERACIÓN DEL PILOTAJE**

**OCTAVA.** - Los pilotos de puerto no efectuarán ninguna maniobra que no haya sido previamente autorizada por la Capitanía de Puerto.

**NOVENA.** - Los pilotos de puerto deben emplear el vocabulario y terminología náutica de la OMI.

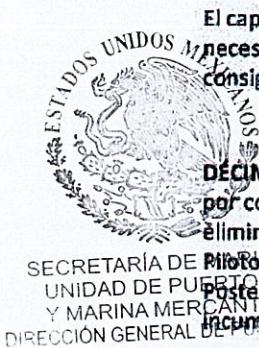




**DÉCIMA.** - El piloto de puerto deberá indicar al capitán de la embarcación el plan de maniobra, el cual debe contener cuando menos la siguiente información:

- 1) condiciones de la monoboya y/o amarradero convencional.
- 2) detalle del amarre (posición del buque), banda de conexión de mangueras.
- 3) Cantidad de remolcadores
- 4) Potencia y lugar en donde serán firmes;
- 5) Número y distribución de los cabos de amarre
- 6) Corriente, viento y marea que se espera durante la maniobra, y
- 7) Demás información que consideren pertinente intercambiar.

El capitán de la embarcación objeto de la maniobra proporcionará al piloto de puerto toda la información necesaria, con respecto a condiciones y características de dicha embarcación, mismas que deberán estar consignadas en los formatos del ISM.



**DÉCIMO PRIMERA.** - Cuando el piloto de puerto designado para efectuar un servicio se negase a realizarlo por considerar peligrosa una maniobra, ningún otro piloto se prestará a efectuarlo hasta en tanto no se eliminen las causas que lo originaron. El piloto deberá dar inmediato aviso a la Capitanía de Puerto y al Piloto Coordinador indicando las causas por las que consideró inviable realizar la maniobra. Posteriormente, si así lo solicita la Autoridad, deberá informar por escrito al Capitán de Puerto. El incumplimiento a los avisos e informes será sancionado en términos del Reglamento.

La anterior también procederá en los casos en que el capitán de la embarcación no atienda las indicaciones del Piloto de Puerto, o bien cuando la embarcación no cumpla con los requisitos establecidos en el Convenio SOLAS.

**DÉCIMO SEGUNDA.** - La presencia del Piloto de Puerto a bordo de la embarcación, no exime al Capitán o al oficial de guardia de sus deberes, obligaciones y responsabilidades, ya que el Capitán conserva toda la autoridad de mando.

El Capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto, si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación. En caso contrario deberá relevar de su cometido al Piloto de Puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la autoridad marítima correspondiente para los efectos que proceda.

**DÉCIMO TERCERA.** - El Servicio de Pilotaje se prestará en forma continua durante todo el año, las veinticuatro horas del día, (con excepción del amarre en el amarradero convencional que se necesitarán 2 horas como mínimo de luz de día para iniciar el amarre) El servicio se proporcionará a la hora que se solicite y de acuerdo a un turno riguroso de rotación individual establecido por los Pilotos, quedando sujeto a la disponibilidad de los servicios de remolque y lanchaje.



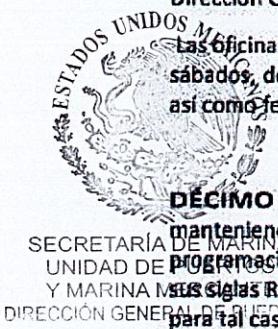


Los gastos y costos que originen las embarcaciones destinadas al transporte de pilotos de puerto, serán por cuenta y en forma solidaria de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes de los buques, en términos de lo establecido en el artículo 538 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**DÉCIMO CUARTA.** - El servicio de Pilotaje en el Puerto de Rosarito, Baja California es proporcionado por los Pilotos de Puerto asignados por la Secretaría de Marina a través de la Dirección General y sus oficinas se encuentran ubicadas en: Calle Rodolfo Sánchez Taboada número 146-2 Colonia Obrera, C.P. 22700 Teléfonos: 661 6122444(teléfono y fax) y 661 61222749, correo electrónico: snppros@prodigy.net.mx

**DÉCIMO QUINTA.** - El horario de oficina estará establecido en las "Bases de Regulación Tarifaria para el servicio de Pilotaje en el Puerto de Rosarito Baja California, y sus aguas jurisdiccionales", emitida por la Dirección General de Puertos, dependiente de la Secretaría.

Las oficinas estarán abiertas de las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo, así como festivos locales según usos y costumbres.



**DÉCIMO SEXTA.** - Considerando el riguroso turno de la prestación del servicio de pilotaje y manteniendo la seguridad de las maniobras, éstas deberán realizarse de acuerdo al requerimiento y programación de Pemex Logística a través de la residencia de almacenamiento y servicios portuarios por sus ciertas RASP (operador de la terminal), por mediación del Agente Consignatario de Buques designado para tal caso.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** - Solamente se podrán solicitar dos maniobras para la misma hora, siempre y cuando sea en diferentes instalaciones y haya disponibilidad de remolcadores y lanchas para el transporte de los pilotos.

## CAPÍTULO VI

### SECCIÓN 1

#### Zona de Pilotaje

**DECIMO OCTAVA.** - La zona de Pilotaje comprende las instalaciones portuarias, áreas de fondeo y aquellas en que se determine como obligatorio el pilotaje en las Reglas de Operación del Puerto de Rosarito, en términos del artículo 2 fracción XV de la Ley, así como en las futuras instalaciones y terminales que se realizaran dentro de los límites del puerto.

La determinación de dicha zona se realizará considerando los polígonos que se determinan como zonas de fondeo.





**DECIMO NOVENA.** - Todas las embarcaciones o buques de arqueo bruto igual o superior a quinientas unidades, así como aquellos que transporten sustancias potencialmente nocivas para la vida humana o la preservación del medio ambiente marino, deberán utilizar el servicio de pilotaje.

## **SECCIÓN 2**

### **Zona de Embarque y Desembarque de los Pilotos**

**VIGÉSIMO.** - El embarque y desembarque de los Piloto de Puerto se efectuará acorde a lo siguiente:

**Amarres a la monoboya denominada Marlin-II y amarradero convencional:** El piloto embarcará a una milla al W de la monoboya.

El piloto desembarcará al quedar libre el tren de mangueras en el caso de la Monoboya Marlin II.

El Piloto desembarcará a .3 millas al W de la boyas de amarre número uno cuando la maniobra de desamarre sea en el amarradero convencional.

En ambos puntos de embarque y desembarque los rumbos y velocidad serán acordados por capitán-piloto, de acuerdo a las condiciones de viento, corriente y marejada al momento de embarque/desembarque.



**VIGÉSIMO PRIMERA.** - Con el fin de no interrumpir el servicio de pilotaje en el puerto, cuando las ~~condiciones~~ meteorológicas adversas lo permitan el piloto podrá embarcar y desembarcar en lugares preferidos y seguros para el piloto, así como para la navegación de las embarcaciones y el medio marino.

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## **SECCIÓN 3**

### **Zona de fondeo**

**VIGÉSIMO SEGUNDA.** - La Zona de Fondeo, prevista en las Reglas, será delimitada por el área que une las siguientes posiciones geográficas:

32° 21.0 N., 117° 08'. 59 W

32° 21'.0 N., 117° 07'. 00 W

32° 19'. 6 N., 117° 0'. 00 W

32° 19'. 6 N., 117° 05'.80 W

32° 18'. 6 N., 117° 05'. 80 W

32° 18'. 6 N., 117° 08'.00 W

Esta zona es segura solamente en condiciones de buen tiempo y está a una milla de la posición de embarque de los Pilotos de Puerto.





*(Firma)*



#### SECCIÓN 4

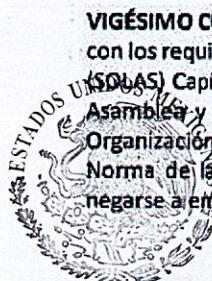
##### Sistema de señalamiento

**VIGÉSIMO TERCERA.** - El sistema de señalamiento empleado es el Sistema de Balizamiento IALA-B expedida por la Asociación Internacional de Señalización Marítima (IALA/AISM).

*(Firma)*

#### SECCIÓN 5

##### Protocolo de seguridad a seguir en la embarcación, Para el embarque y desembarque de los pilotos



**VIGÉSIMO CUARTA.** - Las embarcaciones que requieran y soliciten el servicio de pilotaje, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) Capítulo 5, Regla 23; en la Resolución A.1045 (27) adoptada el 30 de noviembre de 2011 por la Asamblea y en la "Recomendación sobre medios para el trasbordo de prácticos" adoptadas por la Organización Marítima Internacional, así como la Circular MSC.1/Circ.1428 de ese mismo organismo; y la Norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO) 799:2004. El piloto de puerto podrá negarse a embarcar en aquella embarcación cuya escala de práctico, no reúna estos requisitos.

*(Firma)*

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE OPERACIONES  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO  
Los capitanes de las Embarcaciones deberán parar o moderar las máquinas y maniobrar convenientemente a fin de facilitar al Piloto de Puerto embarcar o desembarcar. En caso de mal tiempo o de mar gruesa, deberán ejecutar lo que la pericia marinera indique para proteger la lancha del Piloto de Puerto en el momento de abordar o dejar la Embarcación y serán responsables de las averías o accidentes que aquélla o el piloto sufran por su error o negligencia.

Un oficial de cubierta de la embarcación, debidamente calificado, supervisará la operación de colocación de la escala para piloto, se asegurará de su debido amarre, limpieza y alumbrado, así como que el área de embarque esté perfectamente limpia, no resbalosa y sin obstrucciones. La escala de piloto reunirá las condiciones previstas por el Convenio SOLAS y no excederá de una altura de cinco metros para abordar o desembarcar, en caso de ser mayor la altura, deberá combinarse con una escala real o de tipo Wellin.

*(Firma)*

**VIGÉSIMO SEXTA.** - El equipo y los medios para el transbordo de pilotos instalados en los buques cumplirán las prescripciones de las normas internacionales señaladas en el primer párrafo de esta regla, y en ellos se tendrán debidamente en cuenta las normas adoptadas por la OMI.

*(Firma)*

Todos los medios destinados a facilitar el transbordo de prácticos estarán concebidos de modo que éstos puedan embarcar y desembarcar con seguridad. Los dispositivos se conservarán limpios y correctamente estibados, siendo objeto del adecuado mantenimiento y de inspecciones regulares a fin de garantizar su seguridad. Los dispositivos se utilizarán exclusivamente para el embarco y desembarco de personal.

La colocación de los medios para el transbordo de prácticos y la maniobra de embarco estarán supervisadas por un oficial del buque que disponga de medios de comunicación con el puente, el cual

*(Firma)*



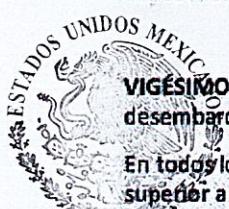


dispondrá también lo necesario para que se acompañe al práctico hasta el puente de navegación, y desde éste, por un camino seguro. El personal que intervenga en la colocación y maniobra de cualquier equipo mecánico habrá sido adiestrado y deberá conocer las medidas de seguridad que quepa adoptar. El equipo será sometido a prueba antes de su utilización.

El fabricante certificará que la escala de práctico cumple la presente regla o una norma internacional aceptable para la OMI. Las escalas se inspeccionarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas 6, 7 y 8 del capítulo I del Convenio SOLAS.

Todas las escalas de práctico que se utilicen para el transbordo de prácticos se señalarán claramente con marbetes u otro marcado permanente, de modo que cada dispositivo pueda identificarse a efecto de reconocimiento, inspección y mantenimiento de registros. Se conservará un registro en el buque sobre la fecha en la que se ponga en servicio la escala identificada y se efectúe cualquier reparación.

Toda referencia en la presente regla a las escalas reales incluye las escalas inclinadas utilizadas como parte de los medios para el transbordo de prácticos.



**VIGÉSIMO SÉPTIMA.** - Se dispondrán los medios necesarios para que el práctico pueda embarcar y desembarcar con seguridad por ambas bandas del buque.

En todos los buques en que la distancia desde el nivel del mar hasta el punto de acceso, o de salida, sea superior a 9 m, y cuando se tenga el propósito de que los prácticos embarquen y desembarquen con la ayuda de una escala real, u otro medio igualmente seguro y cómodo en combinación con una escala de práctico, se deberá llevar tal equipo en ambas bandas, a menos que éste pueda ser trasladado de una banda a otra.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**Se habilitarán medios seguros y cómodos de acceso al buque y de salida de éste, consistentes en:**

I.- una escala de práctico cuando sea necesario trepar no menos de 0.5 m y no más de 9 m desde la superficie del agua, colocada y fijada de modo que:

- a). - quede a resguardo de cualquier posible descarga del buque;
- b). - quede situada en la parte del buque en que los costados son paralelos y, en la medida de lo posible, dentro de la mitad central del buque;
- c). - cada peldaño esté asentado firmemente contra el costado del buque; cuando haya elementos estructurales del buque, tales como cintones, que impidan el cumplimiento de esta disposición, se habilitarán los medios necesarios para garantizar de manera satisfactoria, a juicio de la administración, el embarco y desembarco de las personas en condiciones de seguridad;
- d). - la escala, de un solo tramo, baste para alcanzar el agua desde el lugar de acceso al buque, o de salida de éste, y se tomen las medidas necesarias para que esta condición se cumpla en cualquier estado de carga y asiento del buque y con una escora a la banda contraria de 15°; los puntos de sujeción reforzados, los grilletes y los cabos de sujeción serán al menos tan resistentes como los cabos laterales; o

II.- una escala real en combinación con la escala de práctico (es decir, un medio combinado), u otro medio igualmente seguro y cómodo, siempre que la distancia desde el nivel del mar hasta el punto de acceso al buque sea superior a 9 m. La escala real se emplazará orientada hacia popa. Cuando se utilice, se proveerán medios para sujetar la plataforma inferior de la escala real al costado del buque para garantizar





que el extremo inferior de la escala real y la plataforma inferior estén firmemente unidos al costado en la parte del buque en que los costados son paralelos y, en la medida de lo posible, dentro de la mitad central y alejados de toda descarga;

a). -Cuando se utilice un medio combinado para el acceso del práctico, se proveerán medios para sujetar la escala de práctico y los guardamancebos al costado del buque en un punto situado nominalmente 1.5 m por encima de la plataforma inferior de la escala real. en el caso de qué un medio combinado utilice una escala real como un escotillón de acceso en la plataforma inferior (es decir, plataforma de embarco), la escala de práctico y los guardamancebos se colocarán a través del escotillón de acceso de manera que sobresalgan de la plataforma hasta la altura del pasamanos.

**VIGÉSIMO OCTAVA.** - Se dispondrán los medios necesarios para garantizar el paso seguro, cómodo y expedito de toda persona que embarque o desembarque, entre la parte alta de la escala de práctico, la escala real u otro medio, y la cubierta del buque. Cuando tal paso se efectúe a través de:

I.- una porta abierta en la barandilla o amurada, se colocarán asideros adecuados;

II.- una escala de amurada, se colocarán 2 candeleros bien fijos a la estructura del buque por la base o por un punto próximo a ésta, y por otros puntos más altos. La escala de amurada se afirmará al buque de modo seguro para impedir que se revire.

Las portas del costado del buque utilizadas para el transbordo de prácticos no abrirán hacia afuera.

No se utilizarán elevadores mecánicos de práctico.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**VIGÉSIMO NOVENA.** - Se tendrá a mano y listo para su utilización inmediata para el transbordo de personas el siguiente equipo conexo:

I.- Dos guardamancebos firmemente sujetos al buque, si lo pide el práctico, de diámetro no inferior a 28 mm y no superior a 32 mm; los guardamancebos estarán atados por el extremo del cabo a la placa con anilla sujeta a la cubierta, y estarán disponibles para su uso cuando desembarque el práctico o cuando lo solicite un práctico que se esté aproximando al buque (los guardamancebos llegarán a la altura de los candeleros o las amuradas en el punto de acceso a la cubierta antes de terminar en la placa con anilla de la cubierta);

II.- un aro salvavidas con una luz de encendido automático; y

III.- una guía.

Cuando sea necesario se colocarán candeleros y escaleras de amurada.

**TRIGÉSIMA.** - Habrá alumbrado para iluminar adecuadamente los medios de transbordo en el costado y la parte de la cubierta por donde embarquen o desembarquen las personas.

## SECCIÓN 6

Procedimiento de comunicación y escucha con el Piloto y RASP.





**TRIGÉSIMO PRIMERA.** – Todo buque, mientras esté en el mar, mantendrá un servicio de escucha radioeléctrica continua de las emisiones de información sobre seguridad marítima, en la frecuencia o frecuencias apropiadas en que se transmita tal información para la zona en que esté navegando el buque.

Todo buque llevará personal capacitado para mantener radiocomunicaciones de socorro y seguridad de manera satisfactoria a juicio de la administración. Este personal estará en posesión de los títulos especificados en el reglamento de radiocomunicaciones, según proceda, pudiéndose encomendar a cualquiera de los miembros del personal la responsabilidad primordial de las radiocomunicaciones durante sucesos que entrañen peligro.

Todas las embarcaciones que naveguen en las inmediaciones de la zona de fondeo o que se encuentren fondeadas esperando programa, deberán mantenerse a la escucha de los canales 16 y 09 de VHF Marino.

Las embarcaciones que hayan solicitado el servicio de pilotaje para su amarre a monoboya o amarradero convencional y que no se encuentren fondeadas, deberán confirmar al piloto cuando menos con dos horas de anticipación, por medio de VHF marino canal 09, en idioma inglés o español previo a su arribo. El piloto le indicará al buque a qué posición de embarque de piloto deberá proceder.

El piloto contactará a la embarcación para informarle que está en camino, para dar instrucciones sobre la velocidad de embarque y para solicitar la preparación de la escala de práctico por la banda conveniente, dependiendo de las condiciones climatológicas.



#### SECCIÓN 7

#### CASOS DE EXCEPCIÓN PARA EL PILOTAJE

SECRETARIA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**TRIGÉSIMO SEGUNDA.** La Autoridad Marítima Mercante podrá exceptuar de la obligación de utilizar el servicio de pilotaje, a las Embarcaciones bajo el mando de un mismo capitán, piloto o patrón que acredite su capacidad y se dediquen a:

- I. La realización de trabajos de construcción de infraestructura portuaria y dragado, en el mismo puerto, durante el periodo en que ejecuten los trabajos, y
- II. La Navegación interior y de cabotaje, cuando se realice de manera regular en un mismo puerto, y no transporten Pasajeros o Hidrocarburos o mercancías peligrosas.

#### CAPITULO VII

#### De las maniobras

##### SECCIÓN 1

**TRIGÉSIMO TERCERA.** - Las maniobras de pilotaje están compuestas por fases siendo estas las siguientes:

- I. **Entrada o salida.** La conducción entre la estación o zona de embarque del piloto y la zona de amarre y la conducción entre la zona de desamarre y el desembarque del piloto.
- II. **Ciaboga.** Hacer girar el buque hasta ciento ochenta grados de su rumbo.





- III. **Fondear.** Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo, en el área designada o seleccionada.
- IV. **Levar.** Virar el ancla o anclas hasta llevarlas a su varadero.
- V. **Se considera Movimiento dentro de los límites de la bahía.** Desplazar una embarcación de su posición original. (Atracado, fondeado, moviéndose) para llevarlo al canal de navegación o viceversa, así como conducirlo sobre el mismo o diferente muelle u otro y fondear, siempre que no exceda de una milla y no se crucen las escolleras.
- VI. **Larga remolque y acodera.** En el caso de remolque de barcaza u otros artefactos navales, cuando se larga el cable de remolque y se acodera el remolcador a la barcaza, para continuar la maniobra.
- VII. **Larga y prolonga remolque.** Cuando se desacodere el remolcador de la barcaza o artefacto naval y continúe el remolque por medio del cable.



**TRIGÉSIMO CUARTA.** - Aún y cuando la maniobra se inicia en el momento que el piloto de puerto recibe el control de la embarcación, si las fases de maniobra descritas anteriormente, no se efectúan progresivamente, y se tiene que esperar para continuar la maniobra, al tiempo de demora se catalogara como "espera".

SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MARCHA  
PRIMER HORA: Sesenta minutos;  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Segunda Hora: pasando quince minutos hasta los sesenta minutos,

Pasando la segunda hora, el piloto cancelará la maniobra.

De cancelarse la maniobra, se deberá solicitar nuevamente el servicio en las oficinas del cuerpo de pilotos.

**TRIGÉSIMO QUINTA.** - Se consideran maniobras especiales, los atraques a muelles con defensas "Yokohama", así como las que se efectúan en embarcaciones y artefactos navales sin propulsión, cuando sea remolcadas desde o hacia el mar, o cuando efectúen movimientos dentro de la bahía.

**TRIGÉSIMO SEXTA.** - Con el fin de salvaguardar la seguridad de los buques, instalaciones portuarias y conservación del medio ambiente marino es obligatorio el uso de remolcadores con la potencia y maniobrabilidad requeridas para el servicio.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA.** - Los remolcadores de maniobras del puerto estarán obligados a atender inmediatamente la solicitud por cualquiera de los pilotos, para efectuar las maniobras que se hayan tornado comprometidas y peligrosas, por circunstancias que escapan a su control, para la seguridad de las embarcaciones e instalaciones portuarias.

**TRIGÉSIMO OCTAVA.** - Al ser Rosarito un puerto con instalaciones costafuera, deberá existir la presencia física del piloto de puerto a bordo del buque desde el amarre hasta el desamarre, lo que en las reglas de





*J*



aplicación tarifaria se denomina "permanencia a bordo", salvo cuando se realiza una maniobra simultánea a solicitud de la terminal. Lo anterior para garantizar la buena utilización de las instalaciones de RASP, para lo cual el piloto de Puerto deberá mantener la coordinación con el CCR del buque y comunicación con el remolcador, considerando las condiciones meteorológicas y las limitantes de las instalaciones.

*Na*

*OK*

**TRIGÉSIMO NOVENA.** - La velocidad máxima de maniobra de los buques al iniciar las maniobras de amarre en la monoboya o en el amarradero convencional será de dos nudos, o la necesaria para conservar el gobierno de la embarcación.

**CUADRAGÉSIMA.** - De conformidad con las reglas de la UNCTAD y de la PIANC y debido a las dimensiones y profundidades que se tienen en las diferentes instalaciones de amarre, la eslora y calados máximos permitidos son los siguientes:

**Monoboya No. 1** \_\_\_\_\_ (Gasolina y Diesel)

**Eslora.** \_\_\_\_\_ 240 metros

**Peso muerto.** \_\_\_\_\_ 60,000 tons.

ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Amarradero Convencional No.1** \_\_\_\_\_ (Refinados y Combustóleos)

**Eslora** \_\_\_\_\_ 210 mts.

**Peso muerto** \_\_\_\_\_ 45,000 Tons.

**Calados** \_\_\_\_\_ 34 Pies

**\*Amarradero Convencional No.2** \_\_\_\_\_ (Gas)

**Eslora** \_\_\_\_\_ 171 Mts.

**T.R.B.** \_\_\_\_\_ 17,000

**Calados Verano** \_\_\_\_\_ 28 Pies (15 de abril al 15 de octubre)

**Calados Invierno** \_\_\_\_\_ 27 Pies (16 de octubre al 14 abril)

\*Actualmente fuera de servicio y en desuso

*L*

*R*

*L*

*A*

#### CAPITULO VIII

##### Prestaciones de los Pilotos de Puerto





*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** - Los pilotos de puerto ejercen una profesión libre, que se practica bajo la supervisión y vigilancia de la Capitanía de Puerto.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** - Los servicios que presten los pilotos de puerto serán retribuidos por los armadores, navieros, agentes consignatarios o capitanes de las embarcaciones usuarias del pilotaje, conforme a las tarifas aprobadas por la Secretaría, en términos de lo establecido por el artículo 538 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** - De la cantidad recaudada, se cubrirán los gastos de administración del Cuerpo de Pilotos, y el saldo se distribuirá proporcionalmente entre los pilotos del puerto.

El corte y liquidación de los gastos de administración, así como la distribución a los pilotos del puerto, se efectuará de acuerdo con los usos y costumbres en términos de lo establecido por el artículo 538 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** - Considerando que el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril del 1981 donde considerando.- Que los Pilotos de Puerto al dejar el servicio Activo por incapacidad o voluntariamente, se encuentran sin recursos para subsistir, después de haber prestado al país los valiosos servicios de su especialidad profesional; por lo que es necesario establecer un fondo de retiro y jubilación

SECRETARÍA DE MARINA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
UNIDAD DE PUERTO DE LA CANTIDAD RECAUDADA, SE CUBRIRAN LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PILOTOS  
Y MARINA MERCIANTE  
DE PUERTO CORRESPONDIENTE, Y EL SALDO SE DESTRIUIRA A PRORRATA ENTRE LOS PILOTOS,  
DESTINÁNDOSE UN PORCENTAJE DE DICHO SALDO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE RETIRO Y  
JUBILACIÓN, EN LOS TERMINOS APROBADOS EN LA REGULACIÓN PARTICULAR DE CADA PUERTO.

Iniciar la jubilación de los pilotos a que se refiere el párrafo anterior, se adecuará según el reglamento de pensiones con hasta por un 20% de la cantidad recaudada por el cuerpo de pilotos para dejar establecido para este fin.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** - Para la jubilación de los Pilotos de Puerto, esto será de acuerdo con el reglamento establecido para este fin y esta cantidad le será entregada a sus deudos previamente designados por él.

**CUADRAGÉSIMA SÉXTA.** - El piloto de nuevo ingreso deberá participar en el fondo de Jubilación para poder tener derecho en su jubilación, así como al fondo de defunción, debiendo reintegrar este fondo con cuotas periódicas correspondientes a la fecha de cobro de los ingresos o retribuciones.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** - Cuando en el ejercicio de sus funciones como piloto de Puerto o no, un piloto sufre un accidente o enfermedad que pudiera impedirlo de realizar su actividad, será relevado de



*b*

*CH*

su actividad por el lapso de un año con su salario al 100%, si no tiene mejoría en ese lapso, se le darán 6 meses más con 50% de sus percepciones, de no tener mejoría, se le otorgarán 6 meses más con el 25% de su salario.

Posteriormente a esto, vendrá una evaluación en donde se acordará considerar un permiso para terminar la recuperación y si no ocurre esta, se procederá a la baja del pilotaje.

Durante ese lapso de tiempo, no perderá su derecho de seguir participando en el fondo tipo fideicomiso delegacional en partes iguales, aunque el salario sea en porcentaje menor. Igual criterio se tendrá para las cuotas delegacionales, cuotas de defunción y cuota extraordinarias.



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** - Los pilotos que integren la delegación Rosarito, con el fin de tener mayor tiempo disponible para dedicarlo a la prestación del servicio de Pilotaje, contarán con cargo a su delegación de un seguro de gastos médicos mayores tanto para ellos como para sus esposas e hijos, si así lo acuerdan entre las partes.

*OK*

*M*

*R*

*E*

*A*

